

# sumario

## 1.DISPOSICIONES GENERALES

- Consejería de Educación, Cultura y Deporte**
- CVE-2016-2684** Orden ECD/20/2016, de 22 de marzo, que modifica la Orden ECD/97/2015, de 10 de agosto, por la que se dictan instrucciones para la implantación del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Cantabria. Pág. 6929
- Consejería de Sanidad**
- CVE-2016-2697** Resolución por la que se dispone la publicación del Convenio de colaboración en materia de inspección de buenas prácticas de fabricación de productos cosméticos entre la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios, del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad y la Comunidad Autónoma de Cantabria a través de la Consejería de Sanidad. Pág. 6936
- Ayuntamiento de Ribamontán al Mar**
- CVE-2016-2683** Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora del Uso y Convivencia de las Playas y otros Espacios Públicos. Pág. 6941
- Ayuntamiento de Santillana del Mar**
- CVE-2016-2529** Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana. Pág. 6964
- Ayuntamiento de Santoña**
- CVE-2016-2692** Aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal reguladora de la Venta Ambulante. Pág. 6965

## 2.AUTORIDADES Y PERSONAL

### 2.1.NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES

- Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social**
- CVE-2016-2678** Resolución por la que se delega en el director general de Medio Ambiente la competencia para autorizar y disponer el gasto, así como para el reconocimiento de obligaciones, en los expedientes de contratación administrativa que se tramiten por la Dirección General de Medio Ambiente. Pág. 6991
- Consejería de Sanidad**
- CVE-2016-2631** Resolución por la que se dispone la publicación del Acuerdo de modificación del Convenio de encomienda de gestión del Servicio Cántabro de Salud a Gestión de Viviendas e Infraestructuras en Cantabria, S. L. (GESVICAN) para la construcción de un centro de salud en Santa Cruz de Bezana. Pág. 6993

### 2.2.CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

- Consejería de Sanidad**
- CVE-2016-2671** Orden SAN/10/2016, de 23 de marzo, por la que se convoca la provisión de un puesto de Jefe de Sección de Reumatología de la Gerencia de Atención Especializada Áreas III y IV: Hospital Comarcal Sierrallana. Pág. 6997

**Centro de Estudios de la Administración Pública  
Regional de Cantabria**

- CVE-2016-2657** Convocatoria de los cursos: Curso Básico de Prevención de Riesgos Laborales para Facultativos Veterinarios de Producción y Sanidad Animal que van a actuar como Recurso Preventivo, y Programa Temporal de Apoyo al Plan de Orientación del Servicio Cántabro de Empleo. Pág. 7006

**3.CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA**

**Fundación Marqués de Valdecilla**

- CVE-2016-2695** Anuncio de licitación, procedimiento ordinario no sujeto a regulación armonizada, para la contratación del servicio de limpieza del Centro de Educación Especial de Parayas durante el período de un año desde la formalización del contrato (2016-2017). Expediente FMV/CEEP/NO SARA P.ORD. 01/2016. Pág. 7008

**Ayuntamiento de Comillas**

- CVE-2016-2687** Anuncio de licitación, procedimiento abierto, para la concesión de ocupación temporal de dominio público de costas para actividades comerciales. Expediente 358/2016. Pág. 7010

- CVE-2016-2688** Anuncio de licitación, procedimiento abierto, para la adjudicación del contrato de servicios de limpieza de playas. Expediente 314/2016. Pág. 7012

**4.ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL**

**4.1.ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA**

**Ayuntamiento de los Tojos**

- CVE-2016-2710** Exposición pública de la cuenta general de 2015. Pág. 7015

**Ayuntamiento de Selaya**

- CVE-2016-2707** Aprobación definitiva del presupuesto general de 2016 y plantilla de personal. Pág. 7016

**4.2.ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL**

**Ayuntamiento de Arnauero**

- CVE-2016-2679** Notificación de liquidaciones del Impuesto de Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana 2012-2014. Pág. 7019

**Ayuntamiento de Santander**

- CVE-2016-2680** Aprobación y exposición pública de la matrícula fiscal de la Tasa por Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local con Cajeros Automáticos de 2016, y apertura del período voluntario de cobro. Pág. 7020

- CVE-2016-2745** Aprobación y exposición pública de la matrícula fiscal de la Tasa por Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local con Veladores, Mesas y Sillas para 2016, y apertura del período voluntario de cobro. Pág. 7021

- CVE-2016-2750** Aprobación y exposición pública de la matrícula fiscal de la Tasa por Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local con Vados para 2016, y apertura del período voluntario de cobro. Pág. 7022

**6.SUBVENCIONES Y AYUDAS**

**Consejería de Educación, Cultura y Deporte**

- CVE-2016-2661** Extracto de la Orden ECD/21/2016, de 22 de marzo de 2016, por la que se convocan ayudas individualizadas para financiar el gasto de transporte escolar para el curso 2015-2016. Pág. 7023

<b>Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación</b>	
<b>CVE-2016-2647</b>	Resolución por la que se acuerda la publicación de las subvenciones concedidas al amparo de la Orden GAN/8/2015, de 5 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria para 2015 de un prima de polinización destinada a los titulares de explotaciones apícolas de Cantabria. Pág. 7025
<b>CVE-2016-2648</b>	Resolución por la que se acuerda la publicación de las subvenciones concedidas al amparo de la Orden GAN/11/2015, de 11 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria para 2015 de las ayudas a la mejora de la producción y comercialización de la miel. Pág. 7026
<b>CVE-2016-2649</b>	Resolución por la que se acuerda la publicación de las subvenciones concedidas al amparo de la Orden GAN/12/2015, de 11 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria para 2015 de las ayudas a las pequeñas y medianas explotaciones de cría de conejos de Cantabria. Pág. 7027
<b>CVE-2016-2650</b>	Resolución por la que se acuerda la publicación de las subvenciones concedidas al amparo de la Orden GAN/4/2015, de 18 de febrero, por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria para 2015 de las ayudas a la celebración de ferias, concursos y exposiciones de ganado selecto bovino, y demás especies animales. Pág. 7028
<b>CVE-2016-2652</b>	Resolución por la que se acuerda la publicación de las subvenciones concedidas al amparo de la Orden GAN/10/2015, de 7 de abril, por la que se convocan para 2015 las subvenciones a las asociaciones de ganaderos para el fomento de las razas autóctonas españolas. Pág. 7029

## 7. OTROS ANUNCIOS

### 7.2. MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

<b>Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social</b>	
<b>CVE-2016-2672</b>	Anuncio de dictado de resolución por la que se autoriza instalación y operación de tratamiento de residuos AIOT-001/2015. Término municipal de Astillero. Pág. 7030
<b>Confederación Hidrográfica del Cantábrico</b>	
<b>CVE-2016-2598</b>	Información pública de solicitud de autorización para vertido de aguas residuales urbanas de saneamiento de los núcleos de Bareyo y Güemes, término municipal de Bareyo. Expediente V/39/01084. Pág. 7031

### 7.5. VARIOS

<b>Consejería de Educación, Cultura y Deporte</b>	
<b>CVE-2016-2557</b>	Resolución de 18 de marzo de 2016, que convoca el procedimiento de admisión y matriculación de alumnos para cursar enseñanzas elementales y profesionales de música en conservatorios de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el curso 2016-2017. Pág. 7032
<b>CVE-2016-2685</b>	Orden ECD/23/2016, de 28 de marzo de 2016, por la que se acepta la adquisición, por vía de donación, a favor de la Comunidad Autónoma de Cantabria de diversas unidades para envasado de salazones (2 latas de conservas formato R10000, 2 latas pandereta de anchoas formato R010000 y 2 unidades de Dingley, Formato rr 80) con destino al Museo Marítimo del Cantábrico ofrecido por don Carlos Hoya Cubillas. Pág. 7065
<b>CVE-2016-2686</b>	Orden ECD/24/2016, de 28 de marzo de 2016, por la que se acepta la adquisición, por vía de donación, a favor de la Comunidad Autónoma de Cantabria de diversas aves (12) taxidermizadas (gaviotas, alcatraces, charranes y frailecillo y pardelas) con destino al Museo Marítimo del Cantábrico ofrecido por D. Pascual Riestra Fernández. Pág. 7066

**Consejería de Universidades  
e Investigación, Medio Ambiente y Política Social**

**CVE-2016-2674** Orden UMA/7/2016, de 22 de marzo de 2016, por la que se define necesidad especial en los menores adoptados, a efectos de la diferencia máxima de edad entre futuros adoptantes y adoptados prevista en el artículo 175, punto 1, del Código Civil.

Pág. 7067

## 8.PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

### 8.2.OTROS ANUNCIOS

**Juzgado de lo Social Nº 1 de Santander**

**CVE-2016-2653** Citación para la celebración de actos de conciliación y, en su caso, juicio en procedimiento de despidos/ceses en general 669/2015.

Pág. 7069

**CVE-2016-2654** Citación para la celebración de actos de conciliación y, en su caso, juicio en procedimiento de despidos/ceses en general 98/2016.

Pág. 7071

**CVE-2016-2655** Citación para la celebración de actos de conciliación y, en su caso, juicio en procedimiento de despidos/ceses en general 110/2016.

Pág. 7072

**CVE-2016-2656** Notificación de auto y decreto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 30/2016.

Pág. 7073

**Juzgado de lo Social Nº 5 de Santander**

**CVE-2016-2665** Notificación de auto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 83/2015.

Pág. 7076

**CVE-2016-2666** Citación para la celebración de actos de conciliación y, en su caso, juicio en procedimiento ordinario 722/2015.

Pág. 7077

**CVE-2016-2667** Citación para la celebración de actos de conciliación y, en su caso, juicio en procedimiento de Seguridad Social 592/2015.

Pág. 7078

**CVE-2016-2668** Citación para la celebración de actos de conciliación y, en su caso, juicio en procedimiento de despidos/ceses en general 568/2015.

Pág. 7079

**CVE-2016-2669** Notificación de resolución en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 177/2015.

Pág. 7080

**CVE-2016-2670** Citación para comparecencia en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 13/2016.

Pág. 7081

**Juzgado de lo Social Nº 6 de Santander**

**CVE-2016-2690** Notificación de firmeza de la sentencia 461/15 en auto 222/2015.

Pág. 7082

# 1.DISPOSICIONES GENERALES

## CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

**CVE-2016-2684** *Orden ECD/20/2016, de 22 de marzo, que modifica la Orden ECD/97/2015, de 10 de agosto, por la que se dictan instrucciones para la implantación del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Cantabria.*

El Decreto 38/2015, de 22 de mayo, que establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Cantabria, desarrolla los elementos curriculares recogidos en el Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, por el que se establece el currículo básico de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato.

El mencionado Decreto 38/2015, de 22 de mayo, ha sido modificado por el Decreto 2/2016, de 28 de enero, para adecuar la estructura del Bachillerato de Artes a los requerimientos de una formación más completa para el alumnado de dicha modalidad, potenciando el carácter artístico de la misma e incrementando el desarrollo de competencias artísticas del alumnado, todo ello en beneficio de una mayor preparación para estudios posteriores relacionados con las artes.

Procede, mediante la presente orden, modificar la Orden ECD/97/2015, de 10 de agosto, por la que se dictan instrucciones para la implantación del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Cantabria, para adecuar su contenido a lo dispuesto en el Decreto 2/2016, de 28 de enero, que modifica el Decreto 38/2015, de 22 de mayo.

Por ello, en aplicación de la habilitación contenida en la Disposición final primera del Decreto 38/2015, de 22 de mayo, y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 33.f) de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

### DISPONGO

Artículo único. Modificación de la Orden ECD/97/2015, de 10 de agosto, por la que se dictan instrucciones para la implantación del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Uno. Los apartados 1 y 3 del artículo 7 quedan redactados en los siguientes términos:

"1. Los centros educativos ofertarán todas las materias del bloque de asignaturas específicas recogidas en los apartados 1.h), 2.h) y 3.h) del artículo 24, y 1.g), 2.g) y 3.f) del artículo 25 del Decreto 38/2015, de 22 de mayo. Únicamente en las modalidades de Humanidades y Ciencias Sociales, y de Ciencias, los alumnos podrán matricularse, dentro del bloque de asignaturas específicas, de una materia troncal no cursada perteneciente a alguna de esas dos modalidades citadas, siempre que el centro las tenga autorizadas, y respetando el curso al que están asignadas. Esta materia será considerada específica a todos los efectos".

3. Al término del primer curso del Bachillerato, los alumnos que promocionen a segundo curso teniendo pendiente la superación de alguna de las materias específicas de elección o de libre configuración autonómica del primer curso, podrán optar por recuperarlas o por cursar otra materia de cualquiera de los dos bloques de materias citados".

LUNES, 4 DE ABRIL DE 2016 - BOC NÚM. 63

Dos. Se añade un nuevo artículo 7 bis con la siguiente redacción:

"Artículo 7 bis. Especificaciones sobre materias el bloque de asignaturas de libre configuración autonómica.

1. De conformidad con el artículo 24, apartado 3 bis, del Decreto 38/2015, de 22 de mayo, los alumnos de la modalidad de Artes podrán cursar una materia del bloque de asignaturas de libre configuración autonómica, propuesta por el centro, en primer curso, en sustitución de una materia de las establecidas en el apartado 3, letra h), del citado artículo 24.

2. Para poder impartir las materias del bloque de asignaturas de libre configuración autonómica, se deberá contar con un mínimo de quince alumnos. No obstante, los centros podrán solicitar al titular de la Dirección General de Innovación y Centros Educativos, en los tres días hábiles siguientes a la finalización del plazo de matrícula establecido en la normativa sobre admisión de alumnos, autorización para impartir estas materias a un número inferior de alumnos, atendiendo a las siguientes circunstancias:

- a) Complementariedad y coherencia con las materias artísticas que ya se imparten en el centro.
- b) Papel relevante de la materia que se propone en la garantía de continuidad de las enseñanzas artísticas para el alumnado, y en la mejora de sus posibilidades de acceso a estudios artísticos posteriores.
- c) Trayectoria del centro en relación con la potenciación de las enseñanzas artísticas.

Una vez recibida la solicitud por parte del centro, el titular de la Dirección General de Innovación y Centros Educativos, previo informe del Servicio de Inspección de Educación, basado en los criterios establecidos en este apartado, dictará resolución.

3. Los centros que impartan el Bachillerato de Artes potenciarán la orientación al alumnado, con el fin de garantizar una adecuada toma de decisiones por parte de los alumnos que opten por cursar una materia de libre configuración autonómica en primer curso, en sustitución de una materia de las que se mencionan en el apartado 1 de este artículo, teniendo en cuenta la globalidad de la formación artística que proporciona el Bachillerato de la modalidad de Artes y las posibilidades de consolidar su formación para el acceso a estudios posteriores".

Tres. Se añade un nuevo artículo 7 ter con la siguiente redacción:

"Artículo 7 ter. Autorización de materias del bloque de asignaturas de libre configuración autonómica propias de los centros.

1. Los centros podrán solicitar al titular de la Dirección General de Innovación y Centros Educativos autorización para impartir una materia del bloque de asignaturas de libre configuración autonómica propias del centro en la modalidad de Artes. La solicitud, que deberá ser enviada antes del 15 de febrero anterior al comienzo del curso para el que se solicite la autorización, deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- a) Contribución de la materia al desarrollo de las competencias del currículo y al logro de los objetivos de la etapa.
- b) El currículo de la materia, con especificación de los contenidos, criterios de evaluación, competencias que se relacionan con cada uno de ellos y estándares de aprendizaje evaluables.
- c) Recursos materiales y medios didácticos de los que se dispone para el desarrollo de la materia.
- d) Especialidad del profesorado encargado de su impartición, justificación de su idoneidad, departamento del centro que se responsabilizará de su desarrollo y disponibilidad horaria del profesorado.

LUNES, 4 DE ABRIL DE 2016 - BOC NÚM. 63

2. El titular de la Dirección General de Innovación y Centros Educativos autorizará las solicitudes de la materia a la que se refiere el apartado anterior en función de los siguientes criterios:

- a) Contribución de la materia que se propone a la adquisición y desarrollo de las competencias y a la consecución de los objetivos de la etapa.
- b) Adecuación de las enseñanzas de la materia a las características y a las necesidades del alumnado.
- c) Contribución de la materia a proporcionar al alumnado un abanico de posibilidades que amplíe su formación y contribuya a su orientación académica y profesional.
- d) Adecuación del propio currículo de la materia, comprobando que entronca con competencias artísticas y que aborda contenidos diferentes de los contemplados en otras materias del currículo.
- e) Cualificación del profesorado que se propone desarrollar dicha materia y garantía de continuidad en la impartición de la misma.
- f) Idoneidad de los recursos, materiales didácticos e instalaciones disponibles.

3. Una vez recibida la solicitud, el titular de la Dirección General de Innovación y Centros Educativos, previo informe del Servicio de Inspección de Educación basado en los criterios establecidos en el apartado anterior, dictará resolución antes del 15 de abril anterior al comienzo del curso en el que se proponga la impartición de dicha materia. Las materias autorizadas por la Consejería competente en materia de educación podrán impartirse en los sucesivos cursos sin necesidad de nueva autorización, en tanto no se modifiquen las condiciones en las cuales fueron autorizadas".

Cuatro. El artículo 12 queda redactado en los siguientes términos:

"Artículo 12. Cambios de modalidad o de itinerario.

1. Al efectuar la matrícula en cualquiera de los dos cursos de Bachillerato, el alumno podrá solicitar al director del centro el cambio de modalidad o itinerario que venía cursando. Para hacer efectivo este cambio, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) Se deberá cumplir en todos los casos las normas de prelación establecidas en el artículo 11.
- b) Se deberán cursar todas las materias que correspondan de cada uno de los bloques de asignaturas de la nueva modalidad, teniendo en cuenta las especificaciones que se señalan en los apartados siguientes.

2. Los alumnos deberán cursar todas las materias generales del bloque de asignaturas troncales de la nueva modalidad de segundo curso y, en su caso, las de primero que no hubieran superado.

3. Igualmente, deberán cursar la materia general de modalidad y las materias de opción pertenecientes al bloque de asignaturas troncales de la nueva modalidad, tanto las de segundo curso como las de primero. Estas últimas tendrán la consideración de materias pendientes, si bien no serán computables a efectos de modificar las condiciones en las que el alumno promociona a segundo curso.

4. En relación con las materia troncales, el alumno podrá no cursar la materia general de modalidad ni las materias de opción correspondientes al bloque de materias troncales de primer curso si, conforme a lo dispuesto en el artículo 11, acredita que tiene conocimientos suficientes para cursar con aprovechamiento la materia correspondiente de segundo curso.

LUNES, 4 DE ABRIL DE 2016 - BOC NÚM. 63

5. En caso de que el cambio de modalidad se produzca desde la modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales a la modalidad de Ciencias, o viceversa, las materias del bloque de asignaturas troncales ya superadas que sean coincidentes con las de la nueva modalidad o itinerario pasarán a formar parte de las materias requeridas, y las no coincidentes se podrán computar dentro del bloque de materias específicas como materias del bloque de asignaturas troncales no cursadas.

6. En caso de que el cambio de modalidad afecte a la modalidad de Artes, deberá respetarse lo dispuesto en los subapartados siguientes:

a) Si el cambio de modalidad se produce desde la modalidad de Ciencias a la de Artes, o viceversa, y el alumno tiene superado el Dibujo Técnico I, podrá computar dicha materia:

1.º Como materia específica de elección de primer curso si el alumno accede a la modalidad de Artes.

2.º Como materia troncal de opción o específica de elección de primer curso si accede a la modalidad de Ciencias.

b) Si el cambio de modalidad se produce desde la modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales a la de Artes, o viceversa, y el alumno tiene superadas Historia del Mundo Contemporáneo y/o Literatura Universal, podrá computar una de ellas:

1.º Como materia troncal de opción o como materia troncal no cursada dentro de las materias específicas de elección de primer curso, en el caso de que acceda a la modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales.

2.º Como materia troncal de opción en el caso de que acceda a la modalidad de Artes.

c) Si el cambio de modalidad se produce desde la modalidad de Artes a cualquiera otra, las materias troncales y específicas de elección exclusivas de la modalidad de Artes en primer curso que hayan sido superadas con anterioridad no podrán ser computadas por ninguna otra materia de la nueva modalidad en dicho curso. Del mismo modo se procederá con la materia de libre configuración autonómica que el alumno haya podido cursar en primer curso de la etapa en la modalidad de Artes.

7. Los alumnos deberán superar aquellas materias de primer curso que estén condicionadas por prelación a materias de segundo curso, salvo que, conforme a lo previsto en el artículo 11, acrediten que tiene conocimientos suficientes para cursar con aprovechamiento la materia de segundo curso.

8. Todas las materias superadas computarán a efectos del cálculo de la nota media del Bachillerato.

9. Estos cambios serán autorizados por el director del centro cuando en éste se impartan las modalidades o itinerarios solicitados. De estos cambios se dejará constancia, mediante diligencia, en el historial académico, en el expediente académico y, en su caso, en el informe personal por traslado".

Cinco. Se modifica el apartado a) del Anexo, que queda redactado en los términos que se establecen en el Anexo de la presente orden.

Seis. Se añade una Disposición Adicional Novena en los siguientes términos:

"Disposición Adicional Novena. Referencias a materias optativas.

Las referencias hechas a materias optativas en la Orden ED/94/2008, de 14 de octubre, por la que se establecen convalidaciones entre materias optativas de Educación Secundaria

LUNES, 4 DE ABRIL DE 2016 - BOC NÚM. 63

Obligatoria y Bachillerato, y asignaturas de enseñanzas profesionales de Música y Danza, se entenderán hechas a las materias del bloque de asignaturas de libre configuración autonómica que se establece en la nueva ordenación del Bachillerato de Artes, derivada del Decreto 38/2015, de 22 de mayo".

Siete. Se añade una Disposición transitoria cuarta en los siguientes términos:

"Cuarta. Solicitud de materias del bloque de asignaturas de libre configuración autonómica para el curso 2016-2017.

Aquellos centros que impartan la modalidad del Bachillerato de Artes y deseen implantar una materia del bloque de asignaturas de libre configuración autonómica en el primer curso de la etapa para el curso 2016-2017, podrán presentar la correspondiente solicitud antes del 15 de abril de 2016. El titular de la Dirección General de Innovación y Centros Educativos resolverá la solicitud antes del 1 de junio de 2016, previo informe del Servicio de Inspección de Educación".

Ocho. Se añade una Disposición transitoria quinta en los siguientes términos:

"Quinta. Alumnado de segundo curso de Bachillerato con materias pendientes.

1. Los alumnos de segundo curso de Bachillerato que a la finalización del curso 2015-2016 obtengan evaluación negativa en algunas materias y opten por repetir segundo curso en su totalidad en el curso 2016-2017, deberán incorporarse a la ordenación prevista en el Decreto 38/2015, de 22 de mayo.

2. Los alumnos de segundo curso de Bachillerato que, a la finalización del curso 2015-2016, tengan evaluación negativa en algunas materias y decidan matricularse en el curso 2016-2017 únicamente de las materias no superadas, deberán optar por una de las siguientes posibilidades:

a) Incorporarse a la ordenación establecida en el Decreto 38/2015, de 22 de mayo.

b) Seguir incorporados a la ordenación prevista en el Decreto 74/2008, de 31 julio por el que se establece el Currículo del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Cantabria. En este caso, los alumnos serán evaluados tomando como referencia el currículo establecido en dicho Decreto. A estos efectos, los departamentos de coordinación didáctica correspondientes adoptarán, en las programaciones didácticas, las medidas curriculares y de evaluación necesarias para garantizar lo establecido en este apartado. Los alumnos que elijan esta opción se incorporarán, junto con el resto de alumnos, a los grupos de segundo curso de bachillerato que el centro tenga autorizados.

Los centros adoptarán las medidas organizativas necesarias para que los alumnos a los que se refiere este apartado puedan cursar aquellas otras materias que garanticen la continuidad en estudios posteriores, asistiendo a las clases correspondientes sin que consten matriculados en las mismas, previo compromiso escrito de aprovechamiento.

3. La jefatura de estudios y el departamento de orientación garantizarán que el alumnado al que se refiere la presente disposición cuente con la información y con la orientación necesarias para asegurar su continuidad en estudios posteriores".

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

LUNES, 4 DE ABRIL DE 2016 - BOC NÚM. 63

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera. Desarrollo normativo.

Se autoriza al titular de la Dirección General de Innovación y Centros Educativos para dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas disposiciones sean precisas para la aplicación, desarrollo y ejecución de lo dispuesto en esta orden.

Segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el 30 de junio de 2016. No obstante, lo dispuesto en el apartado Siete del Artículo único entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 22 de marzo de 2016.  
El consejero de Educación, Cultura y Deporte,  
Ramón Ruiz Ruiz.

Horario semanal asignado a las materias de primero y segundo de Bachillerato  
Anexo

a) Primer curso de Bachillerato. Distribución de materias y número de horas semanales asignadas a cada de ellas.

MODALIDAD DE CIENCIAS		MODALIDAD DE HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES		MODALIDAD DE ARTES	
BLOQUE DE ASIGNATURAS TRONCALES <i>Materias generales</i>		BLOQUE DE ASIGNATURAS TRONCALES <i>Materias generales</i>		BLOQUE DE ASIGNATURAS TRONCALES <i>Materias generales</i>	
Filosofía	3	Filosofía	3	Filosofía	3
Lengua Castellana y Literatura I	4	Lengua Castellana y Literatura I	4	Lengua Castellana y Literatura I	4
Primera Lengua Extranjera I	3	Primera Lengua Extranjera I	3	Primera Lengua Extranjera I	3
<b>Materia general de modalidad</b>		<b>Materia general de modalidad</b>		<b>Materia general de modalidad</b>	
Matemáticas I	4	Latín I / Matemáticas Aplicadas a las CC. SS. I	4	Fundamentos del Arte I	3
<b>Materias de opción (*)</b>		<b>Materias de opción (*)</b>		<b>Materias de opción (*)</b>	
Física y Química (obligatoria)	4	Historia del Mundo Contemporáneo (obligatoria)	4	Cultura Audiovisual I (obligatoria)	3
Biología y Geología	4	Griego I	4	Historia del Mundo Contemporáneo	4
Dibujo Técnico I	4	Economía	4	Literatura Universal	4
Literatura Universal	4	Literatura Universal	4		
<b>BLOQUE DE ASIGNATURAS ESPECÍFICAS</b>		<b>BLOQUE DE ASIGNATURAS ESPECÍFICAS</b>		<b>BLOQUE DE ASIGNATURAS ESPECÍFICAS</b>	
<b>Materia específica obligatoria</b>		<b>Materia específica obligatoria</b>		<b>Materia específica obligatoria</b>	
Educación Física	2	Educación Física	2	Educación Física	2
<b>Materias específicas de elección (**)</b>		<b>Materias específicas de elección (**)</b>		<b>Materias específicas de elección (**)</b>	
Tecnología Industrial I	4	Segunda Lengua Extranjera I	4	Análisis Musical I	3
Segunda Lengua Extranjera I	4	Tecnologías de la Información y la Comunicación I	4	Anatomía Aplicada	3
Tecnologías de la Información y la Comunicación I	4	Materia troncal no cursada	4	Lenguaje y Práctica Musical	3
Materia troncal no cursada	4	Religión	1	Dibujo Artístico I	3
Religión	1	Cultura Científica	1	Dibujo Técnico I	3
Cultura Científica	1			Volumen	3
				Segunda Lengua Extranjera I	3
				Tecnologías de la Información y la Comunicación I	3
				Religión	1
				Cultura Científica	1
				<b>BLOQUE DE ASIGNATURAS DE LIBRE CONFIGURACIÓN AUTONÓMICA</b>	
				Una materia propuesta por el centro (***)	3
Tutoría	1	Tutoría	1	Tutoría	1
TOTAL	30	TOTAL	30	TOTAL	30

(\*) Los alumnos deberán cursar **dos materias troncales de opción**. Las materias Física y Química, en la modalidad de Ciencias, y Historia del Mundo Contemporáneo, en la modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales, y Cultura Audiovisual I, en la modalidad de Artes, deberán cursarse obligatoriamente. En dichas modalidades, la 2ª materia deberá elegirse de entre las restantes materias de opción.

(\*\*) En las modalidades de Ciencias y Humanidades y Ciencias Sociales, los alumnos deberán cursar **dos materias específicas de elección**: una correspondiente al bloque de materias con cuatro horas y otra del bloque de materias con una hora (Religión y Cultura Científica). En la modalidad de Artes, los alumnos deberán elegir **tres materias específicas de elección**: dos correspondientes al bloque de materias con tres horas y otra del bloque de materias con una hora (Religión y Cultura Científica).

(\*\*\*) Los alumnos podrán cursar **una materia de libre configuración autonómica** en sustitución de una materia específica de elección de tres horas.

LUNES, 4 DE ABRIL DE 2016 - BOC NÚM. 63

## CONSEJERÍA DE SANIDAD

### SECRETARÍA GENERAL

**CVE-2016-2697** *Resolución por la que se dispone la publicación del Convenio de colaboración en materia de inspección de buenas prácticas de fabricación de productos cosméticos entre la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios, del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad y la Comunidad Autónoma de Cantabria a través de la Consejería de Sanidad.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común

#### RESUELVO

Disponer la publicación en el BOC del "Convenio de colaboración en materia de inspección de buenas prácticas de fabricación de productos cosméticos entre la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios, del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad y la Comunidad Autónoma de Cantabria a través de la Consejería de Sanidad".

Santander, 23 de marzo de 2016.

La secretaria general,  
María Cruz Reguera Andrés.

#### ANEXO

CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE INSPECCIÓN DE BUENAS PRÁCTICAS DE FABRICACIÓN DE PRODUCTOS COSMÉTICOS ENTRE LA AGENCIA ESPAÑOLA DE MEDICAMENTOS Y PRODUCTOS SANITARIOS, DEL MINISTERIO DE SANIDAD, SERVICIOS SOCIALES E IGUALDAD Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD

En Madrid, a 11 de marzo de 2016.

#### REUNIDOS

Doña Belén Crespo Sánchez-Eznarriaga, directora de la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios por nombramiento del Consejo Rector de fecha 3 de octubre de 2011 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de octubre de 2011), y en virtud del artículo 14.2 f) del Estatuto de la Agencia estatal "Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios" aprobado por Real Decreto 1275/2011, de 16 de septiembre, en representación de esta Agencia estatal, con domicilio social en Calle Campezo número 1 28022 Madrid, y CIF Q 2827023 I.

Doña María Luisa Real González, consejera de Sanidad del Gobierno de Cantabria, nombrada por Decreto 4/2015, de 10 de julio, y en virtud del artículo 33. k) de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, expresamente facultada para la firma del presente Convenio mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 3 de marzo de 2016.

CVE-2016-2697

LUNES, 4 DE ABRIL DE 2016 - BOC NÚM. 63

Intervienen en función de sus respectivos cargos que han quedado expresados y en el ejercicio de las facultades que a cada uno le están conferidas, y con plena capacidad para formalizar el presente convenio, ambos de mutua conformidad

#### EXPONEN

PRIMERO: La Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, establece en su artículo 40 que:

"La Administración del Estado, sin menoscabo de las competencias de las Comunidades Autónomas, desarrollará las siguientes actuaciones:

5. La reglamentación, autorización y registro u homologación, según proceda, de los medicamentos de uso humano y veterinario y de los demás productos y artículos sanitarios y de aquellos que, al afectar al ser humano, puedan suponer un riesgo para la salud de las personas. Cuando se trate de medicamentos, productos o artículos destinados al comercio exterior o cuya utilización o consumo pueda afectar a la seguridad pública, la Administración del Estado ejercerá las competencias de inspección y control de calidad.

6. La reglamentación y autorización de las actividades de las personas físicas o jurídicas dedicadas a la preparación, elaboración y fabricación de los productos mencionados en el número anterior, así como la determinación de los requisitos mínimos a observar por las personas y los almacenes dedicados a su distribución mayorista y la autorización de los que ejerzan sus actividades en más de una Comunidad Autónoma. Cuando las actividades enunciadas en este apartado hagan referencia a los medicamentos, productos o artículos mencionados en el último párrafo del apartado anterior, la Administración del Estado ejercerá las competencias de inspección y control de calidad."

De lo citado en estos artículos se desprende que las actuaciones de inspección que no se encuentren vinculadas a la autorización de actividades, al comercio exterior o a los casos en que los productos puedan afectar a la seguridad pública, son competencia de las comunidades autónomas (en adelante CC.AA.).

SEGUNDO: Que en el capítulo II de la Ley 16/2003 de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud, se reordenan las competencias en materia de farmacia, de tal forma que la Agencia Española del Medicamento pasa a denominarse Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios (en adelante AEMPS) y aumenta sus competencias relativas a evaluación, registro, autorización, inspección, vigilancia y control de productos sanitarios, cosméticos y de cuidado personal y de sus empresas, sin perjuicio de las competencias ejecutivas de las CC.AA.

En el capítulo III de dicha Ley, dedicado a los profesionales de la sanidad, se establece, en el artículo 34, que la formación y el desarrollo de la competencia técnica de los profesionales deben orientarse a la mejora de la calidad del Sistema Nacional de Salud y que para ello se requiere la colaboración permanente entre los órganos de las Administraciones Públicas competentes en las distintas materias, así como la necesidad de la actualización permanente de conocimientos, orientada a mejorar la calidad del proceso asistencial y garantizar la seguridad del usuario.

TERCERO; Que los apartados 3 y 4 de la disposición adicional tercera del texto refundido de la Ley de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2015, de 24 de julio, establecen, que las actividades de fabricación e importación de cosméticos y productos de cuidado personal se someten al régimen de declaración responsable regulado en el artículo 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de diciembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que deberá ser presentada ante la AEMPS.

La presentación de la declaración responsable permitirá el inicio de las actividades, sin perjuicio de la comprobación posterior por la AEMPS, mediante verificación documental y,

CVE-2016-2697

LUNES, 4 DE ABRIL DE 2016 - BOC NÚM. 63

en su caso, inspección, de los elementos y circunstancias puestos de manifiesto por el interesado en la declaración responsable. Asimismo se establece que se devengarán las tasas necesarias para cubrir los costes de comprobación de la declaración responsable y de la inspección que, en su caso, resulte necesaria.

CUARTO: Que de conformidad con el Reglamento (CE) número 1223/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de noviembre de 2009 sobre productos cosméticos, la fabricación de los productos cosméticos se efectuará conforme a las buenas prácticas de fabricación. La supervisión del cumplimiento de los principios de buenas prácticas de fabricación de productos cosméticos corresponde a los Estados miembros.

QUINTO: Que el Real Decreto 1599/1997, de 17 de octubre sobre productos cosméticos, en su artículo 13.2, establece que las autoridades de la Administración General del Estado y de las CC.AA. competentes, se auxiliarán mutuamente a efectos de inspección.

SEXTO: Que para el desarrollo de la actividad de inspección de las Buenas Prácticas de Fabricación se requieren recursos humanos y materiales de los que no siempre disponen las CC.AA., por lo que en estos casos la función de inspección de Buenas Prácticas de Fabricación podrá ser ejercida por el Estado, aunque nominalmente corresponda a aquellas. De igual manera, si así lo solicita la comunidad autónoma, el Estado podrá colaborar con ella a fin de prestar formación específica en la materia para la asunción de esta función por la comunidad autónoma.

SÉPTIMO: Que la AEMPS, en el marco de las extintas autorizaciones de fabricación de cosméticos y actualmente en el de la comprobación de las declaraciones responsables de actividades de fabricación dispone de un procedimiento al efecto y realiza regularmente inspecciones de verificación del cumplimiento de las buenas prácticas de fabricación conforme a los principios establecidos en la norma armonizada UNE-EN ISO 22716 "Productos cosméticos. Buenas prácticas de fabricación (BPF). Guía de buenas prácticas de fabricación", cuya referencia ha sido publicada en el Diario Oficial de la Unión Europea el 21 de abril de 2011.

OCTAVO: Que es necesaria la colaboración entre la Comunidad Autónoma de Cantabria de una parte y la AEMPS del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad por la otra, al objeto de la realización de las inspecciones de comprobación de Buenas Prácticas de Fabricación de productos cosméticos.

NOVENO: Que este convenio se enmarca en el ámbito de competencias y esfera de intereses que, en la materia, atribuyen al Estado y a la Comunidad Autónoma de Cantabria, la Constitución Española y el Estatuto de Autonomía, respectivamente.

Este convenio recoge el mutuo interés de ambas partes siendo fruto de un acuerdo de colaboración interadministrativa, de conformidad con las siguientes:

#### ESTIPULACIONES

##### PRIMERA.- OBJETO.

El presente convenio tiene como objeto fundamental el establecer las bases de la colaboración entre la AEMPS y la Consejería de Sanidad de la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de inspecciones de verificación de Buenas Prácticas de Fabricación de productos cosméticos.

LUNES, 4 DE ABRIL DE 2016 - BOC NÚM. 63

SEGUNDA.- COMPROMISOS DE LA AGENCIA ESPAÑOLA DE MEDICAMENTOS Y PRODUCTOS SANITARIOS.

La AEMPS se compromete a:

1. Formar a los inspectores de la Comunidad Autónoma de Cantabria según un programa diseñado al efecto.
2. Realizar las inspecciones de Buenas Prácticas de Fabricación que sean precisas a las instalaciones donde se fabriquen productos cosméticos ubicadas en la Comunidad Autónoma de Cantabria, conjuntamente con la inspección de la comunidad autónoma durante el periodo de formación como parte de la misma.
3. Emitir los certificados de Buenas Prácticas de Fabricación correspondientes que se soliciten durante el periodo de formación. En estos casos, la solicitud por parte de las empresas será dirigida a la AEMPS.

TERCERA.- COMPROMISOS DE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA.

Por su parte la Consejería de Sanidad se compromete a:

1. Formar a sus inspectores según un programa diseñado al efecto.
2. Asumir la función de verificación de buenas prácticas de fabricación de productos cosméticos tras el periodo de formación acordado en el presente convenio.

CUARTA.- FINANCIACIÓN.

Del presente convenio no se derivan obligaciones de contenido económico ni patrimonial entre las partes. Cada una de las partes asumirá los gastos propios relacionados con las actividades directamente derivadas del presente convenio.

QUINTA. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.

Se crea una Comisión de Seguimiento del presente convenio que, además de resolver las posibles dudas que sobre interpretación puedan surgir durante el desarrollo del convenio, comprobará el cumplimiento del mismo. Esta Comisión estará formada por los siguientes miembros:

Por parte de la AEMPS:

- El Jefe del Departamento de Productos Sanitarios.
- El Consejero Técnico de Productos Cosméticos.

Por parte de la Comunidad Autónoma de Cantabria:

- Dos miembros a designar por la Consejería de Sanidad.

La Comisión de Seguimiento se reunirá siempre que lo estime conveniente cualquiera de las partes firmantes. Las posibles controversias que pudieran suscitarse entre las partes, serán sometidas a la Comisión de Seguimiento. De cada sesión que celebre esta Comisión se levantará la correspondiente acta.

En cuanto al régimen de organización y funcionamiento de la comisión, y en lo no previsto en el presente convenio, se estará a lo establecido en el Título II, Capítulo II, relativo a los Órganos Colegiados, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico para las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

SEXTA.- DURACIÓN, EFECTOS Y PRÓRROGA.

El presente convenio de colaboración surtirá efectos durante dos años contados desde el día siguiente al de su firma o hasta que finalice el periodo de formación acordado por ambas partes si la formación finaliza con anterioridad al vencimiento del plazo señalado.

LUNES, 4 DE ABRIL DE 2016 - BOC NÚM. 63

El presente convenio podrá ser prorrogado por un plazo igual al señalado en el párrafo anterior si se mantienen las circunstancias que dieron lugar al mismo y por acuerdo expreso de ambas partes.

#### SÉPTIMA.- CAUSAS DE EXTINCIÓN Y RESOLUCIÓN.

El presente convenio se extinguirá por cumplimiento del mismo, resolución o por denuncia expresa de una de las partes con una antelación mínima de 2 meses a la finalización del convenio.

Será motivo de resolución el incumplimiento total o parcial, por alguna de las partes de las obligaciones asumidas en el convenio.

Asimismo serán causas de extinción de este convenio la fuerza mayor, el mutuo acuerdo de las partes o la imposibilidad sobrevenida del cumplimiento de su objeto.

#### OCTAVA.- NATURALEZA JURÍDICA.

El presente convenio de colaboración tiene naturaleza administrativa, al amparo de los artículos 6 y 8 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por lo que no le resulta aplicable el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en virtud de su artículo 4.1 c), sin perjuicio de la aplicación de los principios de la citada legislación para resolver las dudas que pudieran plantearse, y no pudieran ser resueltas en el seno de la Comisión de Seguimiento.

Asimismo, y dado el carácter administrativo de este convenio de colaboración, cuantas controversias pudieran surgir en la interpretación y aplicación del presente convenio, y no pudieran ser resueltas en el seno de la Comisión de Seguimiento, se someterán a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de acuerdo con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la misma.

Y en prueba de conformidad con cuanto queda estipulado, firman las partes el presente documento, por cuadruplicado ejemplar, en el lugar y fecha consignados en el encabezamiento.

Por la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios, la directora: Belén Crespo Sánchez-Eznarriaga.

Por la Comunidad Autónoma de Cantabria, la consejera de Sanidad: María Luisa Real González.

[2016/2697](#)

LUNES, 4 DE ABRIL DE 2016 - BOC NÚM. 63

## AYUNTAMIENTO DE RIBAMONTÁN AL MAR

**CVE-2016-2683** *Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora del Uso y Convivencia de las Playas y otros Espacios Públicos.*

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora del Uso y Convivencia de las Playas y otros Espacios Públicos del Ayuntamiento de Ribamontán al Mar, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Ordenanza reguladora del Uso y Convivencia de las Playas y otros Espacios Públicos de Ribamontán al Mar:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ayuntamiento de Ribamontán al Mar, es el municipio de Cantabria con mayor extensión de playas, siendo el turismo el mayor recurso económico del mismo. La aprobación del Plan de Competitividad del producto Turístico Surf, cuya ejecución ha sido llevada a cabo desde finales del año 2009 hasta finales del año 2014, reforzado por el acuerdo plenario realizado el 28 de febrero de 2012, declarando el municipio como Reserva del Surf, ha originado que las playas se han convertido en los últimos años en un gran motor turístico y económico, generando nuevas fuentes de trabajo e ingresos, y contribuyendo a desestacionalizar la actividad turística, ligada al turismo de sol y playa.

El auge de estas actividades, hace que los arenales ubicados en el término municipal sufran sobre todo en el periodo estival, una sobrecarga de usuarios, lo que hace necesario una regulación de usos que permita el disfrute y convivencia entre deportistas, Escuelas Deportivas, bañistas y usuarios en general. Al objeto de lograr la mayor implicación de los vecinos y personas afectadas, se ha celebrado con carácter previo un periodo de participación pública durante dos meses, al objeto de recibir sugerencias sobre el contenido de la Ordenanza, habiéndose presentado 21 sugerencias, que han sido estudiadas antes de redactar la presente.

El artículo 45 de la Constitución Española reconoce el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo, correspondiendo a los poderes públicos velar por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva. La Comunidad Autónoma de Cantabria ha desarrollado este mandato mediante la aprobación de la Ley 4/2006 de 19 de mayo de Conservación de la Naturaleza, que recoge diversas categorías jurídicas de protección que afectan a las playas del término municipal.

Igualmente, la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local en el artículo 25.2, apartados b y j, atribuye a los municipios competencias para garantizar el medio ambiente urbano en particular parques y jardines públicos, así como la protección de la salubridad pública en los términos que determine la legislación estatal y autonómica.

En este sentido el artículo 84 de la citada Ley 7/85, permite a las Entidades Locales, intervenir la actividad de los ciudadanos a través entre otros medios, de las Ordenanzas. Así mismo, el artículo 115 de la Ley 22/88 de 28 de julio, de Costas, establece como competencia municipal, mantener las playas y lugares públicos de baños en las debidas condiciones de limpieza, higiene y salubridad, así como vigilar la observancia de las normas e instrucciones dictadas por la Administración del Estado, sobre salvamento y seguridad de las vidas humanas.

En el marco de estas competencias, el Ayuntamiento de Ribamontán al Mar, ha elaborado una Ordenanza reguladora del Uso y Convivencia de las playas y otros espacios públicos, que permita la compatibilidad de los derechos y deberes de los usuarios de la zona costera y de otros espacios públicos municipales, con la protección del entorno natural y la legítima iniciativa comercial y de desarrollo económico del municipio.

## TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

### CAPÍTULO I. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

#### Artículo 1º. Fundamento legal.

La Ordenanza incorpora los criterios orientativos de la Carta Europea de Autonomía Local en relación con las colectividades contempladas en la legislación española de Régimen Local previsto en los artículos 140 y 141 de la Constitución.

La presente Ordenanza se fundamenta con carácter general, en el artículo 84 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local que faculta a las Entidades Locales a intervenir en la actividad de los ciudadanos a través de Ordenanzas y Bandos.

Asimismo, esta Ordenanza se ha elaborado de acuerdo con la potestad municipal de tipificar infracciones y sanciones que, con la finalidad de ordenar las relaciones de citada convivencia ciudadana, se establece en los artículos 139 y siguientes de la Ley 7/85 de 2 de abril.

#### Artículo 2º. Finalidad y objeto.

El objeto de la presente Ordenanza es:

- a) Regular las condiciones generales de utilización y disfrute por los usuarios de las playas del término municipal en orden a la seguridad, la salud pública y la protección del medio ambiente.
- b) Regular las actividades que se practiquen en las playas promoviendo la protección ciudadana y la calidad de los servicios que se presten.
- c) Regular y prevenir las conductas incívicas en los espacios públicos municipales.

#### Artículo 3º. Ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza es de aplicación en todo el término municipal de Ribamontán al Mar. Las playas comprendidas son las siguientes:

- a) Playa del Puntal. Tanto en su colindancia con la Ría de Cubas como con el Mar Cantábrico.
- b) Playa de Somo.
- c) Playa de Loredó.
- d) Playa de los Tranquilos.
- e) Playa pequeña de Langre.
- f) Playa grande de Langre.
- g) Playa de Arnillas o Arenillas.
- h) Playa La Canal en Galizano.

#### Artículo 4º. Temporada de baño.

La temporada de baño es el periodo de tiempo en que se produce una afluencia importante de bañistas y será coincidente en todo caso, con la

prestación del servicio de Salvamento y Seguridad de Vidas Humanas para campaña estival o periodos más amplios que se acuerden.

## CAPÍTULO II. DEFINICIONES Y SEÑALIZACIÓN PREVENTIVA

### Artículo 5º. Definiciones.

A efectos de la presente Ordenanza, se entiende como:

- a) **Playas.** Zonas de depósito de materiales sueltos, tales como arena, grava y guijarros, incluyéndose escarpes, bermas y dunas. Igualmente, se considerará playa el espacio comprendido entre la barrera de bajamar máxima viva equinoccial y el límite hasta donde alcancen las olas en los mayores temporales conocidos.
- b) **Aguas de baño.** Aquellas de carácter marítimo en las que el baño esté expresamente autorizado o no estando prohibido, se practique habitualmente por un número importante de personas.
- c) **Zona de baño.** Lugar donde se encuentran las aguas de baño de carácter marítimo o los lugares aledaños que constituyen parte accesoria de esta agua en relación a sus usos turísticos-recreativos. En todo caso, se entenderá como zona de baño aquella que se encuentre debidamente balizada al efecto. En los tramos de costa que no estén balizados como zona de baño, se entenderá que ésta, ocupa una franja de mar contigua a la costa de una anchura de 200 metros en las playas o 50 metros en el resto de la costa.
- d) **Zona de varada.** Aquella destinada a la estancia, embarque, desembarque o mantenimiento de embarcaciones profesionales o de recreo debidamente botadas.
- e) **Banderas de señalización de habilitación para el baño.** Determinarán la aptitud de las condiciones de las aguas para el baño. Las banderas se clasificarán por colores, correspondiendo la:
  - Verde: Apto para el baño.
  - Amarilla: Precaución. Permitirá el baño con ciertas restricciones. Prevenir de un cierto peligro en el baño derivado de las condiciones del mar observadas y/o debido a la presencia de animales, elementos flotantes, contaminación u otras circunstancias de riesgo para la salud de las personas.
  - Roja: Prohibido el baño. Previene de un grave peligro en el baño para la vida o salud de las personas, bien sea por las condiciones del mar o por la existencia de animales, elementos flotantes, contaminación u otras circunstancias de riesgo para la salud de las personas.
- f) **Pesca marítima de recreo.** Se entiende aquella que se realiza por afición o deporte, sin retribución alguna y sin ánimo de lucro. Las capturas

conseguidas por medio de esta actividad serán destinadas exclusivamente al consumo propio del pescador y/o para finalidades benéficas o sociales. La pesca marítima de recreo podrá ser ejercida en superficie, desde la embarcación o a pie desde la costa y submarina nadando o buceando a pulmón libre.

#### **Artículo 6º. Señalización preventiva.**

A través de todos los medios posibles de comunicación, se divulgará la información precisa para el adecuado disfrute de las playas. En virtud de ello, los elementos de señalización (paneles, carteles, etc.) deberán contener la siguiente información básica:

- a) Nombre del municipio.
- b) Nombre de la playa y pueblo donde se localiza.
- c) Indicador de los diferentes servicios de que dispone cada playa, determinando expresamente si existe servicio de vigilancia y los horarios de dicho servicio.
- d) Accesos peatonales a la playa.
- e) Número de teléfono de emergencia.
- f) Aquellas prohibiciones generales y/o específicas que interesen resaltar.

#### **Artículo 7º. Ejercicio de las funciones de Policía en las playas.**

La autoridad municipal o los agentes de la Policía Local, podrán aperebir verbalmente a los que infrinjan cualquiera de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, a fin de que de forma inmediata cesen la actividad prohibida o realicen la obligación debida, ello sin perjuicio de la incoación de expediente sancionador cuando proceda, o en su caso, se gire parte de denuncia a la Administración competente.

El personal de salvamento o socorrismo apoyarán a los anteriores en la labor de lo establecido en la presente Ordenanza, comunicando particularmente las infracciones a la misma, labor que en su caso, también será atribuida al correspondiente a la limpieza de playa, informadores ambientales u otro personal de apoyo.

### **TÍTULO II. NORMAS DE USO**

#### **Artículo 8º. Uso general de las playas.**

La utilización de las playas, será libre, pública y gratuita para los usos comunes y acordes para la naturaleza de aquella, siempre que se realicen de acuerdo con las leyes, reglamentos, así como la presente Ordenanza.

El paseo de las personas, la estancia y el baño pacífico en la playa y en el mar, tienen preferencia sobre cualquier otro uso.

Queda prohibido dar un uso diferente al que les es propio a las duchas, lavapies, aseos, fuentes u otras instalaciones similares ubicados en las playas o paseos y áreas adyacentes a ellas, así como limpiar utensilios de cocina, lavarse utilizando jabón, gel o champú o cualquier otro producto detergente. Al mismo tiempo se fomentará el ahorro en la utilización del agua.

En todo caso, la utilización de cualquier otro elemento del mobiliario urbano corresponderá al fin para el cual está destinado.

Las instalaciones que se autoricen en las playas serán de libre acceso público, salvo que por razones de policía, de economía o de otro interés público debidamente justificadas se autoricen otras modalidades de uso sin que en ningún caso pueda desnaturalizarse el uso público de las playas.

#### **Artículo 9º. Uso especial de las playas.**

La realización de cualquier tipo de actuación, aún de forma temporal, en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza, deberá disponer, sin perjuicio de los títulos habilitantes de otras Administraciones competentes, de la preceptiva autorización municipal.

#### **Artículo 10º. Uso de la vía pública y zonas verdes.**

El uso, aprovechamiento y disfrute de las vías públicas y zonas verdes municipales, tienen en principio el carácter y uso común general ejercido libremente por todos los ciudadanos.

Se prohíbe expresamente, el abandono en la vía pública de objetos particulares, podas, escombros, restos de obras etc. Igualmente, no estará permitida la presencia de animales en las zonas verdes y en los parques infantiles del municipio.

### **TÍTULO III. DE LA LIMPIEZA E HIGIENE DE LA ZONA DE BAÑO Y LA CALIDAD DE LAS AGUAS**

#### **CAPÍTULO I. DE LA LIMPIEZA E HIGIENE DE LA ZONA DE BAÑO**

#### **Artículo 11º. Limpieza de las playas.**

En el ejercicio de las competencias que la vigente ordenación jurídica atribuye al Ayuntamiento de Ribamontán al Mar en relación a la limpieza de las playas del término municipal, se establecen las siguientes funciones genéricas:

- a) Retirada de las playas de todos aquellos residuos que se entremezclen con los materiales sueltos (arena, grava, etc.) de su capa superficial o dispuestos en la misma.
- b) Instalación de papeleras o recipientes de recogida de residuos sólidos en las diferentes playas dependiendo de las necesidades de cada zona.

- c) Vaciado y limpieza de las papeleras públicas y demás recipientes de residuos sólidos dispuestos en las playas y traslado de su contenido a vertederos.
- d) Adopción de las medidas oportunas de los vertidos y depósitos de materiales (algas, etc.).
- e) Campañas de sensibilización ambiental y protección del medio ambiente mediante acciones divulgativas que estime oportunas realizadas por el Ayuntamiento.

**Artículo 12º. Obligaciones de los titulares de servicios de temporada.**

Los titulares de los servicios de temporada y toda ocupación de vía o espacio público, objeto de esta Ordenanza, están obligados a evitar que se produzca acumulación de basuras en la zona donde estén implantados, por lo que deberán proceder a la limpieza de la misma con la frecuencia adecuada a la intensidad de su uso, depositando las basuras provenientes del desarrollo de su actividad en los contenedores habilitados para ello ateniéndose a los horarios establecidos por el Ayuntamiento. El incumplimiento de esta obligación será motivo de expediente sancionador.

Asimismo, en los correspondientes pliegos de condiciones o autorizaciones individualizadas para la prestación de servicios de temporada podrán establecerse otras obligaciones adicionales debidamente especificadas.

**Artículo 13. Prohibiciones.**

En orden a garantizar la limpieza, ornato, higiene y seguridad de las playas, queda prohibido a los usuarios de las playas las siguientes actuaciones:

- a) Realizar cualquier acto que pueda ensuciar o deteriorar las playas del término municipal quedando obligado el responsable a la restauración inmediata, sin perjuicio de la ejecución subsidiaria y de las sanciones que pudieran derivarse por tales hechos.
- b) Arrojar cualquier tipo de residuos a las playas o al mar como papeles, restos de comidas, latas, botellas, colillas, cáscaras de pipas, etc., así como dejar abandonados en las mismas muebles, carritos, palés, cajas, embalajes, etc. Dichos vertidos habrán de realizarse en las papeleras y en los contenedores de R.S.U., vidrio, papel, cartón y envases ligeros que al efecto se encuentren distribuidas en las playas y/o espacios adyacentes a ellas.
- c) La evacuación (deposición, micción, etc.) en el mar o en la playa.
- d) Lavarse en el mar o en la playa utilizando jabón, gel, champú o cualquier otro producto similar.
- e) Realizar fuego directamente en el suelo de la playa (arenas, piedras o rocas). Se exceptuará de la anterior prohibición, la hoguera u hogueras

debidamente autorizadas que se pudieran encender en la noche con motivo de la festividad de San Juan u otras festividades.

- f) El uso de bombonas de gas y/o líquidos inflamables en las playas. Se excluye el suministro de excepción del combustible utilizando para proveer los motores de las embarcaciones en las zonas de varada, cuya manipulación habrá de realizarse siguiendo las más estrictas normas de seguridad y bajo la responsabilidad de la persona que lo realice.
- g) Cocinar en la playa.
- h) La utilización en las playas y áreas cercanas de equipos musicales de cualquier tipo, tanto portátiles como incorporados a vehículos o instalaciones de todo tipo, que produzcan emisiones sonoras molestas para los usuarios de playas o zonas adyacentes o con exceso sobre las determinaciones de la normativa vigente en cada momento en materia de ruidos y sin perjuicio de las sanciones u órdenes de ejecución que ésta determine, pudiendo producirse la incautación o precinto de equipos en caso de no ser atendidas la orden de cese de la emisión o de su ajuste a niveles más adecuados.
- i) Cuantas otras prohibiciones se deriven de la presente ordenanza y en especial:
- La presencia de animales en temporada de baño, desde las 9 de la mañana a las 8 de la tarde. Se exceptúa de esta prohibición, la presencia de caballos con motivo de la celebración del Derby de Loredó y la zona autorizada para la estancia de perros en la playa de Somo, reflejada en el Anexo II.
  - El uso inadecuado de las zonas de varada y lanzamiento de embarcaciones.
  - No respetar las áreas balizadas, así como su utilización inadecuada.
  - Practicar el baño en la zona del embarcadero de Somo, salvo con motivo de la celebración de pruebas deportivas.

**Artículo 14º. Gestión del servicio de limpieza de playas.**

En las playas del término municipal de Ribamontán al Mar, la limpieza de las mismas será realizada por gestión directa o indirecta por el Ayuntamiento, con la frecuencia y horario previstos para la adecuada prestación del servicio y en función de las características específicas de cada playa.

## CAPÍTULO II. DE LA CALIDAD DE LAS AGUAS

### Artículo 15º. Información sobre calidad de agua.

Durante la temporada de baño el Ayuntamiento expondrá en los lugares y por los medios que al efecto se habiliten, información actualizada sobre la calidad y temperatura de las aguas de baño, así como los coeficientes diarios de las mareas.

## TÍTULO IV. DE LOS EMPLAZAMIENTOS DE ACTIVIDADES, INSTALACIONES Y OBRAS

### Artículo 16º. Actividades, instalaciones y obras.

La realización de obras, ejercicio de actividades y explotación de instalaciones desmontables de temporada o fijas se sujetará al régimen y procedimiento de otorgamiento de autorizaciones y concesiones previsto en la Ley de Costas y el Reglamento de desarrollo.

Sin perjuicio de lo anterior, el Ayuntamiento en el ejercicio de sus competencias informará con carácter previo dichos emplazamientos, debiendo garantizar en todo momento el respeto de los accesos peatonales, puesto de salvamento y socorrismo y otras instalaciones afectadas al servicio municipal de playas.

En todo caso, las obras, actividades o instalaciones que sean autorizadas o concedidas deberán contar además con la preceptiva autorización municipal.

### Artículo 17º. Publicidad.

No se permitirá la instalación de soportes publicitarios, ni en general, la realización de cualquier tipo de publicidad comercial en la zona de dominio público marítimo-terrestre.

## TÍTULO V. DE LA VIGILANCIA, SALVAMENTO, SOCORRISMO Y SEGURIDAD EN LA PLAYA

### CAPÍTULO I. DE LA VIGILANCIA, SALVAMENTO Y SOCORRISMO

### Artículo 18º. Servicio público de salvamento.

El Ayuntamiento de Ribamontán al Mar prestará en la temporada de baño y en las playas que procedan los servicios de vigilancia y salvamento de acuerdo con la reglamentación que apruebe el Gobierno de Cantabria sobre dotación de efectivos mínimos del Servicio de Salvamento y Seguridad de Vidas Humanas para cada campaña estival.

En las playas de habrá durante la temporada de baño, un servicio público de salvamento, socorrismo y primeros auxilios, constituido por una serie de medios humanos y materiales, que posibiliten la adopción de una serie de medidas organizativas, de planificación y seguridad y protección.

Las funciones de este servicio son las siguientes:

- a) Efectuar las tareas de vigilancia continua de la zona de baño, el socorrismo y el salvamento de personas y la observación del entorno ambiental.
- b) Garantizar la primera atención sanitaria.

- c) Colaboración en la búsqueda de personas desaparecidas.
- d) La información sobre los recursos disponibles y estado de la mar, además de informar sobre normas de utilización de los artefactos flotantes.
- e) Colaborar, con los medios humanos y materiales disponibles, en la toma de baño de discapacitados.
- f) Velar por la conservación de las señales y del material destinado a la prevención de accidentes, vigilancia, salvamento, socorro y transporte de accidentados.
- g) Informar a los usuarios de las embarcaciones con motor y de las prácticas permitidas y no permitidas y la prescripción de que hagan sus entradas y salidas por las calles señalizadas a su efecto.
- h) Colaborar en las labores de información en prevención a fin de mantener la zona destinada al baño totalmente despejada de animales, y objetos que puedan presentar peligro para los bañistas.
- i) Señalizar diariamente las zonas exclusivas de baño de acuerdo con la clasificación establecida, modificando estas cuando las circunstancias del tiempo u otras así lo aconsejen.
- j) Colaborar y ayudar a los servicios de la policía cuando fuesen requeridos para ello.
- k) En general, evitar toda clase de actividad que resulte peligrosa para los usuarios o prohibidas por la presente Ordenanza.

Para la prestación de tales servicios se establecerán aquellos medios personales y materiales que se considere preciso establecer con carácter básico al inicio de cada temporada de salvamento y socorrismo, lo cual tendrá reflejo en el procedimiento de contratación o de suscripción de convenio que al efecto se inicie.

#### **Artículo 19º. Puestos de vigilancia y observación.**

Se habilitarán por el Ayuntamiento como puntos de vigilancia del entorno de las zonas de baño, las torres de vigilancia cuyo número y ubicación concreta dependerá de las necesidades del servicio de vigilancia a criterio motivado de su coordinador.

#### **Artículo 20º. Mástiles para señalización.**

El Ayuntamiento instalará los mástiles de señalización, que izarán las banderas necesarias en cada caso, en aquellos lugares que permitan su visibilidad desde los accesos a la playa.

Queda prohibido el baño cuando se encuentre izada la bandera de color rojo.

Quienes vulneren la prohibición de bañarse cuando se encuentre izada la bandera de color rojo, a requerimiento verbal de los agentes de la autoridad o personal de salvamento, dejarán de tomar el baño de inmediato, sin perjuicio

de que gire parte de denuncia, en orden a la instrucción del oportuno expediente sancionador.

**Artículo 21º. Vehículos y embarcaciones.**

Dependiendo de las necesidades y posibilidades en la prestación del servicio se podrá disponer la utilización de vehículos: embarcaciones y motos acuáticas de rescate, vehículos de logística y apoyo de acuerdo a lo establecido en el título VIII de la presente Ordenanza.

**Artículo 22º. Accesibilidad.**

En la playa de Somo, en su entrada por la zona de las Ventas y en la playa de Loredó, existirán accesos adaptados para minusválidos, y se colocará una esterilla en la arena para uso exclusivo de los mismos pudiendo utilizar los vehículos anfibios con la ayuda de los socorristas.

**CAPÍTULO II. DE LA SEGURIDAD**

**Artículo 23º. Reserva de zonas exclusivas para el baño.**

En garantía del mantenimiento de la seguridad de las personas y, durante la temporada de verano y horario del servicio de socorrismo, en las playas de Somo, Loredó, Langre y Galizano se señalarán diariamente zonas exclusivas para el baño, conforme al criterio técnico del servicio de Salvamento y Socorrismo, en aquellas zonas más idóneas para el baño conforme a las condiciones diarias de la mar, entendiéndose que la zona ocupa la correspondiente franja de agua y zona de baño contigua a la costa de una anchura o profundidad de 100 metros lineales.

No obstante lo anterior, fuera del horario de baño y una vez adoptada la señalización y balizamiento adecuados, se podrá realizar la práctica de surf libre en las playas del término municipal de Ribamontán al Mar.

El Ayuntamiento podrá llevar a cabo medidas de balizamiento en las playas, zonas de baño y canales de acceso, ejecutándose de conformidad con las reservas referidas y atendiendo a la reglamentación estatal en cada momento vigente.

**Artículo 24º. Medidas de protección.**

En el caso de la existencia de rachas de viento u otras adversidades meteorológicas, a fin de prevenir posibles problemas de seguridad personal o colectiva, la autoridad municipal o sus agentes, podrán ordenar el cierre de todo tipo de sombrillas, parasoles, sillas, hamacas, etc.

Igualmente, se podrán ordenar la retirada de dichos elementos o cualesquiera otros dispuestos en la playa o zonas adyacentes a ellas que puedan resultar peligrosos o pudieran causar contaminación bajo tales circunstancias adversas o incluso en situación normal.

## TÍTULO VI. DE LA PRESENCIA DE ANIMALES EN LAS PLAYAS

### Artículo 25º. Condiciones para la presencia de animales en las playas.

1.- Con el fin de prevenir y controlar las molestias y peligros que los animales puedan causar tanto a las personas como a las instalaciones, se prohíbe la presencia de animales en las playas dentro de la temporada de baño, desde las 9 de la mañana hasta las 8 de la tarde, excepto en la zona acotada para tal finalidad en la playa de Somo, colindante a la ría de Cubas, reflejada en el Anexo II.

2.- Fuera de tal período, la presencia de animales en las playas está sujeta al cumplimiento de las condiciones de seguridad, higiénico-sanitarias y de convivencia ciudadana establecidas en la presente Ordenanza y en otras relativas a la presencia de animales en el entorno humano y en su caso a la legislación específica vigente.

En cualquier caso, el propietario o acompañante del mismo, se considerará responsable de la actuación que el animal realice, y perjuicios que ocasione a las personas, cosas y al medio en general, con relación a lo sancionado en la presente Ordenanza y en lo no previsto de la misma, lo establecido en las disposiciones vigentes en esta materia.

3.- Se permite la presencia de perros destinados a trabajos de salvamento o auxilio a personas necesitadas, cuando las circunstancias así lo aconsejen. Asimismo, se permite la presencia de perros de asistencia considerándose que estos son los que adiestrados en centros especializados oficialmente reconocidos, haya concluido su adiestramiento y adquirido así las aptitudes necesarias para el acompañamiento, conducción y auxilio de personas con discapacidad, debiendo estar acreditados e identificados de la forma establecida en la legislación aplicable sobre Perros de Asistencia para Personas con Discapacidades.

## TÍTULO VII. DE LA PESCA

### Artículo 26º. Limitaciones en la temporada de baño.

Durante la temporada de baño, se establecen las siguientes limitaciones para la práctica de la pesca:

1.- Se prohíbe la pesca desde la orilla de la playa excepto entre las 21 y las 9 horas ambas inclusive, en evitación de los daños que los aparejos utilizados

puedan causar al resto de los usuarios. No obstante, cualquier actividad de pesca deportiva realizada dentro del horario establecido, quedará supeditada a la ausencia de usuarios en la playa. Sin perjuicio de lo anterior y en casos excepcionales, tales como ferias, concursos, etc. Podrán autorizarse la práctica de la pesca, debiendo respetar los participantes los lugares, horarios y condiciones que establezca el Ayuntamiento de Ribamontán al Mar. En esos casos, la pesca se hará en lugares debidamente señalizados y con carácter temporal.

2.- En orden a la protección y seguridad de los usuarios de la playa, se prohíbe la entrada y salida al mar desde la playa a los/as pescadores/as submarinos con el fusil cargado, así como la manipulación en tierra de este o de otros instrumentos de pesca submarina que puedan suponer un riesgo para la seguridad de las personas.

3.- Queda prohibida la manipulación en tierra de cualquier instrumento de pesca que pueda suponer un riesgo para la seguridad de las personas.

En todo caso, tanto dentro como fuera de la temporada de baño, el ejercicio de la pesca se ajustará a las condiciones que la normativa vigente en cada momento establezca.

## TÍTULO VIII. CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS EN LAS PLAYAS

### Artículo 27º. Normas de circulación de vehículos.

1.- Con carácter general queda prohibido en todas las playas el estacionamiento y la circulación de vehículos de cualquier tipo, de dos o más ruedas, por tracción mecánica, animal o cualquier otro medio que produzca el desplazamiento del vehículo.

2.- La referida prohibición no alcanza a los vehículos de urgencia, seguridad y de servicios municipales u otros expresamente autorizados. Tampoco será de aplicación a aquellos vehículos que con carácter diario, procedan a la limpieza, mantenimiento y vigilancia de las playas, tales como motos, tractores y máquinas limpia-playas o tractores para la recogida de algas en temporada. No obstante y respecto de los vehículos vinculados al servicio de limpieza y cribado de las playas, se prohíbe su circulación por la playa durante el horario de baño que se establezca, a salvo de pequeños vehículos auxiliares que circularán a velocidad reducida y señalarán adecuadamente su presencia y circulación.

## TÍTULO IX. ACAMPADAS EN LA PLAYA

### **Artículo 28º. Prohibición de acampada y ocupaciones con instalaciones no autorizadas.**

- 1.- Queda prohibido durante todo el año y a cualquier hora, la instalación de tiendas de campaña, así como las acampadas de cualquier duración de tiempo en las playas. En este mismo sentido, se prohíbe la instalación o el empleo de parasoles que no sean diáfanos en sus laterales o que impliquen en definitiva el establecimiento de un cerramiento asimilable a una tienda de campaña, con sillas y mesas de complemento.
- 2.- Los empleados municipales o la Policía Local podrán retirar los elementos instalados irregularmente, y depositarlos en dependencias municipales, pudiendo ser devueltos a sus dueños cuando presenten un justificante que acredite su propiedad y sin perjuicio de la obligación del infractor de hacer efectiva la sanción antes de retirar los utensilios de las dependencias municipales.
- 3.- Cualquier tipo de ocupación de playa, deberá disponer de autorización expresa de la autoridad competente.

## TÍTULO X. DE LA VARADA DE EMBARCACIONES

### **Artículo 29º. Limitaciones a la navegación deportiva y de recreo.**

- 1.- En las zonas exclusivas de baño y durante de temporada de baño, estará prohibida la navegación deportiva y de recreo así como la utilización de cualquier tipo de embarcación o medio flotante movido a motor o a vela. El lanzamiento o la varada de embarcaciones deberán hacerse a través de canales debidamente señalizados.
- 2.- El Ayuntamiento podrá establecer zonas de lanzamiento-varada o zonas náuticas, señalándolas convenientemente. Las embarcaciones a motor o vela deberán utilizar estas zonas náuticas obligatoriamente. El Ayuntamiento podrá balizar zonas para embarcaciones o medio flotantes a vela exclusivamente.
- 3.- Queda prohibida la ocupación de espacio público sin autorización, así como el abandono en zona pública de objetos, artefactos, elementos que se enuncian a continuación: embarcaciones, remolques, tablas de windsurf, velas, hidropedales, motos acuáticas, remos y similares. En tales casos se procederá por la autoridad competente correspondiente al levantamiento del acta respectiva descriptiva de la situación, característica del artefacto, objeto u elemento y titularidad. A continuación, se requerirá al infractor, titular, para que se retire el elemento en cuestión en un plazo de 24 horas, indicando, a modo de advertencia, en el mismo requerimiento, que en caso de incumplimiento del mismo, servirá el requerimiento de orden de ejecución de la retirada inmediata

por incumplimiento una vez transcurridas 24 horas antes indicadas, efectuándose de forma subsidiaria por el Ayuntamiento y con repercusión de los costes municipales a cargo del infractor titular, depositándose en recibo municipal.

En caso de ser imposible el requerimiento pese a tener identificado al infractor titular, por no localización del mismo, se procederá de forma cautelar y de ser ello posible, a la retirada y depósito, haciendo constar el personal de la policía local en el acta tal circunstancia, exponiendo en el tablón municipal tal medida de retirada. En caso de no existir medio identificativo de la titularidad del objeto, artefacto o elemento, se procederá a reflejar en el acta tales extremos y quedará facultado el/la inspector/a para proceder a la retirada a modo de medida cautelar de los objetos, artefactos, elementos antes enunciados y su depósito en recinto municipal habilitado a tales efectos.

En todos los casos antes relatados en que no esté presente el infractor o titular, al momento de procederse por el servicio municipal a la retirada del objeto, artefacto o elemento, se procederá a su publicación en el tablón municipal para su conocimiento.

4.- Todas las embarcaciones que naveguen por la costa deberán en todo momento cumplir las normas establecidas al respecto por la Capitanía Marítima correspondiente, incluyendo las embarcaciones de salvamento y rescate, así como cualquier embarcación de servicio estatal, autonómica o local.

5.- En la playa de Los Tranquilos del pueblo de Loredó, se permitirá fuera del horario de baño el acercamiento al agua de embarcaciones mediante vehículo con remolque, debiendo obtener la correspondiente autorización de la Demarcación de Costas y del Ayuntamiento.

## TÍTULO IX. DE LA PRÁCTICA DE JUEGOS Y DEPORTES EN LAS PLAYAS

### CAPÍTULO I.- DE LA PRÁCTICA DE JUEGOS

#### **Artículo 30º. Usos lúdicos deportivos.**

1.- El paseo, la estancia o el baño en la playa o el mar, tienen preferencia sobre cualquier otro uso.

2.- El desarrollo de actividades, como juego de pelota, paletas y otros ejercicios se podrán realizar siempre que no suponga una molestia para el resto de los usuarios y que la dimensión de la playa lo permita en función de la carrera de marea en cada momento. Quedan exceptuadas de la prohibición las actividades deportivas o lúdicas que los usuarios puedan realizar en las zonas que, con carácter permanente, tenga dedicadas el Ayuntamiento a la práctica de diversos deportes, juegos infantiles, etc., que estén debidamente balizadas

o sean visibles al resto de los usuarios. Esta excepción lo es exclusivamente al uso normal o pacífico de la zona de que se trate.

## **CAPÍTULO II.- DE LA PRÁCTICA DE LA ACTIVIDAD DEPORTIVA DE SURF, WINDSURF, KITESURF U OTROS DEPORTES SIMILARES**

### **Artículo 31º. Normas para la práctica de actividades deportivas.**

1.- Durante la temporada y horario de baño, en las zonas reservadas en exclusiva al baño referidas en el artículo 23 de la presente Ordenanza, queda prohibida la práctica de la actividad deportiva de Surf, Paddle Surf, Windsurf, Kitesurf u otras disciplinas similares, así como el uso de motos acuáticas o similares, por motivos de seguridad y en evitación de los daños que puedan causarse a los usuarios de las playas. No obstante lo anterior y, en casos excepcionales, el Ayuntamiento podrá autorizar las prácticas deportivas citadas con motivos de concursos o campeonatos deportivos o eventos análogos. En tales casos los organizadores y participantes, deberán respetar los lugares, horarios o condiciones que establezca el Ayuntamiento.

2.- Los empresarios o las empresas de práctica de la actividad de surf que quieran ejercer su actividad en las playas del término municipal de Ribamontán al Mar, sin perjuicio de las autorizaciones correspondientes a otras Administraciones Públicas, deberán solicitar la oportuna licencia de actividad debiendo presentar en todo caso la siguiente documentación y sin perjuicio de cualquier otra que pudiera ser exigible en su momento conforme a la normativa vigente:

- a) Solicitud de licencia, con indicación de su naturaleza temporal o permanente y propuesta ubicación.
- b) Copia compulsada del certificado de alta en el impuesto de actividades económicas o certificado de hallarse al corriente de las obligaciones con Hacienda.
- c) Copia compulsada del certificado de hallarse al corriente de sus obligaciones con la seguridad social o copia del último recibo bancario satisfecho en concepto de cuota a la seguridad social.
- d) Copia compulsada del documento acreditativo de la personalidad jurídica del empresario (DNI o CIF).
- e) Copia del recibo de Seguro de Responsabilidad Civil en vigor que cubra la actividad a desarrollar.
- f) Documentos acreditativos de la titulación habilitadora del ejercicio profesional, de ser ella precisa, en cada caso requerido.

3.- Los empresarios, escuelas autorizadas o usuarios de la práctica de Kitesurf, solamente podrán ejercer su actividad en la playa de Somo, en la zona balizada para la práctica de dicho deporte situada a la distancia de 1km, a

contar desde el Centro de Surf hacia el Puntal, conforme al plano reflejado en el anexo I, estando obligados a señalar diariamente el canal de práctica deportiva de entrada y salida, que no podrán exceder de 200 metros, mediante la instalación de mástiles con sendas banderas enclavadas en la arena, debiendo realizar la entrada y salida por la zona acotada y realizando la navegación más allá de los 50 metros en paralelo a la línea de bajamar. Igualmente, deberán respetar el Reglamento de Kitesurf de la Real Federación Española de Vela, siendo obligatorio estar en posesión de una póliza de responsabilidad civil individual o licencia federativa.

Las licencias de actividad deportiva podrán otorgarse con carácter anual. Mediante resolución de Alcaldía y con el fin de garantizar el pacífico ejercicio de las actividades deportivas y la seguridad, y podrá limitarse, durante la temporada de baño, el número máximo de licencias de actividad a conceder.

## TÍTULO XII. DE LA VENTA NO SEDENTARIA

### Artículo 32º. Venta ambulante.

Salvo los puestos de temporada debidamente autorizados por la Demarcación de Costas de Cantabria y el Ayuntamiento, queda prohibida en las playas, la venta no sedentaria, la venta ambulante y la realizada en puntos no estables por vendedores habituales u ocasionales.

La autoridad municipal o sus agentes podrán requisar la mercancía a aquellas personas no autorizadas que realicen la venta de cualquier tipo de mercancía en la playa.

## TÍTULO XIII. RÉGIMEN SANCIONADOR

### CAPÍTULO I.- INFRACCIONES

#### Artículo 33º. Órgano competente para sancionar.

1. Las infracciones de las normas de esta Ordenanza serán sancionadas por la Alcaldía-Presidencia dentro del ámbito de sus competencias, previa incoación del oportuno expediente en el que se tendrá en cuenta las circunstancias que concurran en cada caso. Todo ello, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa al Juzgado o remisión de actuaciones practicadas a las autoridades competentes, cuando así lo determine la naturaleza de la infracción.

2. Iniciado su procedimiento sancionador, se dará cuenta del mismo a la Demarcación de Costas en aquellos casos en los que pudiera deducirse la existencia de una competencia concurrente en materia sancionadora.

#### **Artículo 34º. Restauración de la realidad física alterada.**

Además de la imposición de la correspondiente sanción, la Administración municipal adoptará las medidas pertinentes para la restauración de la realidad física alterada y el orden jurídico infringido, con la ejecución subsidiaria, si procede, de las actuaciones al cargo del infractor.

#### **Artículo 35º. Infracciones.**

- 1.- Las infracciones a esta Ordenanza se clasificarán en leves, graves y muy graves.
- 2.- Se considerarán infracciones leves la comisión de las siguientes acciones:
  - a) La realización de actividades como juegos de pelota, paletas u otros ejercicios, en las zonas y aguas de baño, que puedan molestar al resto de usuarios.
  - b) El incumplimiento de las normas de limpieza por parte del usuario de la playa que no se consideren graves en el artículo siguiente.
  - c) El uso de aparato sonoro o instrumento musical cuando por su volumen o sonoridad causen molestias a los demás usuarios de las playas o zonas adyacentes.
  - d) El uso indebido del agua de las duchas y lava-pies así como, lavarse en el mar o en la playa utilizando jabón o cualquier otro producto de aseo corporal.
  - e) Dejar instalados parasoles totalmente que no sean totalmente diáfanos en su laterales o que constituyan un elemento asimilable a una tienda de campaña, así como sillas, mesas u otros complementos, siempre que no se encuentren presentes, sus propietarios, por el solo hecho de tener reservado un lugar en la playa.
  - f) La evacuación fisiológica en el mar o en la playa.
  - g) La venta ambulante sin autorización expresa.
  - h) Las simples irregularidades en la observación de las normas contenidas en esta Ordenanza y en la legislación sectorial que no tengan trascendencia directa para el medio natural ni para la salud pública.
  - i) Las infracciones a la Ordenanza cometidas por simple negligencia, siempre que la alteración o riesgo para el medio natural o la salud pública sean de escasa entidad.
  - j) Pisotear la vegetación dunar, tenderse o depositar objetos sobre ella sin causar daño relevante, así como deambular por zonas que pudieran ser acotadas para la protección de tal vegetación o para proceder a su replantación.
  - k) El abandono en vía o espacios públicos de podas, escombros y residuos en general.
  - l) Aquellas otras que, en razón de los criterios empleados en el presente artículo o por razón de las prohibiciones y limitaciones contenidas en la

presente Ordenanza merezcan la calificación de leves o que o sea procedente su calificación como infracciones graves o muy graves.

3.- Se considerarán infracciones graves la realización alguna de las siguientes acciones:

- a) Bañarse cuando esté izada la bandera roja o cuando, incluso sin haber sido aún izada los usuarios de la playa sean requeridos por los servicios de salvamento y socorrismo para abandonar el agua o incluso la propia playa por motivos de seguridad.
- b) Hacer fuego en la playa, así como usar barbacoas, anafes, bombonas de gas u otros utensilios para hacer fuego, sin la autorización correspondiente.
- c) Practicar la pesca en lugar o en época no autorizada, salvo que por normativa específica se regule otro tipo de sanción.
- d) El incumplimiento de las normas de limpieza por parte de los titulares de los servicios de temporada de la playa, o de cualquier otra actividad autorizada por el órgano competente.
- e) El depósito en papeleras y similares de materiales en combustión o verter en ella objetos o productos que puedan dañarlas o causar dicha combustión por reacción con otros.
- f) La presencia de animales en la playa fuera del horario autorizado en la temporada de baño.
- g) La práctica de surf, paddle surf, windsurf, Kitesurf y otros deportes similares incumpliendo las normas establecidas en la presente Ordenanza.
- h) La varada o permanencia de embarcaciones, tablas de windsurf, hidropedales, motos acuáticas, etc., fuera de las zonas señaladas y destinadas a tal fin.
- i) Dificultar de manera intencionada las funciones del servicio público de salvamento recogidas en el título V de la presente Ordenanza.
- j) La presencia de animales en las zonas verdes y parques infantiles del municipio, así como la no recogida de sus excrementos en espacios públicos.
- k) La resistencia a facilitar información o suministrar información o documentación falsa, inexacta, incompleta o que induzca a error, implícita o explícitamente o prestar colaboración a la Administración municipal o a sus agentes.
- l) La reincidencia en la comisión de infracciones leves en los últimos cinco años.
- ll) Realizar cualquier actividad que pudiera causar derrumbes o descalces de los taludes de las dunas.
- m) Aquellas otras que, en razón de los criterios empleados en el presente artículo, merezcan la calificación de graves o que no sea procedente su calificación como infracciones leves o muy graves.

4.- Se consideran infracciones muy graves la realización de las siguientes acciones:

- a) El vertido y depósito de materias que puedan producir contaminación o riesgo de accidentes.
- b) Realizar cualquier ocupación con instalación fija o desmontable sin contar con preceptiva autorización.
- c) La circulación de embarcaciones no autorizadas a distancia inferior a 100 metros de la costa.
- d) La producción de impactos negativos por cualquier causa sobre la fauna y flora tanto litoral como marina, especialmente en las zonas dunares.
- e) Las que se realicen de forma consciente y deliberada, siempre que se produzca un daño grave.
- f) El incumplimiento reiterado de los requerimientos específicos formulados por la Administración municipal.
- g) La reincidencia en la comisión de faltas graves en los últimos cinco años.
- h) Aquellas otras que, en razón de los criterios empleados en el presente artículo, merezcan la calificación de muy graves o que no sea procedente su calificación como infracciones leves o graves.

## CAPÍTULO II.- SANCIONES

### Artículo 36º. Sanciones.

1.- Las sanciones por infracción de la presente Ordenanza serán las siguientes:

- a) Infracciones leves: Multas hasta 750 euros.
- b) Infracciones graves: Multa hasta 1.500 euros.
- c) Infracciones muy graves: Multa hasta 3.000 euros.

2.- Para la graduación de las sanciones y siempre que las disposiciones legales no establezcan otra calificación, se atenderá la potencialidad de producción o producción de riesgo o peligro para la salud y seguridad de las personas, al medio ambiente y al entorno, en general. En la fijación de las multas se tendrá en cuenta además, en todo caso, que la comisión de la infracción no resulte más beneficiosa para el infractor que el cumplimiento de las normas infringidas.

3.- Si dictado el acuerdo de incoación el interesado formulara alegaciones reconociendo la comisión de la infracción, se dictará resolución sancionadora imponiendo la sanción pecuniaria por un importe del 50% de la cuantía de la sanción prevista.

4.- Para las infracciones leves y a solicitud del interesado, se puede convertir el importe de la multa en una prestación personal en beneficio de la comunidad tomando como referencia a efectos de la oportuna equivalencia la cuantía del salario mínimo interprofesional.

**Artículo 37º. Responsabilidad.**

- 1.- Son responsabilidades de las sanciones tipificadas en esta Ordenanza, todas aquellas personas que hubieran participado en la comisión del hecho infractor por cualquier título, sean personas físicas o personas jurídicas. Excepto en los supuestos en los que sean menores de edad, donde responderán los padres, tutores o aquellos que dispongan de la custodia legal.
- 2.- Son responsables, subsidiariamente, en caso que no se pueda identificar a los autores, los titulares o propietarios de los vehículos o embarcaciones con los que realice la infracción.
- 3.- En relación a los animales, en ausencia del propietario será responsable subsidiario la persona que en el momento de producirse la acción conduzca al animal.
- 4.- Son responsables los titulares de las licencias o autorizaciones, cuando por motivo del ejercicio de un derecho concedido en las mismas, se realice alguna de las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza.

**Artículo 38º. Procedimiento sancionador.**

El procedimiento aplicable al expediente sancionador será aquél previsto en el artículo 127 y siguientes de la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como del reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora aprobado por Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, o normativa que los supla, siendo órgano competente para su incoación y tramitación y para la propuesta de resolución, el órgano administrativo municipal correspondiente, de oficio o a instancia de terceros.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor, una vez aprobada definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Ribamontán al Mar, 11 de enero de 2016.  
El alcalde,

LUNES, 4 DE ABRIL DE 2016 - BOC NÚM. 63

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Santander, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Ribamontán al Mar, 18 de marzo de 2016.

El alcalde,

## ANEXO I Zona de Kitesurf



CVE-2016-2683

LUNES, 4 DE ABRIL DE 2016 - BOC NÚM. 63

## ANEXO II

### Zona autorizada de estancia de perros en temporada de baño



2016/2683

CVE-2016-2683

## AYUNTAMIENTO DE SANTILLANA DEL MAR

**CVE-2016-2529** *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.*

Transcurrido el período de exposición pública del expediente de aprobación provisional de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión de 1 de febrero de 2016, y no habiéndose presentado ninguna reclamación contra el mismo, se considera definitivamente aprobado.

Se publica la modificación de la Ordenanza aprobada en el Anexo a este anuncio, para general conocimiento, en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente acuerdo, conforme el artículo 19 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santillana del Mar, 17 de marzo de 2016.

El alcalde,  
Isidoro Rábago León.

### ANEXO

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Artículo 13º.

La cuota de este Impuesto será la resultante de aplicar a la Base Imponible el tipo del 17%.

[2016/2529](#)

## AYUNTAMIENTO DE SANTOÑA

**CVE-2016-2692** *Aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal reguladora de la Venta Ambulante.*

Por medio del presente se hace público que el alcalde presidente del Ayuntamiento de Santoña por decreto de la Alcaldía de fecha 21 de marzo de 2016 adoptó una resolución elevando a definitivo el acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de la Venta Ambulante en Santoña, que tiene el siguiente tenor literal:

"Visto que el Pleno del Ayuntamiento de Santoña adoptó en Sesión Ordinaria de 30 de diciembre de 2016 el acuerdo de aprobar inicialmente la Ordenanza Reguladora de la Venta Ambulante en Santoña.

Visto que el citado acuerdo fue sometido al preceptivo trámite de información pública, en los medios legalmente establecidos, así como mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria de 5 de febrero de 2016.

Visto que habiendo transcurrido el plazo de exposición pública sin que se hubieran presentado reclamaciones ni alegaciones y en virtud de lo indicado en el acuerdo plenario, considerando las competencias atribuidas a la Alcaldía Presidencia por el artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, esta Alcaldía

### RESUELVE

Elevar a definitivo el acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Venta Ambulante en Santoña, disponiendo la publicación de su texto completo en el Boletín Oficial de Cantabria y en la página web del ayuntamiento de Santoña:

### ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA VENTA AMBULANTE EN EL MUNICIPIO DE SANTOÑA

#### Preámbulo

La venta fuera de establecimiento comercial permanente, constituye una modalidad de venta de gran arraigo en Santoña, que ha adquirido en la actualidad, por circunstancias de diversa índole, un apreciable dimensión, superando su primitiva concepción como fórmula subsidiaria y complementaria de la distribución comercial sedentaria.

LUNES, 4 DE ABRIL DE 2016 - BOC NÚM. 63

Con este propósito se ha procedido a la elaboración de la presente Ordenanza que regula el procedimiento y condiciones para el ejercicio de la venta ambulante. La creciente importancia que ha adquirido la venta ambulante en el sector de la distribución minorista, así como su incidencia en otros sectores económicos, exige la adopción de medidas tendentes a garantizar, por una parte, la realización de esta actividad en el marco de los principios que inspiran la regulación de la actividad comercial y, por otra, el respeto y garantía de los legítimos derechos de los consumidores y usuarios, la racionalización de la oferta en función de la capacidad de consumo de la población y una ordenación de los usos concurrentes de la vía pública en la que esta actividad habitualmente se desarrolla. Todo ello en cumplimiento de la normativa vigente. Así, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local determina en su artículo 25.2.g) la competencia municipal en cuanto a mercados y ferias, y es en el artículo 52 y siguientes de la Ley 1/2002, de 26 de febrero, modificada para su adecuación a la Directiva 2006/123/CE por la Ley 2/2010, de 14 de Mayo, de Comercio de Cantabria donde se establece el régimen jurídico de la venta ambulante o no sedentaria, otorgándose a los Ayuntamientos atribuciones sobre el control, la concesión de licencias, así como el desarrollo de Ordenanzas Municipales que regulen este tipo de ventas en el término municipal.

Igualmente habría que tener en cuenta el Decreto 60/2004, de 17 de junio, que desarrolla la referida normativa autonómica, así como la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista y el Real Decreto 1010/1985, de 5 de junio, por el que se regula el ejercicio de determinadas modalidades de venta fuera de un establecimiento comercial permanente, en su consideración de derecho estatal supletorio.

## TÍTULO PRELIMINAR: ÁMBITO DE APLICACIÓN

**Artículo 1.** La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de las ventas efectuadas fuera de un establecimiento comercial permanente, y que se realicen en las vías públicas o bien en solares y espacios abiertos, en lugares y fechas fijos o variables, previamente autorizados por el órgano competente del Ayuntamiento, así como cualquier modalidad de la venta ambulante en el término municipal de Santoña.

### **Artículo 2.** Venta ambulante. Concepto.

A estos efectos, se considera venta ambulante o no sedentaria la realizada por comerciantes fuera de un establecimiento comercial permanente de forma habitual, ocasional, periódica o continuada, en los perímetros o lugares debidamente autorizados en instalaciones comerciales desmontables o transportables, incluyendo los camiones-tienda.

El ejercicio de la venta ambulante requerirá autorización municipal, que tendrá carácter intransferible y una vigencia máxima anual, salvo en los supuestos previstos en el artículo 25 de esta Ordenanza.

### **Artículo 3.** Tipos de venta ambulante.

Constituyen modalidades de venta ambulante sujetas al ámbito de aplicación de la presente Ordenanza las siguientes:

- a) Mercados ubicados en lugares o espacios determinados y de periodicidad fija.
- b) Mercados ocasionales instalados con motivo de ferias, fiestas o acontecimientos populares.
- c) Venta realizada en camiones tienda
- d) Puestos instalados en la vía pública en circunstancias y condiciones precisas.

### **Artículo 4.** Mercados periódicos ubicados en lugares determinados.

1. Constituyen este tipo de mercado aquella concentración de puestos donde se ejerce la venta ambulante, de carácter tradicional o de nueva implantación y de periodicidad fija que tienen lugar en espacios de la vía pública determinados por el Ayuntamiento.

2. En el Municipio de Santoña se consideran mercados de estas características los siguientes:

a) El mercado semanal de los sábados. El lugar de celebración será la calle Sor María del Carmen, calle Turbaco y zonas aledañas que se establezcan.

b) El mercado de productos de temporada, cuyo lugar de celebración será la explanada peatonal de la Plaza de Abastos y cuyos días de celebración serán los martes y sábados.

Si coincidieran los días de celebración en festivo será potestad de la alcaldía-presidencia decretar, si procediera, su supresión.

El Ayuntamiento se reserva la potestad de acordar, si surgieran circunstancias de seguridad, orden público o de interés general que así lo determinasen, la suspensión de la celebración de este mercado periódico por el tiempo que resulte necesario para atender la prioridad surgida, sin derecho a indemnización alguna.

4. Además de éstos quedan sujetos a esta regulación cuantos otros mercados periódicos que pudieran autorizarse por esta Administración, de similares características en sus condiciones de celebración.

En ningún caso podrán establecerse nuevos mercados periódicos sin previa autorización del Ayuntamiento.

5. Ambos mercados, celebrados de forma periódica, funcionarán en horario comprendido entre las 9:30 y las 14:00 horas. La descarga de mercancías se efectuará entre las 7:00 y las 10:00 horas, siendo el plazo de carga y desalojo entre las 13:30 y las 14:30 horas. Durante el periodo estival o para aquellos mercados que se celebren en días que concurren circunstancias que así lo aconsejen, se podrá acordar por la Alcaldía la ampliación del horario de retirada de mercancías hasta las 15:00 horas.

6. A partir de las 10:00 horas queda prohibida la entrada de vendedores, igualmente, y a la mencionada hora, los coches, camiones y demás vehículos, habrán de haber llevado a cabo sus labores de descarga y estar aparcados en los lugares reservados al efecto.

El horario de los mercados ocasionales o artesanales será establecido en la Resolución de la Alcaldía que los autorice.

#### **Artículo 5.** Mercados ocasionales.

1. Son aquellos que se celebran de manera no periódica en razón de fiestas o acontecimientos populares, de carácter local u otros eventos festivos estatales

LUNES, 4 DE ABRIL DE 2016 - BOC NÚM. 63

o autonómicos, los establecidos en período estival o con ocasión de eventos deportivos, culturales o lúdicos, así como la venta de comestibles y bebidas exclusivamente en el tiempo de su celebración.

La celebración de estos mercados deberá ser autorizada por la Alcaldía-Presidencia a quien corresponde resolver sobre la localización de los mismos, las fechas de celebración, los productos de venta autorizados, el número de comerciantes participantes, la modalidad de gestión y el procedimiento y requisitos para la adjudicación de las autorizaciones de venta.

2. Se incluyen en esta modalidad los mercados artesanales, que son aquellos mercados creados al amparo de una actividad o actividades específicas y comunes a todas las personas titulares de autorizaciones municipales. Son de carácter extraordinario y su situación, periodicidad o número de puestos será previamente determinado mediante resolución de la Alcaldía-Presidencia.

En ellos se autoriza la venta de productos artesanales confeccionados directamente por la persona que ejerce la venta o por otra persona, tales como artículos de cuero, cerámica, pintura, escultura, objetos decorativos, entre otros.

#### **Artículo 6.** Venta realizada en camiones tienda.

1. Es aquella en la que la persona que realiza la venta utiliza, a tal fin, un vehículo del tipo furgoneta o camión, acondicionado de acuerdo a la normativa aplicable al transporte y venta de productos autorizados.

La actividad será periódica u ocasional, y en el lugar o lugares que consten en la autorización municipal.

2. En el caso de venta de productos alimenticios será preciso hacer constar, asimismo, descripción del acondicionamiento y dotaciones del vehículo respecto a las reglamentaciones técnico sanitarias de aplicación.

3. Además de los requisitos exigidos con carácter general, las personas que lo soliciten deberán acompañar a la instancia el permiso de circulación de vehículo, carnet de conducir de la persona que lo utilice y documento acreditativo de haber superado la ITV correspondiente.

**Artículo 7.** No tendrán en ningún caso la consideración de venta ambulante:

1. La venta a domicilio.
2. La venta a distancia.
3. La venta ocasional.
4. La venta automática realizada mediante máquinas preparadas al efecto.

**Artículo 8.** Queda prohibida en todo el término municipal la venta ambulante fuera de los supuestos previstos en la presente Ordenanza.

#### **TÍTULO I. DE LOS PUESTOS Y PRODUCTOS AUTORIZADOS PARA LA VENTA AMBULANTE**

**Artículo 9.** De los productos de venta.

1. No podrá concederse ninguna autorización para la venta de productos en contra de las disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación.
2. Las autoridades sanitarias competentes podrán prohibir la venta de determinados productos por motivos de salud pública.
3. Cada comerciante no podrá vender productos diferentes a los expresamente autorizados en los permisos municipales. Cualquier modificación al respecto requerirá de aprobación municipal.
4. En atención a las características concurrentes en los diferentes mercados y modalidades de venta ambulante, el equipamiento comercial de la zona donde esta actividad se desarrolle, la demanda de consumo de la población o cualquier otra circunstancia que así lo justifique, el Ayuntamiento podrá limitar los productos de venta autorizados o el número de vendedores dedicados a la misma especialidad comercial.
5. No se autorizará la venta de los siguientes productos:
  - Carnes, aves y caza frescas, refrigeradas o congeladas.
  - Pescados y mariscos frescos, refrigerados o congelados.
  - Leche certificada y leche pasteurizada.

LUNES, 4 DE ABRIL DE 2016 - BOC NÚM. 63

- Quesos frescos, requesón, nata, mantequilla, yogur y otros productos lácteos frescos.
- Pastelería y bollería rellena o guarnecida.
- Pastas alimenticias frescas y rellenas.
- Anchoas, ahumados y otras semiconservas.
- Otros productos que por sus especiales características y a juicio de las autoridades competentes conlleven riesgo sanitario.

No obstante, se permitirá la venta de los productos anteriormente citados, previa solicitud de autorización sanitaria municipal, cuando, a juicio de las autoridades sanitarias competentes, dichos productos estén debidamente envasados y dispongan de las adecuadas condiciones frigoríficas, autorización que será revocada en caso de incumplimiento de las condiciones sanitarias impuestas.

La mercancía es ningún momento podrá ser expuesta en el suelo.

**Artículo 10.** De los puestos y vehículos destinados a la venta ambulante.

1. La venta ambulante se realizará en vehículos o en puestos o instalaciones desmontables, de fácil transporte, acordes a los condicionamientos establecidos en los Pliegos de Condiciones y/o en las autorizaciones, debiendo reunir, en todo caso, las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

Las instalaciones y/o vehículos dedicados a la venta de productos alimenticios deberán cumplir los requisitos establecidos por las normas sectoriales que resulten de aplicación, especialmente las de carácter sanitario.

2. Los puestos y los vehículos destinados a la venta ambulante se ubicarán en el lugar o lugares que especifique el Ayuntamiento. No podrán situarse en accesos a edificios de uso público, establecimientos comerciales, ni delante de sus escaparates y exposiciones, ni en lugares que dificulten tales accesos o la circulación peatonal o rodada. Tampoco podrán situarse en entradas reservadas a viviendas o propiedad privada.

3. El Ayuntamiento podrá autorizar la venta en camiones o furgonetas de productos cuya normativa no lo prohíba, contando con la autorización de la autoridad sanitaria competente para el vehículo y siempre que se ejerza en barrios o zonas del Municipio insuficientemente equipados o abastecidos comercialmente.

4. Los puestos venta ambulante tendrán una longitud máxima de 8 metros lineales y de 10 los destinados a venta de productos alimenticios.

5. El Ayuntamiento podrá, atendiendo a razones de seguridad o para garantizar la movilidad de vendedores y público por los viales y pasos establecidos, modificar la ubicación de alguno o algunos puestos, sin generar por ello derechos de indemnización alguna.

**Artículo 11.** De las condiciones de los puestos de venta ambulante de productos alimenticios.

Dado el carácter singular de la venta ambulante de productos alimenticios, además de las condiciones generales que en la presente Ordenanza se establecen para todos los puestos de venta, aquéllos en los que se expendan este tipo de productos deberán reunir las condiciones higiénico-sanitarias y de otra índole que se establezcan en las reglamentaciones específicas de los productos comercializados e instalaciones.

## TÍTULO II. DEL EJERCICIO DE LA VENTA AMBULANTE

### CAPÍTULO I. REQUISITOS PARA EL EJERCICIO DE LA VENTA AMBULANTE

**Artículo 12.** Para el ejercicio de la venta ambulante en el término municipal de Santoña se requiere:

1. Estar dado de alta en los epígrafes correspondientes del impuesto sobre Actividades Económicas y encontrarse al corriente de su pago.
2. Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda y al corriente de pago de la cuota, así como de sus obligaciones tributarias. En el caso de personas jurídicas estar inscrito como empresa en la Seguridad Social, tener afiliados a sus trabajadores y estar al corriente en el pago de las cuotas.
3. Cumplir los requisitos higiénico sanitarios o de otra índole que establezcan las reglamentaciones específicas relativas a los productos comercializados, instalaciones y vehículos.
4. Disponer de autorización municipal.
5. Estar en disposición del carné de manipulador de alimentos, en su caso.

6. Satisfacer el pago de la tasa por utilización privativa y aprovechamientos especiales del dominio público municipal.

7. En caso de extranjeros/as, documentación acreditativa de haber obtenido los correspondientes permisos de Residencia y Trabajo o cualquier otra documentación que le habilite para residir y trabajar.

8. Disponer de póliza contratada sobre seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos que pudieran derivarse del ejercicio de la actividad, siendo obligatoria en los supuestos de venta ambulante en recintos feriales e instalaciones en verbenas y similares. En las demás modalidades de venta ambulante, la suscripción de la expresada póliza será optativa, no obstante su posesión se estimará preferente al tiempo de decidir la concesión de la autorización entre otras solicitudes idénticas y que carezcan de la misma.

## CAPÍTULO II. AUTORIZACIONES MUNICIPALES

### Artículo 13.

El Ayuntamiento podrá prever, por razones de interés social, promoción del comercio local o de otra índole, una reserva de puestos, debiendo utilizar para ello criterios objetivos en su asignación.

### Artículo 14.

Las autorizaciones se otorgarán previa solicitud del /de la interesado/a, en impreso normalizado, dirigida a la Alcaldía-Presidencia de la Corporación, en la que se hará constar:

- a) Nombre y apellidos del peticionario/a, o razón social en su caso y número de teléfono de contacto.
- b) DNI o NIE y CIF, en el caso de las personas jurídicas.
- c) Dos fotografías tamaño carné del peticionario.
- d) Domicilio.
- e) Dimensiones, expresadas en metros lineales, del espacio de ocupación que pretende, indicando, a estos efectos, si la venta se pretende realizar en puesto desmontable o desde un vehículo o furgón.

- f) Mercancías o artículos que pretenda sean objeto de la venta.
- g) En el caso de personas jurídicas, además, se hará constar, referencia al nombre, domicilio y DNI del empleado o socio de la entidad que vaya a hacer uso de la autorización por cuenta de ésta.
- h) Autorización expresa al Ayuntamiento de Santoña para consultar los registros públicos correspondientes respecto de aquellos datos que constituyan requisitos necesarios para la concesión de venta ambulante en Santoña.

#### **Artículo 15.**

Junto a la solicitud a la que se refiere el artículo anterior, el /la petionario/a deberá aportar los siguientes documentos:

- a) Fotocopia del DNI, NIE o CIF, en su caso, y permiso de trabajo por cuenta propia y residencia para extranjeros/as, u otra documentación que habilite para residir y trabajar.
- b) Carné de manipulador de alimentos, en su caso.
- c) Alta y último recibo de ingreso de las cotizaciones a la Seguridad Social para el supuesto de que el/la petionario/ a sea un trabajador autónomo. Si se trata de trabajadores por cuenta ajena, se deberá aportar el justificante de que la empresa, asociación o sociedad cooperativa se encuentra al corriente del pago de las cuotas con la Seguridad Social y que cotiza por el titular/trabajador.
- d) Alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas.
- e) En el caso de personas jurídicas, escritura de constitución de la empresa, debidamente inscrita, en su caso, en el Registro Mercantil. Asimismo, deberá acreditarse la representación con que actúa por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna, o mediante declaración en comparecencia personal del solicitante.
- f) Si tiene personas empleadas en esa actividad deberán aportar documentación de los/as mismos/as que demuestre la relación laboral.
- g) Documentación acreditativa de la identidad de las personas que pudieran estar autorizadas para ejercer la actividad en nombre del/de la titular.
- h) En su caso, copia del seguro de responsabilidad civil contratado para responder de posibles daños derivados del ejercicio de la actividad.

### CAPÍTULO III. CARACTERÍSTICAS DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL

#### Artículo 16.

Recibida la solicitud y documentos pertinentes, el órgano municipal competente, examinada la documentación aportada, y en su caso los informes preceptivos, resolverá la petición autorizando o denegando.

#### Artículo 17.

En todo caso, la autorización para la venta ambulante de productos alimenticios requerirá el informe favorable de la autoridad competente.

#### Artículo 18.

El Ayuntamiento de Santoña expedirá las autorizaciones en documento normalizado en el que se hará constar:

- a) Identidad y número de DNI -o del documento que legalmente le sustituya- del /la comerciante/a, así como, en su caso, de la persona o personas autorizadas para ejercer la actividad en su nombre.
- b) Denominación del mercado y número del puesto o, en su caso, lugar o lugares donde se le autorice el ejercicio de la actividad.
- c) Modalidad del comercio ambulante para la que se habilita la autorización.
- d) Productos de venta autorizados.
- e) Fechas y horario de ejercicio de la actividad.
- f) Dimensiones del espacio de ocupación autorizado, expresado en metros lineales.
- g) Características de la instalación.
- h) En su caso, marca, modelo y matrícula del vehículo.
- i) En su caso, copia de la póliza del seguro de responsabilidad civil contratado para responder de posibles daños derivados del ejercicio de la actividad, en su caso.

j) Período de validez de la autorización.

k) En su caso, condiciones particulares a las que se sujeta la autorización de la actividad.

#### **Artículo 19.**

A todos los/as vendedores autorizados/as se les proveerá de una tarjeta de identidad en la que constará:

a) Identificación del/de la titular y de las personas autorizadas, en el caso de que las hubiera.

b) Período de validez del permiso de venta.

c) Productos autorizados.

d) Número de puesto y dimensión del espacio ocupado, expresado en metros lineales.

e) Descripción literal del epígrafe fiscal en que figura dado de alta.

f) Fotografía del titular.

g) Esta identificación estará en todo momento expuesta en lugar visible, a disposición de la autoridad municipal y de los potenciales clientes.

#### **Artículo 20.**

La titularidad de las licencias se ajustará a las siguientes condiciones:

a) Las licencias podrán concederse tanto a personas físicas como a sociedades y serán intransferibles. En ningún caso podrá concederse a un mismo titular dentro del mismo período, más de una autorización para el ejercicio de la venta ambulante en cada uno de los mercados de celebración periódica o en mercados que coincidan en fechas y horarios de celebración. A tal efecto, se considerará titular a quien ostente la participación mayoritaria en lo mercantil a cuyo favor haya sido concedida una autorización o quien ostente los cargos de gerente, presidente/a o administrador/a de la misma. Excepcionalmente, el Ayuntamiento podrá modificar esta limitación cuando existan causas justificadas de interés general.

b) En el caso de que el titular sea una persona física, podrán desarrollar la venta, además del titular, el cónyuge o persona con la que mantenga análoga relación

LUNES, 4 DE ABRIL DE 2016 - BOC NÚM. 63

afectiva, así como sus familiares, hasta segundo grado, siempre y cuando se encuentren dados de alta en el correspondiente régimen de Seguridad Social.

c) No obstante lo señalado en el apartado a), en el supuesto de fallecimiento de la persona física titular de la licencia, jubilación o cese de la actividad, podrá sucederle en la titularidad alguna de las personas señaladas en el apartado anterior, previa autorización municipal.

d) En el supuesto de que la licencia sea concedida a una sociedad, ésta deberá indicar al Ayuntamiento el nombre de la persona, socio o dependiente, que desarrollará la actividad, el cual deberá estar dada de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda.

e) A los efectos de lo establecido en el párrafo a), se considerará que se ha transferido la licencia cuando se incorporen a la sociedad nuevos socios cuya participación supere un tercio del capital. Se exceptúa de lo establecido en este párrafo a las sociedades cooperativas y a los supuestos de incorporación de nuevos socios por transmisión mortis causa.

f) Excepcionalmente, y en aquellos vendedores pertenecientes a colectivos que presenten un especial desarraigo personal o familiar, el Ayuntamiento podrá autorizar, previo informe de los Agentes encargados del control y vigilancia del mercado, la admisión como persona autorizada para la venta de quien no reuniendo los requisitos de parentesco, mantenga con el titular una relación comercial o de convivencia suficientemente acreditada. Dicha autorización sólo tendrá lugar por razones debidamente justificadas y su duración no podrá exceder de dos meses durante el tiempo de vigencia de la licencia, debiendo la persona autorizada cumplir todos los requisitos exigidos por la presente ordenanza.

#### **Artículo 21.**

1. La autorización municipal determinará expresamente su período de vigencia, que tendrá una duración máxima de un año, prorrogable. Las autorizaciones relativas a los mercados de celebración periódica podrán ser objeto de renovación en los términos y supuestos que establezca la Administración municipal.

2. Las autorizaciones tendrán carácter discrecional y, por consiguiente, podrán ser revocadas por el Ayuntamiento por incumplimiento de las condiciones a las que se encuentren sometidas, sin que ello dé origen a indemnización o compensación alguna.

**Artículo 22.**

El Ayuntamiento remitirá, dentro del primer trimestre de cada año natural, a la Consejería competente en materia de comercio, una relación actualizada de los comerciantes a quienes se haya otorgado la autorización correspondiente.

**Artículo 23.**

Los puestos en mercados de periodicidad y ubicación fija que quedaran vacantes en el transcurso del año y en su caso los que resultaren de una nueva autorización, serán adjudicados mediante procedimiento que garantice la transparencia y la imparcialidad y, en concreto, la publicidad adecuada del inicio, desarrollo y fin del proceso, y estará basado en criterios objetivos.

**Artículo 24.**

Se concederán un máximo de 260 autorizaciones de venta en el “mercado de los sábados” y de 50 en el “mercado de productos de temporada”. No obstante, el Ayuntamiento podrá reducir dicho número cuando por circunstancias de seguridad, para garantizar la libre circulación de vehículos o peatones u otras razones suficientemente justificadas, así lo aconsejen.

**Artículo 25.**

La autorización tendrá un período de vigencia máxima anual, finalizando el día 31 de diciembre del año de su otorgamiento, salvo los supuestos de venta ambulante en mercados ocasionales y en camiones tienda de carácter ocasional, en cuyas autorizaciones se fijarán las fechas concretas para el ejercicio de esta modalidad de venta.

Las autorizaciones de los mercados de carácter periódico podrán ser objeto de renovación al término de su vencimiento, cuando así lo disponga la Administración municipal.

Para su renovación se deberá presentar ante la autoridad municipal los documentos preceptivos para la autorización dentro del plazo que se determine al efecto.

Quedan excluidos de lo dispuesto en los apartados anteriores los mercados ocasionales que se autoricen a instancias de un/a promotor/a, tales como las denominadas ferias de artesanía, del libro o cualesquiera otras de naturaleza análoga.

Las circunstancias específicas concurrentes determinarán el procedimiento de adjudicación de autorizaciones, gestión y/o de organización del mercado.

#### **Artículo 26.**

Se podrán conceder autorizaciones municipales para venta ambulante con motivo de fiestas patronales, acontecimientos deportivos, carnavales y ferias gastronómicas, así como, ventas estacionales como churrerías, heladerías, castañas y similares.

#### **CAPÍTULO IV. PARTICULARIDADES DEL MERCADO DE VENTA DE PRODUCTOS DE TEMPORADA**

**Artículo 27.** El ejercicio de venta en el mercado de productos de temporada requerirá el cumplimiento de los preceptos establecidos en la presente Ordenanza y demás normativa que le sea de aplicación, especialmente en lo referido a criterios higiénicos-sanitarios, presentando las siguientes particularidades.

- a) Dada la naturaleza de los productos ofertados y sus condiciones de producción y suministro, las licencias de venta en dicho mercado podrán tener una duración inferior a la anual.
- b) Las licencias para la venta de este tipo de productos podrán autorizar esta actividad tanto para ejercerla los martes como los sábados o en ambos días, debiendo figurar esta circunstancia en la correspondiente autorización municipal.

#### **CAPÍTULO V. EXTINCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN**

#### **Artículo 28.**

1. Las autorizaciones de venta se extinguirán por:

- a) Término del plazo para el que se otorgó.
- b) Renuncia del /de la titular.
- c) Fallecimiento de la persona titular, jubilación o cese de la actividad o disolución de la empresa, en su caso, sin perjuicio de ser sustituidos en la titularidad de la

autorización en los términos establecidos en el artículo 20, que deberán cumplir las formalidades y requisitos exigidos en la presente Ordenanza o, en su caso, en el pliego de condiciones.

La sustitución, que en todo caso requerirá del formal reconocimiento municipal, estará vigente hasta agotar el plazo pendiente de vencimiento de la autorización.

Únicamente podrá efectuarse una sustitución en cada período de vigencia de la autorización.

- d) Sanción que conlleve la pérdida de la autorización.
- e) Impago de la tasa correspondiente.
- f) Pérdida de todos o alguno de los requisitos exigidos para obtener la autorización.
- g) No asistir, sin puesta en conocimiento del ayuntamiento, y por causa justificada al mercado durante cuatro o más semanas consecutivas o seis alternas.
- h) Por revocación.
- i) Supresión del mercado de ubicación y periodicidad fija o del ejercicio, en general, de la venta ambulante en el término municipal.

2. La extinción de las autorizaciones de venta requerirán la adopción de un acuerdo por el órgano municipal competente, previa audiencia del interesado por un plazo máximo de quince días.

### **TÍTULO III. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS QUE EJERZAN LA VENTA AMBULANTE**

#### **CAPÍTULO I. DERECHOS**

##### **Artículo 29.**

1. Las personas titulares de autorizaciones municipales para el ejercicio de la venta ambulante en el municipio de Santoña gozarán de los siguientes derechos:

- a) Ocupar los puestos de venta para los que estén autorizados/as.
- b) Ejercer pública y pacíficamente, en el horario y condiciones marcadas en la autorización, la actividad de venta autorizada por el Ayuntamiento.

LUNES, 4 DE ABRIL DE 2016 - BOC NÚM. 63

- c) Recabar la debida protección de las autoridades locales y Agentes de la Policía Local, para poder realizar la actividad autorizada.
- d) En el caso de supresión del mercado para el que se haya otorgado la autorización, la persona titular de la autorización municipal tendrá un derecho preferente a un nuevo puesto en el mercado que, en su caso, le sustituya, manteniéndose, en lo posible, las condiciones de la autorización extinguida.
- e) Presentar las reclamaciones y sugerencias que consideren oportunas en defensa de sus derechos e intereses y en beneficio del mejor funcionamiento del mercado en el que se autoriza el ejercicio de la actividad.
- f) A la expedición por parte del Ayuntamiento de la tarjeta de identificación, con el contenido que para la misma se especifica en el artículo 19.
- g) A conocer el lugar donde se emplazará su puesto que, en todo caso, deberá instalarse sobre superficie asfaltada, pavimentada o cementada.
- h) A que se ponga en conocimiento de los vendedores, con antelación suficiente la modificación de las fechas de celebración del mercado o su supresión en los casos de coincidencia con días festivos.

## CAPÍTULO II. OBLIGACIONES

### Artículo 30.

1. Las personas titulares de autorizaciones municipales para el ejercicio de la venta ambulante vendrán obligados/as a cumplir las siguientes especificaciones:

- a) Asistir al mercado periódico, salvo causa justificada y puesta en conocimiento del Ayuntamiento.
- b) Estar en posesión de la autorización municipal correspondiente y al corriente del pago de las tasas establecidas por el Ayuntamiento.
- c) La venta deberá realizarse en puestos o instalaciones desmontables de fácil transporte y adecuadas para este tipo de actividad o en camiones-tienda que reúnan las condiciones marcadas en los artículos 10 y 11.
- d) Los/as titulares de los puestos instalarán en lugar fácilmente visible para el público la acreditación de la correspondiente autorización municipal de la que dispongan.

LUNES, 4 DE ABRIL DE 2016 - BOC NÚM. 63

e) En el desarrollo de su actividad mercantil, los/as vendedores/as deberán observar lo dispuesto por la normativa vigente en cada momento sobre el ejercicio del comercio, disciplina del mercado y defensa de los/as consumidores/as y usuarios/as.

f) Dispondrán en el lugar de venta, de los carteles y etiquetas en los que se expondrán de forma visible los precios de venta de los productos ofertados. El precio de los productos destinados a la venta se expondrá de forma explícita e inequívoca, observándose en todo momento la legislación vigente en esta materia. En aquellos productos que se vendan a granel o en los que el precio de venta se determine en función de la cantidad o volumen del producto alimenticio, el precio se indicará por unidad de medida.

g) Al frente del puesto estará siempre el titular y/o las personas autorizadas.

h) A requerimiento de los Agentes de la Policía Local o autoridades municipales que estén debidamente acreditados/as, los/as vendedores/as estarán obligados/as a facilitarles la documentación que les sea solicitada.

i) Ningún vendedor podrá ocupar pasillos, viales u otros lugares que sirvan para el desarrollo de la función de venta de los demás comerciantes o de tránsito del resto de usuarios del mercado

j) Las personas titulares de las autorizaciones respetarán los perímetros y lugares para el ejercicio de la venta, que en ningún caso deberán coincidir con el acceso a lugares públicos, privados, viviendas o establecimientos comerciales o industriales. No podrán, asimismo, situarse de forma que impidan la visibilidad de sus escaparates o expositores.

k) Las personas que ejerzan la venta ambulante vendrán obligadas a exponer de forma visible la autorización municipal, así como la dirección donde se atenderán, en su caso, las reclamaciones de los/as consumidores/as. Dicha dirección deberá figurar en todo caso en el recibo o comprobante de la venta.

l) Los puestos que expendan artículos que sean objeto de peso o medida, deberán disponer de báscula y metro reglamentarios.

m) Los vendedores de artículos de alimentación vendrán obligados a disponer de instalaciones de exposición y venta a una distancia nunca inferior a 60 cm. del suelo y, el almacenaje, mínimo a 40 cm., además de contar con parasoles y protectores que eviten el contacto directo de las mercancías con el público.

n) No se podrán vender alimentos o productos alimenticios no envasados por quien no posea el carné de manipulador de alimentos.

LUNES, 4 DE ABRIL DE 2016 - BOC NÚM. 63

ñ) Las personas que ejerzan la venta, están obligadas a entregar, si el/la interesado/a lo reclama, recibo o justificante de la operación de compraventa, cuyo contenido mínimo será el siguiente:

1. Datos personales, o en su caso denominación social.
2. DNI O NIE, o CIF
3. Lugar donde se atenderán en su caso, las reclamaciones de los consumidores.
4. Producto/s.
5. Precio y fecha.
6. Cantidad.
7. Firma.

o) No se podrán expender mercaderías fuera del puesto asignado.

p) Los vendedores/as estarán obligados a dejar, a la finalización del mercado, su puesto libre de residuos, recogidos en bolsas o recipientes que faciliten su retirada en los términos que determine el Ayuntamiento.

q) Deberán mantener en buen estado de conservación e higiene las instalaciones y elementos del puesto.

r) Los/as titulares de los puestos serán responsables de la reposición de los daños que pudieran inferir al pavimento, arbolado o bienes de dominio público en general, todo ello con independencia de la responsabilidad en que pudieran incurrir por daños o lesiones causados a terceros.

s) No se permitirá el uso de megafonía, para evitar molestias a los demás vendedores y al público.

t) Los/as titulares de las correspondientes autorizaciones municipales quedan obligados/as a cumplir las órdenes que en aplicación de la presente ordenanza y legislación vigente en la materia, les den las autoridades o agentes de la Policía Local para el correcto funcionamiento de los mercados en que se autoriza la venta ambulante.

Queda prohibido a los empleados públicos que ejercen el control y vigilancia de los mercados, mantener relaciones comerciales profesionales con los comerciantes que en ellas se asientan.

u) Las obligaciones que la legislación vigente impone o pueda imponer en el futuro para el ejercicio de la venta ambulante serán de aplicación a los titulares de las

autorizaciones municipales, encomendándose la vigilancia y cumplimiento de la misma a los órganos correspondientes de las Administraciones Públicas competentes.

### **CAPÍTULO III. DE LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN**

#### **Artículo 31.**

1. En los mercados periódicos, se constituirá una junta de representantes elegida democráticamente entre los/as titulares de los puestos del mercado, con un número mínimo de tres y máximo de cinco, intentando que su composición sea representativa de los géneros que en él se comercializan, así como de las asociaciones o colectivos dedicados al ejercicio de esta actividad. La junta de representantes del mercado actuará como portavoz del mismo ante el Ayuntamiento.

2. Los integrantes de dicha junta se reunirán con carácter ordinario una vez al año con los representantes que determine el Ayuntamiento al objeto de trasladar sus inquietudes y sugerencias para la mejora del mercado. Del mismo modo el Ayuntamiento informará en dichas reuniones de las directrices que pretenda establecer para el mejor desarrollo de esta actividad comercial, donde los portavoces podrán exponer sus opiniones.

Además de los representantes de los vendedores y del Ayuntamiento, asistirá el representante de la Policía Local que la Corporación determine, así como los representantes sectoriales o vecinales que pudieran resultar afectados en virtud de los temas a tratar y cuya asistencia resulte de interés.

3. Esta comisión, de carácter consultivo, podrá convocarse por el Ayuntamiento de forma extraordinaria, cuando se den las circunstancias que lo aconsejen.

### **TÍTULO IV: RÉGIMEN SANCIONADOR**

#### **CAPÍTULO I: DE LA VIGILANCIA E INSPECCIÓN DE LA VENTA AMBULANTE**

#### **Artículo 32.**

1. El Ayuntamiento vigilará y garantizará el debido cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ordenanza y de las normas higiénicas, sanitarias y de

LUNES, 4 DE ABRIL DE 2016 - BOC NÚM. 63

seguridad en cada momento vigentes en materia de venta ambulante, sin perjuicio del ejercicio de sus competencias por parte de otras administraciones públicas.

2. El Ayuntamiento, en el ejercicio de sus funciones de vigilancia, podrá inspeccionar productos, actividades e instalaciones, así como solicitar a los/as vendedores/as cuanta información resulte precisa en relación a los mismos.

3. En el caso de que los productos puestos a la venta puedan ocasionar riesgos para la salud o seguridad de los/as consumidores/as o usuarios/as, supongan fraude en la calidad o cantidad, sean falsificadas, no identificadas o que incumplan los requisitos mínimos para su comercialización, la autoridad que ordene la incoación del expediente podrá acordar su intervención cautelar, en los términos establecidos en la normativa de aplicación.

## CAPÍTULO II: DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

### Artículo 33.

1. Corresponde al Ayuntamiento de Santoña, dentro de su término municipal y en el ejercicio de sus competencias la inspección y sanción de las infracciones a esta Ordenanza, sin perjuicio de otras atribuciones competenciales establecidas en la legislación vigente.

2. Cuando se detecten infracciones de índole sanitaria, sin perjuicio de las competencias municipales que procedan, se dará cuenta inmediata a las autoridades sanitarias que correspondan para su corrección y sanción que procediese.

### Artículo 34.

El procedimiento para la imposición de las sanciones a las infracciones previstas en la presente Ordenanza y para los recursos que contra las Resoluciones pueden interponerse, será el establecido por la normativa de procedimiento administrativo en vigor.

### Artículo 35.

Los/as titulares de las autorizaciones municipales para la venta ambulante serán responsables de las infracciones que se cometan por ellos/as, las personas

autorizadas o dependientes/ as que presten sus servicios en el puesto de venta, contra de lo dispuesto en esta Ordenanza.

### CAPÍTULO III: FALTAS Y SANCIONES

**Artículo 35.** De las infracciones.

1. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.
2. Se considerarán infracciones leves:
  - a) Instalación de un puesto en un lugar diferente al adjudicado.
  - b) No exhibir la necesaria autorización en la forma legalmente o reglamentariamente establecida, cuando no constituya falta grave.
  - c) Falta de ornato y limpieza del puesto y su entorno.
  - d) Incumplimiento del horario.
  - e) Entrada o presencia de vehículos fuera del horario autorizado.
  - f) Colocación de cualquier clase de bultos o salientes fuera del perímetro establecido.
  - g) Uso de megafonía o altavoces, salvo autorización especial.
  - h) Uso de generadores u otras fuentes de energía que puedan causar molestias, sin autorización municipal.
  - i) Discusiones o altercados que no produzcan escándalo.
  - j) Cualquier otra falta de la presenta ordenanza que no constituya falta grave ó muy grave.
3. Se considerarán infracciones graves:
  - a) La reincidencia en la comisión de infracciones leves.
  - b) El ejercicio de la actividad por una persona no autorizada
  - c) Realizar la venta o la actividad sin la correspondiente autorización, cuando no constituya falta muy grave.

LUNES, 4 DE ABRIL DE 2016 - BOC NÚM. 63

- d) Negligencia respecto al aseo y limpieza de los vendedores, de los puestos o de los útiles que empleen.
  - e) Estar en posesión de la licencia y autorización municipal y no mostrarla a requerimiento de la autoridad que lo solicitara.
  - f) Altercados que causen escándalo dentro del recinto.
  - g) Incumplimiento del horario establecido cuando perjudique las labores de limpieza o la apertura al tráfico del recinto.
  - h) La no asistencia durante un mes sin causa debidamente justificada.
  - i) La venta de productos no incluidos en la autorización.
  - j) La no colaboración con los servicios municipales y Policía Local en el ejercicio de sus funciones de control y vigilancia, así como el suministro de información inexacta o incompleta
  - k) Las que tengan trascendencia directa de carácter económico o causen perjuicio a los/as consumidores/as.
  - l) Las que concurren con infracciones sanitarias graves.
  - m) La negativa o resistencia a suministrar datos o a facilitar la obtención de información requerida por las autoridades y sus agentes en orden al ejercicio de las funciones de vigilancia de lo establecido en esta ordenanza, así como el suministro de información inexacta, incompleta o falsa, cuando la negativa o resistencia sea reiterada o venga acompañada de coacciones, amenazas o cualquier otra forma de presión hacia las autoridades o sus agentes.
  - n) El incumplimiento del requerimiento sobre el cese de actividades infractoras.
  - ñ) la cesión de la tarjeta a persona no autorizada
4. Se considerarán infracciones muy graves:
- a) La reincidencia en la comisión de infracciones graves.
  - b) La instalación de puestos de venta ambulante sin autorización.
  - c) El impago de la tasa correspondiente.
  - d) Desobediencia reiterada u ofensa de palabra y de obra a la autoridad municipal, sus agentes o inspectores.

LUNES, 4 DE ABRIL DE 2016 - BOC NÚM. 63

- e) Efectuar transmisiones de licencias sin el permiso municipal o la cesión de la tarjeta acreditativa a terceros con ánimo de lucro
- f) Las que concurren con infracciones sanitarias muy graves o supongan grave riesgo para la seguridad de las personas.
- g) Las que originen graves perjuicios a los/as consumidores/ as.
- h) Aquellas infracciones graves que procuren un beneficio económico desproporcionado o alteren gravemente el orden económico.
- i) La utilización del puesto como medio necesario para la comisión de un delito o como justificación de los beneficios obtenidos de una actividad delictiva.
- j) La falsificación de documentos necesarios para la obtención de la licencia, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas que correspondan, así como la manipulación de la tarjeta acreditativa de la licencia con intención fraudulenta.

**Artículo 36.** De las Sanciones.

Las anteriores infracciones serán sancionadas de acuerdo con la siguiente graduación:

1. Faltas leves:

Apercibimiento, y/o multa desde 50 euros hasta 150 euros, y/o suspensión de la autorización de venta hasta un mes.

2. Faltas graves:

Multa comprendida entre 151 y 600 euros y/o suspensión de la autorización de venta de uno a tres meses.

3. Faltas muy graves:

Multa comprendida entre 601 y 3.000 euros, y/o pérdida de la autorización.

**Artículo 37.** Medidas accesorias.

Con la finalidad de asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, el personal encargado de vigilar y garantizar el debido cumplimiento de la presente Ordenanza podrá acordar el decomiso de la mercancía en los supuestos de falta grave o muy grave. El presunto infractor podrá recuperar los efectos intervenidos por los agentes de la autoridad, haciendo efectivo el importe de la sanción que provisionalmente pudiera corresponder en su grado mínimo, sin perjuicio de la interposición de los recursos que pudieran asistirle. No cabe la entrega de productos intervenidos si éstos pudieran ser

objeto de prueba respecto de infracciones relacionadas con la higiene, salud pública o procedimiento penal.

**Artículo 38.** Graduación de las sanciones.

1. En todo caso, para la graduación de las sanciones se tendrá en cuenta la naturaleza de los productos vendidos, los perjuicios causados, la intencionalidad o reiteración del/de la infractor/a y la trascendencia social de la infracción.

2. Se considerará reincidencia, a efectos de lo previsto en la presente ordenanza, la comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme. Se requiere a estos efectos, que la resolución sancionadora inicial hubiese ganado firmeza en vía administrativa

**Artículo 39.** Prescripción.

1. Las infracciones y sanciones previstas en esta ordenanza prescribirán, si son leves a los seis meses, si son graves a los dos años y las muy graves a los tres años.

2. El plazo de prescripción de las infracciones se computará desde el día en que se hubieren cometido. Interrumpirá la prescripción, la iniciación, con conocimiento del/de la interesado/ a, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al/a la presunto/a responsable.

3. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del/de la interesado/a, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al/a la infractor/a.

**Artículo 40.** Competencias en el procedimiento sancionador.

Sin perjuicio de las competencias atribuidas a otras Administraciones Públicas en esta materia, corresponde a el Ayuntamiento y más concretamente el Alcalde, la resolución del procedimiento sancionador y la imposición de sanciones, tanto en los caso de infracciones leves, así como en las graves y muy graves, de acuerdo con el artículo 21.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local y el artículo 41.23 del Real Decreto, 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera.** Los/as titulares de autorizaciones para la venta ambulante concedidas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ordenanza, podrán continuar ejerciendo la actividad al amparo de la misma hasta la renovación de las licencias correspondiente al año 2016.

**Segunda.** Los expedientes para la concesión de autorización para la venta ambulante, o de otra índole, que iniciados con anterioridad, se encuentren en fase de tramitación a la entrada en vigor de la presente ordenanza, se ajustarán en sus resoluciones a lo dispuesto en la misma. A tal efecto se requerirá a los/as interesados/as para que, presenten la documentación adicional que, en su caso, fuera exigible.

**Tercera.** A los efectos de regularizar situaciones consolidadas en el tiempo al amparo de la ordenanza derogada, los titulares de licencias, mediante manifestación expresa, podrán solicitar la sustitución en dicha titularidad por quien hubiera permanecido de forma ininterrumpida como persona autorizada o situación asimilada, al menos desde el 1 de enero de 2011, cumpliendo durante dicho tiempo los requisitos exigidos para la concesión de la licencia de venta ambulante. La fecha límite para solicitar dicha sustitución será la que lo sea para la finalización del plazo de renovación de 2016, debiendo ser, en todo caso, aprobada por el órgano competente de la Administración municipal, previo informe de la Policía Local.

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior jerarquía se opongan, contradigan o resulten incompatibles con el texto que ahora se aprueba.

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor conforme a lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local”.

Santoña, 21 de marzo de 2016.  
El alcalde,  
Sergio Abascal Azofra.

## 2.AUTORIDADES Y PERSONAL

### 2.1.NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES

#### CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN, MEDIO AMBIENTE Y POLÍTICA SOCIAL

**CVE-2016-2678** *Resolución por la que se delega en el director general de Medio Ambiente la competencia para autorizar y disponer el gasto, así como para el reconocimiento de obligaciones, en los expedientes de contratación administrativa que se tramiten por la Dirección General de Medio Ambiente.*

Conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 44 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el ejercicio de las competencias atribuidas a los diversos órganos de la Administración Autonómica podrá ser delegado en otros, en atención a circunstancias que lo hagan conveniente.

La consejera de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social es el órgano de contratación de la Consejería. Y el artículo 33 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria establece, entre las atribuciones de los consejeros, en el apartado j), la de "autorizar o disponer los gastos de gestión y ejecución presupuestaria, así como reconocer obligaciones de su Consejería, en los términos previstos legalmente".

Considerando el elevado número de expedientes de autorización y disposición del gasto, así como de reconocimiento de obligaciones, en materia de contratación administrativa, y con objeto de favorecer al máximo la agilidad en la tramitación de los mismos, resulta procedente delegar el ejercicio de la citada competencia, en aras del principio de eficacia.

Por lo anteriormente expuesto,

#### DISPONGO

Primero.- Delegar en el director general de Medio Ambiente la competencia para autorizar y disponer el gasto, así como para el reconocimiento de obligaciones, en los expedientes de contratación administrativa que se tramiten por esa Dirección General, cuya cuantía máxima no exceda la prevista para los contratos menores regulados en el artículo 138.3 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Segundo.- La presente delegación podrá ser revocada en cualquier momento.

Tercero.- En las Resoluciones Administrativas que se adopten por delegación se indicará expresamente esta circunstancia y se considerarán dictadas por el órgano delegante.

LUNES, 4 DE ABRIL DE 2016 - BOC NÚM. 63

Cuarto.- La presente resolución se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria, de conformidad con lo establecido en el artículo 44.3 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre.

Santander, 18 de marzo de 2016.

La consejera de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social,  
Eva Díaz Tezanos.

2016/2678

CVE-2016-2678

LUNES, 4 DE ABRIL DE 2016 - BOC NÚM. 63

## CONSEJERÍA DE SANIDAD

### SECRETARÍA GENERAL

**CVE-2016-2631** *Resolución por la que se dispone la publicación del Acuerdo de modificación del Convenio de encomienda de gestión del Servicio Cántabro de Salud a Gestión de Viviendas e Infraestructuras en Cantabria, S. L. (GESVICAN) para la construcción de un centro de salud en Santa Cruz de Bezana.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.8 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

RESUELVO

Disponer la publicación en el BOC del "Acuerdo de modificación del Convenio de encomienda de gestión del Servicio Cántabro de Salud a Gestión de Viviendas e Infraestructuras en Cantabria, S. L. (GESVICAN) para la construcción de un centro de salud en Santa Cruz de Bezana".

Santander, 22 de marzo de 2016.

La secretaria general,  
María Cruz Reguera Andrés.

ANEXO

Acuerdo de modificación del Convenio de encomienda de gestión del Servicio Cántabro de Salud a Gestión de Viviendas e Infraestructuras en Cantabria, S. L. (GESVICAN) para la construcción de un centro de salud en Santa Cruz de Bezana.

En Santander, a 18 de marzo de 2016.

REUNIDOS

De una parte, doña María Luisa Real González, consejera de Sanidad, en nombre y representación del Servicio Cántabro de Salud, organismo autónomo dependiente del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y con sede en la calle Federico Vial, número 13. Código Postal 39009 de Santander, en virtud de lo dispuesto por el artículo 33.k) de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y facultada para la celebración de este acto por acuerdo de Consejo de Gobierno de 14 de enero de 2016.

Y de otra, don José María Mazón Ramos, consejero de Obras Públicas y Vivienda del Gobierno de Cantabria, en su calidad de presidente del Consejo de Administración de la Sociedad Mercantil Gestión de Viviendas e Infraestructuras en Cantabria, S. L. con CIF: B-39334008, domiciliada en la calle Juan de Herrera, 4 - 5.ª planta, con Código Postal 39002 Santander (Cantabria), inscrita en el Registro Mercantil de Santander, tomo 708, hoja S5064, folio 222 inscripción 34ª, con facultades en virtud de poder otorgado ante notario don Íñigo Girón Sie-

CVE-2016-2631

LUNES, 4 DE ABRIL DE 2016 - BOC NÚM. 63

ra con fecha 29 de julio de 2015 y número de protocolo 1610 y facultado para la celebración de este acto por acuerdo de Consejo de Administración de GESVICAN de 25 de noviembre de 2015.

Ambas partes, en la calidad en que cada una interviene, se reconocen mutuamente capacidad para modificar el mencionado Convenio de encomienda de gestión y obligarse en los términos del mismo, y a tal efecto,

#### MANIFIESTAN

Que con fecha 9 de agosto de 2013, se formalizó el Convenio de encomienda de gestión del Servicio Cántabro de Salud a la empresa Gestión de Viviendas e Infraestructuras en Cantabria, S. L. (Gesvican), para la construcción de un Centro de Salud en Santa Cruz de Bezana, previa autorización del Consejo del Gobierno para celebrar dicho convenio, acordada en la sesión de 2 de mayo de 2013.

Por el citado Convenio de Encomienda de Gestión la empresa pública Gestión de Viviendas e Infraestructuras en Cantabria, S. L., asume el compromiso de realizar las actuaciones relativas a la construcción del Centro Sanitario de Atención Primaria de Santa Cruz de Bezana, con una inversión inicial de 4.422.047,41 euros más IVA, llevando a cabo las siguientes tareas: La construcción del Centro de Atención Primaria de Santa Cruz de Bezana.

Una vez construido el Centro de Salud, y realizadas las comprobaciones pertinentes por el Servicio Cántabro de Salud, se formalizará el Acta de Recepción del Centro Sanitario de Atención Primaria por el Servicio Cántabro de Salud, que en caso de resultar positiva determinará el inicio del devengo y pago del canon anual de acuerdo con la cláusula quinta del convenio.

Al tramitar este Convenio de encomienda de gestión la voluntad de las partes firmantes fue que la empresa pública realizaría todas las actuaciones necesarias para la construcción del Centro de Salud, y que una vez construido, se formalizaría su entrega al Servicio Cántabro de Salud para destinarlo al uso público.

Las obligaciones asumidas por el Servicio Cántabro de Salud en este Convenio consisten fundamentalmente en poner a disposición de la Sociedad Pública GESVICAN el terreno necesario para la ejecución de la infraestructura sanitaria y pagar el canon convenido, una vez recibido de conformidad, el Centro de Salud construido.

En la redacción definitiva del convenio formalizado, con fecha 9 de agosto de 2013, y publicado en el BOC número 156, de 16 de agosto de 2013, existe un error en la redacción del punto 2 de las cláusulas tercera y cuarta, que no refleja fielmente la voluntad de las partes firmantes del convenio.

Así en la cláusula tercera, punto 2 A, se recoge textualmente lo siguiente:

"2.-En contraprestación de las obligaciones asumidas, Gesvican tendrá los siguientes derechos:

A. La libre utilización, a efectos de ejecución del Centro Sanitario de Atención Primaria objeto del presente Convenio, de los terrenos o espacios que fueran necesarios para construir el Centro, que la Administración se compromete a poner a su disposición gratuitamente y a título de concesionario durante la ejecución de las obras y, por tanto hasta la recepción de las misma...."

LUNES, 4 DE ABRIL DE 2016 - BOC NÚM. 63

En la cláusula cuarta, en el punto 2 A, se estipula lo siguiente:

"2.- Como consecuencia de la formalización del presente Convenio, el Servicio Cántabro de Salud, asume las siguientes obligaciones:

A. Poner a disposición de Gesvican los terrenos a que se refiere la cláusula tercera a fin de que sobre la misma se lleve a cabo la construcción del Centro Sanitario de Atención Primaria de Santa Cruz de Bezana. GESVICAN, en virtud del presente Convenio, dispone de los derechos y obligaciones que atribuye a los concesionarios la legislación patrimonial. Una vez finalizada y entregada la obra, GESVICAN dejará de ser titular de aquellos derechos y obligaciones derivados de la concesión demanial que revertirá a la Administración, integrándose en el dominio público del Gobierno de Cantabria... "

De la lectura detenida del contenido de todas las cláusulas del convenio (duración del convenio, plazo de entrega de la infraestructura sanitaria construida, obligaciones de las partes, etc.) se deduce claramente la ausencia de un interés de las partes firmantes en que el convenio recoja la atribución a la empresa GESVICAN de la calidad de concesionario sobre el terreno donde se ejecutará la infraestructura sanitaria, bastando con una simple cesión de uso del suelo para que la empresa pública pueda ejecutar la infraestructura sanitaria y luego proceder a la entrega de la parcela junto con la obra nueva construida al Servicio Cántabro de Salud.

En virtud de lo expuesto, ambas partes han acordado modificar el Convenio de encomienda de gestión, suscrito el 9 de agosto de 2013, con objeto de dar una nueva redacción al apartado 2 de las cláusulas tercera y cuarta del convenio a fin de eliminar toda referencia a la calidad de concesionario de la empresa GESVICAN sobre la parcela en la que se ejecutará el Centro de Salud de Santa Cruz de Bezana, modificando el contenido de las citadas cláusulas en el modo que queda expuesto en las siguientes

#### CLÁUSULAS

Primera.- Modificación de la Cláusula Tercera del Convenio, rubricada "Derechos y obligaciones de GESVICAN".

Se modifica la redacción de la letra A del apartado 2 de la Cláusula Tercera del Convenio, quedando redactado el apartado 2 de la misma, de la siguiente forma:

"2.- En contraprestación de las obligaciones asumidas, GESVICAN tendrá los siguientes derechos:

A. La libre utilización, a efectos de la ejecución del Centro Salud de Santa Cruz de Bezana objeto del presente Convenio, del terreno que fuera necesario para construir el centro sanitario, que la Administración se compromete a poner a su disposición gratuitamente y libre de cargas, mediante cesión de uso, durante la ejecución de la obra. La cesión de uso, a favor de GESVICAN, finalizará con la recepción de conformidad de la edificación construida.

B. Percibir como retribución de los compromisos y prestaciones asumidas, una remuneración anual que se devengará mensualmente, de acuerdo con las tarifas máximas aprobadas por Acuerdo del Consejo de Gobierno, en los términos establecidos en la Cláusula quinta".

Segunda.- Modificación de la Cláusula Cuarta del Convenio, rubricada "Derechos y obligaciones del Servicio Cántabro de Salud".

LUNES, 4 DE ABRIL DE 2016 - BOC NÚM. 63

Se modifica la redacción de la letra A del apartado 2 de la Cláusula Cuarta, del Convenio, quedando redactado el apartado 2 de la citada cláusula, en los siguientes términos:

"2.- Como consecuencia de la formalización del presente Convenio, el Servicio Cántabro de Salud, asume las siguientes obligaciones:

A. Poner a disposición de GESVICAN, mediante cesión de uso, el terreno a que se refiere la cláusula tercera a fin de que sobre el mismo se lleve a cabo la construcción del Centro de Salud de Santa Cruz de Bezana. Una vez finalizada y entregada la obra, GESVICAN, dejará de ser titular de cualquier derecho de uso o disfrute sobre la parcela, que revertirá íntegramente con lo construido a la Administración, integrándose en el dominio público de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

B. Satisfacer la remuneración de las obras ejecutadas en los términos previstos en la siguiente cláusula".

Tercera.- La modificación del apartado 2 de las cláusulas tercera y cuarta del Convenio de encomienda de gestión suscrito el 9 de agosto de 2013 para la construcción de un Centro de Salud en Santa Cruz de Bezana, según la redacción que se recoge en el presente acuerdo de modificación, será el único texto válido a todos los efectos desde la fecha de formalización del mismo.

El resto de las cláusulas del Convenio de Encomienda de Gestión, de 9 de agosto de 2013, no afectadas por este acuerdo de modificación, permanecerán invariables y en vigor.

En prueba de conformidad firman este documento, por triplicado ejemplar.

Por el Servicio Cántabro de Salud, María Luisa Real González.

Por GESVICAN, José María Mazón Ramos.

2016/2631

## 2.2.CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

### CONSEJERÍA DE SANIDAD

**CVE-2016-2671** *Orden SAN/10/2016, de 23 de marzo, por la que se convoca la provisión de un puesto de Jefe de Sección de Reumatología de la Gerencia de Atención Especializada Áreas III y IV: Hospital Comarcal Sierrallana.*

Visto lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Cantabria 9/2010, de 23 de diciembre, de personal estatutario de Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria y la Orden SAN/5/2014, de 26 de febrero, por la que se regula el procedimiento de provisión y evaluación de los puestos de Jefatura de Servicio y de Sección de Atención Especializada.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.2 f) de la Ley de Cantabria 9/2010, de 23 de diciembre, de personal estatutario de Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

#### DISPONGO

Primero.- Convocar la provisión de un puesto de Jefe de Sección de Atención Especializada que se relaciona en el Anexo I, con arreglo a las siguientes,

#### BASES

Base 1ª. Requisitos de participación.

Podrán participar en la presente convocatoria el personal facultativo con nombramiento como personal estatutario fijo en el Sistema Nacional de Salud, titulares de plazas vinculadas, o personal funcionario de carrera que reúna los requisitos a la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes:

a) Estar en posesión del título de licenciado o de grado, así como del título de especialista en Reumatología, o el título equivalente que habilite para el ejercicio de la especialidad.

b) Haber desempeñado plaza de la especialidad objeto de la convocatoria en los Servicios Jerarquizados de la Seguridad Social, o plaza en Hospitales con programas acreditados para la docencia por la Comisión Nacional de la especialidad correspondiente, por un período mínimo de tres años.

Los periodos citados podrán haber sido desempeñados de forma continua o discontinua, en diferentes servicios y hospitales, si bien se contabilizará como uno sólo los periodos de tiempo en los que se haya desempeñado simultáneamente más de una plaza.

Base 2ª. Solicitudes de participación.

Quienes deseen formar parte de la presente convocatoria, presentarán su solicitud en el modelo normalizado que se acompaña como Anexo II, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria. Dicho modelo normalizado se encuentra a disposición de los interesados en la página web [www.saludcantabria.es](http://www.saludcantabria.es).

Las solicitudes de participación irán dirigidas al titular de la Consejería competente en materia de sanidad, pudiendo también presentarse por cualquiera de los medios que establece el

artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Base 3ª. Documentación a aportar.

Junto a la solicitud, los aspirantes deberán acompañar la siguiente documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos de participación:

- a) Copia compulsada del Documento Nacional de Identidad
- b) Copia compulsada, o certificación acreditativa, de su nombramiento como personal estatutario fijo en el Sistema Nacional de Salud, titulares de plazas vinculadas, o personal funcionario de carrera.
- c) Copia compulsada de la titulación académica exigida en la convocatoria.
- d) Copia compulsada, o certificación acreditativa, de tiempo de servicios prestados en plaza de la especialidad correspondiente en los Servicios Jerarquizados de la Seguridad Social, o plaza en Hospitales con programas acreditados para la docencia por la Comisión Nacional de la especialidad correspondiente.

No obstante lo anterior, no resultará precisa la presentación de dicha documentación cuando tales documentos o datos obren en los archivos o bases de datos del Servicio Cántabro de Salud, siempre que el aspirante haga constar su autorización en el modelo de solicitud.

Asimismo, junto a la solicitud, los aspirantes deberán acompañar la siguiente documentación acreditativa de los méritos a valorar:

- a) Currículum profesional, que responderá al modelo normalizado previsto en el Anexo III de la presente convocatoria, y documentación acreditativa de los méritos alegados. A efectos de la presente convocatoria, únicamente se valorarán los méritos acreditados hasta el día de la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria de dicha convocatoria, incluido el día de publicación. Cuando los méritos obren en archivos del Servicio Cántabro de Salud, podrá solicitarse la aportación de oficio por la Administración, indicando el concreto mérito y la unidad en la que obra. De no ser así, deberá aportarse por el interesado.
- b) Proyecto técnico de gestión de la unidad asistencial.

Base 4ª. Procedimiento de valoración de méritos.

La valoración de los méritos para la adjudicación de la plaza se efectuará de acuerdo con lo establecido en los artículos 8 y 9 de la Orden SAN/5/2014, de 26 de febrero, por la que se regula el procedimiento de provisión y evaluación de los puestos de Jefatura de Servicio y de Sección de Atención Especializada, en relación con el baremo incluido en el Anexo que se adjunta a la misma.

Base 5ª. Adjudicación.

Para resultar adjudicatario del puesto convocado será necesario alcanzar una puntuación mínima de 32 puntos en la primera fase y de 48 puntos en la segunda.

Base 6ª. Comisión de Valoración.

La Comisión de Valoración tendrá la composición prevista en el artículo 7 de la Orden SAN/5/2014, de 26 de febrero, publicándose en el Boletín Oficial de Cantabria con una antelación mínima de al menos quince días a la fecha de su constitución.

LUNES, 4 DE ABRIL DE 2016 - BOC NÚM. 63

Segundo.- Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno de Cantabria, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación.

Santander, 23 de marzo de 2016.

La consejera de Sanidad,  
María Luisa Real González.

#### ANEXO I

DENOMINACIÓN	GRUPO/ SUBGRUPO	NIVEL	GERENCIA	CÓDIGO PLANTILLA
JEFE DE SECCIÓN DE REUMATOLOGÍA	A/A1	26	GERENCIA DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA ÁREAS III Y IV: HOSPITAL COMARCAL SIERRALLANA	2139P74000001RP



LUNES, 4 DE ABRIL DE 2016 - BOC NÚM. 63

**INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR LA SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN PROCEDIMIENTOS DE PROVISIÓN DE PUESTOS DE JEFATURA DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA**

**1.- DECLARANTE:** Cumplimente todos sus datos personales cuidadosamente con LETRA MAYÚSCULA sin omitir ninguno de los datos pedidos y siguiendo las instrucciones.

**2.- INFORMACIÓN ADICIONAL:**

- **Convocatoria:** Introduzca los datos de referencia de la Convocatoria publicada:
  - Orden que identifica la Convocatoria
  - Nº BOC en que se publica la Convocatoria
  - Fecha de publicación de la convocatoria en el BOC
- **Puesto al que opta:** Escriba el nombre del puesto al que opta de acuerdo con el Anexo I de la Convocatoria.

**3.- DOCUMENTOS:**

- **Documentación acreditativa de los requisitos de participación:** La citada documentación podrá ser verificada de oficio por la Administración convocante, cuando tales documentos o datos obren en los archivos o bases de datos del Servicio Cántabro de Salud. A tal efecto, el aspirante deberá hacer constar su consentimiento en el modelo de solicitud, que se acompaña como Anexo II. En el caso de no prestar dicho consentimiento o que se trate de datos que no obren en el Servicio Cántabro de Salud, deberá aportarse la documentación por el interesado.
- **Documentación que se aporta:** En todo caso se debe aportar: Proyecto Técnico de Gestión y Curriculum Profesional conforme al Anexo III. Al curriculum se debe acompañar la documentación acreditativa de los méritos alegados o bien, cuando obren ya en archivos del Servicio Cántabro de Salud, podrá solicitarse la aportación de oficio por la Administración, indicando el concreto mérito y la unidad en la que obra del Servicio Cántabro de Salud, en la tabla que se adjunta.

**4.- FECHA Y FIRMA:** No olvide fechar y firmar su solicitud.



LUNES, 4 DE ABRIL DE 2016 - BOC NÚM. 63

4.- ACTIVIDAD INVESTIGADORA		
4.1.- Comunicaciones aceptadas a Congresos		
CONGRESOS NACIONALES		TÍTULO DE LA COMUNICACIÓN
1.		
2.		
3.		
4.		
5.		
CONGRESOS INTERNACIONALES		TÍTULO DE LA COMUNICACIÓN
1.		
2.		
3.		
4.		
5.		
4.2.- Ponencias en Congresos		
CONGRESOS NACIONALES		TÍTULO DE LA PONENCIA
1.		
2.		
3.		
4.		
5.		
CONGRESOS INTERNACIONALES		TÍTULO DE LA PONENCIA
1.		
2.		
3.		
4.		
5.		
4.3.- Publicaciones periódicas		
TÍTULO DE LA REVISTA CON ISSN	INDEX SI - NO	TÍTULO DEL ARTÍCULO
1.	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	
2.	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	
3.	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	
4.	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	
5.	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	
4.4.- Libros o capítulos de libros con ISBN		
TÍTULO DEL LIBRO	TÍTULO DEL CAPÍTULO (en su caso)	
1.		
2.		
3.		
4.		
5.		



LUNES, 4 DE ABRIL DE 2016 - BOC NÚM. 63

 GOBIERNO de CANTABRIA CONSEJERÍA DE SANIDAD		<b>RESUMEN DEL CURRÍCULUM PROFESIONAL PUESTOS DE JEFATURA DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA</b>
---	---	---

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	DNI

**CURRÍCULUM PROFESIONAL**

**1.- FORMACIÓN UNIVERSITARIA**

1.1.- Grado de Doctor			
Especificar:			
1.2.- Calificación de Doctor "Cum Laude"		Sí <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>

**2.- FORMACIÓN ESPECIALIZADA**

2.1.- Periodo completo de formación especializada como residente en centro nacional o extranjero, reconocido por el Ministerio	<input type="checkbox"/>
2.2.- Título de especialista a través de otra vía	<input type="checkbox"/>

**3.- ACTIVIDAD ASISTENCIAL**

Tiempo trabajado en la misma categoría y especialidad en II SS del Sistema Nacional de Salud o equivalentes UE o EEE	Número de meses	
--	-----------------	--

**4.- ACTIVIDAD INVESTIGADORA**

	Primer firmante número total	Siguientes firmantes número total
<b>4.1.- Comunicaciones aceptadas a Congresos</b>		
Congresos Nacionales		
Congresos Internacionales		
<b>4.2.- Ponencias en Congresos</b>		
Congresos Nacionales		
Congresos Internacionales		
<b>4.3.- Publicaciones periódicas</b>		
Por artículo en revista con ISSN no indexada		
Por artículo en revista con ISSN indexada		
<b>4.4.- Libros o capítulos de libros con ISBN</b>		
Por capítulo de libro (máximo 3 capítulos de un mismo libro)		
Por libro completo		

**5.- EXPERIENCIA Y FORMACIÓN EN GESTIÓN**

5.1.- Experiencia en puesto de Jefe de Servicio/Sección de Atención Especializada o puestos directivos de servicios de salud (periodos no coincidentes con apartado 3)	Número de meses completos	
	Numero de créditos de Formación Continuada	
	Número de créditos ECTS	
5.2.- Discente en cursos de formación continua o postgrado en dirección y gestión de servicios sanitarios	Número de horas otros cursos	

2016/2671

CVE-2016-2671

## CENTRO DE ESTUDIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA REGIONAL DE CANTABRIA

**CVE-2016-2657** *Convocatoria de los cursos: Curso Básico de Prevención de Riesgos Laborales para Facultativos Veterinarios de Producción y Sanidad Animal que van a actuar como Recurso Preventivo, y Programa Temporal de Apoyo al Plan de Orientación del Servicio Cántabro de Empleo.*

Convocatoria: 2016/09.

Curso Básico de Prevención de Riesgos Laborales para Facultativos Veterinarios de Producción y Sanidad Animal que van a Actuar como Recurso Preventivo.

Código: 2016-P-833-01.

Fechas: Del 11 de abril al 26 de mayo.

Parte on line: del 11 de abril al 15 de mayo.

Parte presencial: días, 11, 16, 18, 25 y 26 de mayo, de 16 a 20 horas.

Lugar de Celebración: CEARC, en la Concha de Villaescusa.

N.º de alumnos: 30.

N.º de horas: 50 - 30 on line, 20 presenciales.

Objetivo: Capacitar a los facultativos veterinarios de producción y sanidad animal con el curso de Prevención de Riesgos Laborales con el fin de nombrarlos como recurso preventivo, de acuerdo a la Ley 31/1995 y al Real Decreto 39/1997.

Contenido.

1. Conceptos básicos de seguridad y salud en el trabajo.
2. Marco normativo básico en PRL.
3. Riesgos generales y su prevención.
4. Riesgos específicos en el colectivo veterinario de Producción y Sanidad animal. Riesgo biológico.
5. Los riesgos ligados al medio ambiente de trabajo.
6. La carga de trabajo, la fatiga y la insatisfacción laboral. Riesgos psicosociales.
7. Sistemas elementales de control de riesgos. Protección colectiva e individual. EPIS específicos en el colectivo.
8. Medidas de emergencia y evacuación. Medidas específicas en el colectivo.
9. Primeros auxilios.
10. Control de la salud de los trabajadores. Protocolo específico.
11. Elementos básicos de la gestión de la prevención de riesgos laborales.

Destinatarios.

Facultativos veterinarios de Producción y Sanidad Animal designados por la Consejería Medio Rural, Pesca y Alimentación

LUNES, 4 DE ABRIL DE 2016 - BOC NÚM. 63

Observaciones.

Este curso conllevará la emisión de Certificado de aprovechamiento.

Programa Temporal de Apoyo al Plan de Orientación del Servicio Cántabro de Empleo.

Código: 2016-P-471-01.

Fechas: del 11 al 14 de abril.

Lugar de Celebración: Sede del SCE en paseo General Davila, 87 de Santander. Sala multimedios de la 3.ª planta.

Horario: De 9 a 13:30 horas.

N.º de alumnos: 10.

N.º de horas: 16.

Objetivo.

Que los empleados del SCE objeto de designación perfeccionen el conocimiento de sus funciones y cometidos específicos, así como la integración de los mismos dentro de la Carta de Servicios del Servicio Cántabro de Empleo.

Contenido.

- 1) Introducción a la estructura y funcionamiento del SCE. Políticas de activación para el empleo.
- 2) Protección de datos y seguridad de la información. Carta de servicios del SCE.
- 3) Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral. Cualificaciones profesionales y programas de Formación Profesional para el Empleo.
- 4) Promoción de Empleo. Conceptos y competencias.
- 5) Intermediación y Orientación Profesional. Conceptos y competencias. El Plan de Orientación Profesional del SCE.
- 6) Observatorio de Empleo y Formación. Conceptos estadísticos.

Destinatarios.

Técnicos de Empleo Orientador integrantes del Programa Temporal de Apoyo al Plan de Orientación del SCE, así como personal con competencias relativas a Orientación Profesional a designar por este Organismo.

Observaciones.

Este curso conllevará la emisión de Certificado de asistencia.

Santander, 23 de marzo de 2016.  
La directora general del C.E.A.R.C.,  
Marina Lombó Gutiérrez.

2016/2657

CVE-2016-2657

## 3.CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

### FUNDACIÓN MARQUÉS DE VALDECILLA

**CVE-2016-2695** *Anuncio de licitación, procedimiento ordinario no sujeto a regulación armonizada, para la contratación del servicio de limpieza del Centro de Educación Especial de Parayas durante el período de un año desde la formalización del contrato (2016-2017). Expediente FMV/CEEP/NO SARA P.ORD. 01/2016.*

1. Entidad adjudicadora: Fundación Marqués de Valdecilla.
2. Objeto del contrato: Servicio de limpieza del Centro de Educación de Parayas durante el periodo de un año desde la formalización del contrato.
3. Presupuesto base de licitación: 109.505,00 euros, IVA incluido al 21 %.
4. Obtención de documentación e información:
  - a. Entidad: Fundación Marqués de Valdecilla. <http://www.fmdv.org> (concursos y ofertas de empleo).
  - b. Domicilio: Escuela Universitaria de Enfermería (5.ª planta), avda. Valdecilla s/n. 39008 - Santander.
  - c. Teléfono: 942 33 10 77. Fax: 942 34 40 00.
  - d. Fecha límite de obtención de documentos e información: Durante el plazo de presentación de ofertas.
5. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:
  - a. Fecha límite de presentación: hasta las 14 horas del décimo día natural siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria. En caso de coincidir en sábado o festivo se aplazará hasta la misma hora del siguiente día hábil.
  - b. Documentación a presentar: la especificada en la cláusula 4 del pliego de cláusulas jurídicas particulares.
  - c. Lugar de presentación: Registro de la Fundación Marqués de Valdecilla.
6. Apertura de ofertas:
  - a. El procedimiento de licitación se desarrollará de conformidad con lo establecido en la cláusula 5 del pliego de cláusulas jurídicas particulares.
7. Criterios de valoración y ponderación:

Precio: 60 puntos.

Memoria descriptiva elaborada por los licitadores conforme al apartado 4.2 del pliego de prescripciones técnicas: 40 puntos.
8. Solvencia económica y financiera. Volumen mínimo de negocios en el ámbito de actividades correspondiente al objeto del contrato de 60.000,00 euros en cada uno de los tres ejercicios anteriores.

LUNES, 4 DE ABRIL DE 2016 - BOC NÚM. 63

9. Solvencia técnica o profesional. Un mínimo de tres certificaciones de buena ejecución de servicios relacionados con el objeto del pliego expedido por los destinatarios de los mismos.

10. Gastos de anuncio: Serán por cuenta del adjudicatario.

Santander, 23 de marzo de 2016.  
El gerente de la Fundación Marqués de Valdecilla,  
Joaquín Ruiz Sisniega.

2016/2695

## AYUNTAMIENTO DE COMILLAS

**CVE-2016-2687** *Anuncio de licitación, procedimiento abierto, para la concesión de ocupación temporal de dominio público de costas para actividades comerciales. Expediente 358/2016.*

Por resolución de la alcaldía de fecha 28 de marzo de 2016, ha sido aprobado el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir en el contrato de concesión de autorización demanial de ocupación temporal de dominio público de costas para actividades comerciales, por procedimiento abierto mediante concurso.

Proceder a la exposición pública del anuncio de licitación del contrato de concesión de ocupación de dominio público municipal por procedimiento abierto mediante concurso en el Boletín Oficial de Cantabria con una antelación mínima de quince días al señalado como el último para la admisión de proposiciones.

Cuyo contenido es el siguiente:

1. Entidad adjudicadora.
  - a) Organismo: Ayuntamiento de Comillas.
  - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
  
2. Objeto del contrato.
  - a) Descripción del objeto: Concesión para ocupación temporal del dominio público municipal con destino a actividades comerciales.
  - b) Lugar de ejecución: Puesto de alquiler de hamacas en la playa de Comillas.
  - c) Plazo de ejecución: 15 de junio al 15 de octubre de 2016.
  
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
  - a) Tramitación: Ordinaria.
  - b) Procedimiento: Abierto.
  - c) Forma: Concurso.
  
4. Presupuesto base de licitación.

Instalación para alquiler de hamacas o tumbonas en la playa: 1.080 euros.
  
5. Garantía provisional: No se exige.
  
6. Obtención de documentación e información.
  - a) Entidad: Ayuntamiento Comillas.
  - b) Domicilio: Plaza Joaquín Piélagos, número 1.
  - c) Localidad y código postal: 39520 Comillas.
  - d) Teléfono: 942 720 033.
  - e) Telefax: 942 720 037.
  
7. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.
  - a) Fecha límite de presentación: Quince días naturales contados desde el siguiente a la publicación.

LUNES, 4 DE ABRIL DE 2016 - BOC NÚM. 63

b) Documentación a presentar: Ver cláusula decimosegunda del pliego.

c) Lugar de presentación:

1. Entidad: Ayuntamiento de Comillas.
2. Domicilio: Plaza Joaquín del Piélago, número 1.
3. Localidad y código postal: Comillas, 39520.

8. Apertura de las ofertas.

- a) Entidad: Ayuntamiento de Comillas
- b) Domicilio: Plaza Joaquín del Piélago, número 1.
- c) Localidad: Comillas, 39520.
- d) Fecha: El primer día hábil no sábado siguiente a la finalización del plazo de presentación.
- e) Hora: 13 horas.

9. Perfil del contratante/página web donde figuran las informaciones relativas a la convocatoria o donde pueden obtenerse los pliegos: [comillas.sedelectronica.es](http://comillas.sedelectronica.es).

Comillas, 28 de marzo de 2016.

La alcaldesa,  
María Teresa Noceda.

2016/2687

## AYUNTAMIENTO DE COMILLAS

**CVE-2016-2688** *Anuncio de licitación, procedimiento abierto, para la adjudicación del contrato de servicios de limpieza de playas. Expediente 314/2016.*

De conformidad con el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 23 de marzo de 2016, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación, para la adjudicación del contrato de servicios de limpieza de playas, conforme a los siguientes datos:

1. Entidad adjudicadora: Datos generales y datos para la obtención de la información.
  - a) Organismo: Ayuntamiento de Comillas.
  - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
  - c) Obtención de documentación e información:
    1. Dependencia: Oficinas generales (Secretaría).
    2. Domicilio: Calle Joaquín Piélago, 1.
    3. Localidad y código postal: Comillas, 39520.
    4. Teléfono 942 720 033.
    5. Telefax 942 720 037.
    6. Correo electrónico: secretaria@comillas.es
    7. Dirección de internet del Perfil de Contratante: comillas.sedelectronica.es
    8. Fecha límite de obtención de documentación e información: Hasta el fin del plazo de presentación de proposiciones.
  - d) Número de expediente: 314/2016.
  
2. Objeto del contrato.
  - a) Tipo: contrato de servicios por procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación.
  - b) Descripción del objeto: Limpieza de playas CPV (Referencia de Nomenclatura): 90680000-7 Servicios de limpieza de playas.
  - c) División por lotes y número de lotes: No.
  - d) Lugar de ejecución/entrega: Playa de Comillas. Calle Jesús Cancio, 39520 Comillas.
  - e) Plazo de ejecución: Dos años.
  - f) Admisión de Prórroga: Sí (por dos años adicionales).
  - g) Establecimiento de un Acuerdo Marco: No.
  
3. Tramitación y procedimiento.
  - a) Tramitación: Ordinaria.
  - b) Procedimiento: Abierto.
  - c) Subasta electrónica: No
  - d) Criterios de adjudicación:

Oferta económica: Puntuación máxima: Hasta 10 puntos.

Se puntuarán hasta 10 puntos de forma proporcional con arreglo a la siguiente fórmula:  
Oferta más baja / Oferta del licitador x 10.

LUNES, 4 DE ABRIL DE 2016 - BOC NÚM. 63

Metodología de prestación: Se valorará en función de la descripción de la organización de medios que el contratista dispondrá para prestar el servicio de acuerdo con su oferta, en especial contra con certificaciones de calidad y mecanismos de prevención de riesgos laborales.

Hasta 5 puntos.

Calidad: Se valorarán los medios humanos a adoptar por el contratista para garantizar la calidad en la prestación del servicio, en especial la experiencia acreditada por los operarios de la maquinaria utilizada en las tareas de limpieza:

Hasta 5 puntos.

4. Valor estimado del contrato:

— 1 AÑO: Base 33.600,	IVA 10% 3.360,	TOTAL 36.960.
— 2 AÑOS: Base 67.200,	IVA 10% 6.720,	TOTAL 73.920.
— 4 AÑOS: Base 134.400,	IVA 10% 13.440,	TOTAL 147.840.

5. Presupuesto base de licitación:

Importe Neto: 67.200 euros. Importe total: 73.920 euros.

6. Garantía exigidas.

Provisional: No se exige.

Definitiva: 5 % del importe de adjudicación.

7. Requisitos específicos del contratista:

a) Clasificación: No se exige.

b) La solvencia económica y financiera del empresario se acreditará mediante declaración sobre el volumen global de negocios en el ámbito de actividades correspondiente al objeto del contrato, referido como máximo a los tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades del empresario, que deberá ser igual o superior al del precio máximo de licitación de una anualidad.

c) La solvencia técnica se acreditará mediante una relación de los principales servicios o trabajos realizados de limpieza de playas en los últimos tres años que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos. Deberá acreditarse experiencia en al menos tres contratos de limpieza de playas de más de 20.000 euros de precio de adjudicación.

8. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación: quince días contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de Cantabria.

b) Modalidad de presentación: Correo, por telefax, o por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

c) Lugar de presentación:

1. Dependencia: Secretaría.
2. Domicilio: Calle Joaquín Piélago, 1.
3. Localidad y código postal: Comillas, 39520.

LUNES, 4 DE ABRIL DE 2016 - BOC NÚM. 63

9. Apertura de ofertas:

- a) Descripción. Quinto día hábil tras la finalización del plazo de presentación de las proposiciones, a las trece horas
- b) Dirección. Localidad y Código Postal. Calle Joaquín Piélago, Comillas, 39520.

10. Mesa de contratación.

Conforman la Mesa de Contratación los siguientes miembros:

- Don José Luis Rivas Villanueva, concejal, que actuará como presidente de la Mesa. sustituta Rosana Álvarez González.
- Don Javier Yáñez Villazón, tesorero, que actuará como vocal.
- Don Isaac José Gutiérrez Pérez, concejal, que actuará como vocal.
- Don Julián Rozas Ortiz, concejal, que actuará como vocal.
- Salomón Calle Tormo, secretario interventor, que actuará como vocal.
- Don Eduardo Herrera Fernández, funcionario, que actuará como secretario de la Mesa.

11. Dirección web del perfil del contratante donde figuran las informaciones relativas a la convocatoria y donde pueden obtenerse los Pliegos: [comillas.sedelectronica.es](http://comillas.sedelectronica.es).

Comillas, 28 de marzo de 2016.

La alcaldesa,  
María Teresa Noceda.

2016/2688

## 4.ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

### 4.1.ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

#### AYUNTAMIENTO DE LOS TOJOS

**CVE-2016-2710** *Exposición pública de la cuenta general de 2015.*

Dictaminada favorablemente por la Comisión Especial de Cuentas, la cuenta general de este Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio de 2015, de conformidad con lo establecido en el artículo 212.3 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por quince días, durante los cuales y ocho más, los interesados podrán presentar las reclamaciones, reparos u observaciones que estimen oportunas.

Los Tojos, 26 de marzo de 2016.

La alcaldesa,

M.<sup>a</sup> Belén Ceballos de la Herrán.

2016/2710

## AYUNTAMIENTO DE SELAYA

**CVE-2016-2707** *Aprobación definitiva del presupuesto general de 2016 y plantilla de personal.*

Transcurrido el plazo de exposición pública del presupuesto general de este Ayuntamiento para el ejercicio 2016, aprobado inicialmente por acuerdo del Pleno de la Corporación adoptado en sesión celebrada el día 19 de febrero de 2016, sin que se haya presentado reclamación alguna contra el mismo, se considera definitivamente aprobado conforme a lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 169.3 del citado RDL 2/2004, y artículo 127 del Texto Refundido del Régimen Local, se hace público lo siguiente:

1.- Resumen del presupuesto general para el año 2016, expresado en euros sin céntimos:

A.- ESTADO DE INGRESOS	
a) Operaciones corrientes	
Capítulo 1.- Impuestos Directos	701.000
Capítulo 2.- Impuestos Indirectos	18.000
Capítulo 3.- Tasas y Otros Ingresos	244.362
Capítulo 4.- Transferencias Corrientes	570.596
Capítulo 5.- Ingresos Patrimoniales	6.618
b) Operaciones de capital	
Capítulo 7.- Transferencias de capital	108.800
<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>1.649.376</b>

LUNES, 4 DE ABRIL DE 2016 - BOC NÚM. 63

B.- ESTADO DE GASTOS	
a) Operaciones corrientes	
Capítulo 1.- Gastos de Personal	486.537
Capítulo 2.- Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	607.052
Capítulo 3.- Gastos financieros	7.200
Capítulo 4.- Transferencias Corrientes	105.770
b) Operaciones de capital	
Capítulo 6.- Inversiones Reales	188.806
Capítulo 7.- Transferencias de Capital	12.900
Capítulo 9.- Pasivos financieros	141.000
<b>TOTAL GASTOS</b>	<b>1.549.265</b>

2.- Plantilla y relación de puestos de trabajo de esta Corporación, aprobada con el presupuesto general para el año 2016.

A.- Personal funcionario:

1.- Escala de Habilitación Nacional, Subescala de Secretaría-Intervención.

Número de plazas: Una. Situación: Cubierta.

2.- Escala de Administración General:

2.1. Subescala Administrativo. Número de plazas: Una.

Situación: Cubierta.

2.2. Subescala: Auxiliar. Número de plazas: Una.

Situación: Cubierta.

3.- Escala de Administración Especial:

3.1. Subescala de Servicios Especiales. Auxiliar de Policía Local.

Número de plazas: Una. Situación: Cubierta.

B.- Personal laboral fijo:

1.- Operario de servicios múltiples-limpiador de edificios.

Número de plazas: Dos. Situación: Cubiertas.

2.- Operario de servicios múltiples. Número de plazas: Una.

Situación: Cubierta.

3.- Encargado de Biblioteca. Número de plazas: Una.

Situación: Cubierta.

LUNES, 4 DE ABRIL DE 2016 - BOC NÚM. 63

4.- Auxiliar de servicio de ayuda a domicilio.

Número de plazas: Una. Situación: Cubierta.

C.- Personal laboral temporal:

1.- Auxiliar de servicio de ayuda a domicilio. Número de plazas: Tres.

2.- Técnico Superior en Educación Infantil. Número de plazas: Una.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 171.1 del RDL 2/2004, contra la aprobación definitiva del citado presupuesto general podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

Selaya, 22 de marzo de 2016.

El alcalde,

Cándido Manuel Cobo Fernández.

2016/2707

CVE-2016-2707

## 4.2.ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

### AYUNTAMIENTO DE ARNUERO

**CVE-2016-2679** *Notificación de liquidaciones del Impuesto de Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana 2012-2014.*

Notificación por comparecencia: Se encuentran pendientes de notificar las liquidaciones tributarias cuyo sujeto pasivo y expediente se especifican a continuación. Consta en cada uno de los expedientes, la imposibilidad de efectuar la notificación (por causas no imputables al Ayuntamiento), y el intento de la notificación en el domicilio fiscal o en el designado por el interesado, en al menos dos ocasiones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 y 112 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se citará a los deudores por medio del presente anuncio, para ser notificados por comparecencia.

Acto: Notificación liquidaciones Impuesto Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana 2012-2014.

Órgano responsable de la tramitación: Servicio de Recaudación Ayuntamiento de Arnüero.

Procedimiento de recaudación en período voluntario: Título III, Capítulo I del Reglamento General de Recaudación, RD 939/2005 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de septiembre).

#### RELACIÓN QUE SE CITA

- Fernández Somarriba, Nemesia. Cantabria.
- Sarraga Ruigómez, Leonor. Cantabria.
- Sierra Villa, Martín Arsenio. Cantabria.

En virtud de lo anterior, dispongo que los sujetos pasivos comprendidos en la relación anterior, o sus representantes debidamente acreditados, deberán comparecer en el plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", de lunes a viernes, en horario de 9 a 14 y de 16 a 18 horas, ante estas Oficinas, sitas en Santoña (39740 Cantabria), calle Manzanedo, 14 bajo; o en la oficina de Recaudación del Ayuntamiento de Arnüero, los viernes de 11 a 13 horas, para notificarles los actos administrativos que les afectan.

Asimismo se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Arnüero, 18 de marzo de 2016.

La tesorera,  
Ana Velo Liaño.

2016/2679

CVE-2016-2679

## AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

**CVE-2016-2680** *Aprobación y exposición pública de la matrícula fiscal de la Tasa por Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local con Cajeros Automáticos de 2016, y apertura del período voluntario de cobro.*

La directora de Ingresos Públicos Municipales, aprobó la matrícula fiscal (lista cobratoria) de la Tasa por Aprovechamiento del Dominio Público Local con Cajeros Automáticos, para el ejercicio 2016.

Lo que se hace público para conocimiento de los legítimos interesados significando que dicho documento está a disposición de los contribuyentes en la oficinas de Atención al Contribuyente, donde podrán examinarlo durante el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, pudiendo interponer recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la finalización del período de exposición pública, como previo al contencioso administrativo.

El plazo de ingreso en período voluntario será del 1 de abril al 5 de junio de 2016, en las oficinas de Recaudación Municipal sitas en la c/ Antonio López, nº 6, de Santander, en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, y a través de las oficinas de Liberbank (Caja Cantabria), Banco de Santander, BBVA, Caixabank o Bankia, presentado en estas los documentos de pago que reciba el contribuyente en su domicilio. En caso de no recibirlos puede retirarlos en la oficina de Recaudación Municipal en las oficinas de Atención al Contribuyente del Ayuntamiento.

Transcurrido este plazo, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán recargo de apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Santander, 23 de marzo de 2016.  
La directora de Ingresos Públicos Municipales,  
Susana Losada López.

2016/2680

## AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

**CVE-2016-2745** *Aprobación y exposición pública de la matrícula fiscal de la Tasa por Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local con Veladores, Mesas y Sillas para 2016, y apertura del período voluntario de cobro.*

La Directora de Ingresos Públicos Municipales, aprobó la matrícula fiscal (lista cobratoria) de la Tasa por Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local con Veladores, Mesas y Sillas, para el ejercicio 2016.

Lo que se hace público para conocimiento de los legítimos interesados significando que dicho documento está a disposición de los contribuyentes en las oficinas de Atención al Contribuyente, donde podrán examinarlo durante el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, pudiendo interponer recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de finalización del periodo de exposición pública como previo al contencioso-administrativo.

El plazo de ingreso en periodo voluntario será del día 1 de abril al 6 de junio de 2016. El ingreso se podrá efectuar en las oficinas de Recaudación Municipal sitas en la calle Antonio López, n.º 6 bajo de Santander o a través de las Oficinas de Liberbank (Caja Cantabria), Banco de Santander, BBVA, Caixabank o Bankia, presentando en éstas los documentos de pago que reciba el contribuyente en su domicilio. En caso de no recibirlos, puede retirarlos en las oficinas de Recaudación Municipal o en la de Atención al Contribuyente del Ayuntamiento.

El pago de los recibos podrá fraccionarse, sin cobro de intereses de demora, en dos plazos, a ingresar el 20 de junio y el 20 de septiembre, previa domiciliación de los mismos.

Transcurrido este plazo, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Santander, 29 de marzo de 2016.  
La directora de Ingresos Públicos Municipales,  
Susana Losada López.

2016/2745

## AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

**CVE-2016-2750** *Aprobación y exposición pública de la matrícula fiscal de la Tasa por Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local con Vados para 2016, y apertura del período voluntario de cobro.*

La directora de Ingresos Públicos Municipales, aprobó la matrícula fiscal (lista cobratoria) de la Tasa por Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local con Vados, para el ejercicio 2016.

Lo que se hace público para conocimiento de los legítimos interesados significando que dicho documento está a disposición de los contribuyentes en las oficinas de Atención al Contribuyente, donde podrán examinarlo durante el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, pudiendo interponer recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de finalización del período de exposición pública como previo al contencioso-administrativo.

El plazo de ingreso en periodo voluntario será del día 1 de abril al 6 de junio de 2016. El ingreso se podrá efectuar en las oficinas de Recaudación Municipal sitas en la calle Antonio López, n.º 6 bajo de Santander o a través de las Oficinas de Liberbank (Caja Cantabria), Banco de Santander, BBVA, Caixabank o Bankia, presentando en éstas los documentos de pago que reciba el contribuyente en su domicilio. En caso de no recibirlos, puede retirarlos en las oficinas de Recaudación Municipal o en la de Atención al Contribuyente del Ayuntamiento.

Transcurrido este plazo, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Santander, 29 de marzo de 2016.  
La directora de Ingresos Públicos Municipales,  
Susana Losada López.

2016/2750

## 6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

### CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

**CVE-2016-2661** *Extracto de la Orden ECD/21/2016, de 22 de marzo de 2016, por la que se convocan ayudas individualizadas para financiar el gasto de transporte escolar para el curso 2015-2016.*

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>):

Primero. Beneficiarios:

Alumnos escolarizados en centros docentes de Cantabria durante el curso escolar 2015/2016 que no puedan hacer uso de las rutas de transporte contratadas por la Consejería de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Cantabria y que se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias:

a. Alumnos escolarizados en los centros públicos ubicados en Cantabria en Segundo Ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria o Educación Secundaria Obligatoria que, no disponiendo de centro docente adecuado al nivel de estudios que deben cursar en la localidad donde tengan fijado su domicilio familiar, no pueden hacer uso de las rutas de transporte contratadas al efecto por la Consejería de Educación, Cultura y Deporte para asistir a las clases.

b. Alumnos escolarizados en Segundo Ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria o Educación Secundaria Obligatoria en Escuelas-Hogar u otros centros con residencia dependientes de esta Consejería, para facilitar el traslado a sus respectivos domicilios durante los fines de semana cuando no esté contratado para este fin el servicio de transporte escolar con una empresa del sector.

d. Alumnos de niveles obligatorios de enseñanza, que sean participantes del programa Sección Bilingüe de otras lenguas o asistan al Programa de Refuerzo, Orientación y Apoyo (PROA) en Institutos que dispongan de alguno de estos programas, siempre y cuando los alumnos cumplan los requisitos establecidos en el artículo siguiente.

e. Alumnos con limitaciones físicas de tipo motórico o con necesidades educativas especiales que realicen estudios de enseñanzas escolares, independientemente del régimen jurídico del Centro, hasta las cuantías establecidas en el artículo octavo, siempre y cuando no puedan utilizar servicios regulares de transporte. Esta ayuda excepcional podrá complementar la concedida en la convocatoria del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte para alumnos con necesidades educativas especiales, sin que en ningún caso la suma de ambas pueda superar el coste real del servicio ni el importe máximo establecido en el apartado quinto del artículo octavo.

f. Alumnos con necesidad específica de apoyo educativo de la etapa de Educación Secundaria Obligatoria que deban asistir, por indicación del centro en el que están escolarizados, a otras localidades para completar la formación lectiva a fin de evitar el abandono temprano de la educación.

Segundo. Objeto:

Colaborar en los gastos de transporte en que puedan incurrir los interesados.

Tercero. Bases reguladoras:

Orden ECD/14/2016, de 3 de marzo de 2016, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas individualizadas de transporte escolar, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria de 10 de marzo de 2016.

Cuarto. Cuantía:

El importe máximo de la convocatoria es de 180.000 euros. El importe máximo por beneficiario se graduará en función de la distancia del domicilio al centro docente de acuerdo con la siguiente distribución:

Distancia y euros/alumno/curso:

- |                                 |            |
|---------------------------------|------------|
| - Hasta 10 Km.:                 | 310 euros. |
| - Más de 10 km. y hasta 20 km.: | 455 euros. |
| - Más de 20 km. y hasta 30 km.: | 685 euros. |
| - Más de 30 km.:                | 915 euros. |

Alumnos internos (transporte fin de semana):

Distancia y euros/alumno/curso:

- |                  |            |
|------------------|------------|
| - Hasta 20 Km.:  | 420 euros. |
| - Más de 20 km.: | 525 euros. |

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

En las secretarías de los centros docentes en el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de publicación de este extracto en el Boletín Oficial de Cantabria.

En los diez primeros días del mes de mayo para aquellos alumnos que se hayan matriculado con posterioridad al plazo de presentación establecido en el apartado anterior, o se haya producido un cambio de domicilio del alumno.

Hasta cinco días hábiles después de la finalización de los plazos de presentación de las solicitudes en los centros docentes podrán presentarse las solicitudes directamente en el Registro de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte (C/ Vargas 53 - 7ª planta, Santander) o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Santander, 22 de marzo de 2016.  
El consejero de Educación, Cultura y Deporte,  
Ramón Ruiz Ruiz.

2016/2661

## CONSEJERÍA DE MEDIO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

### SECRETARÍA GENERAL

**CVE-2016-2647** *Resolución por la que se acuerda la publicación de las subvenciones concedidas al amparo de la Orden GAN/8/2015, de 5 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria para 2015 de un prima de polinización destinada a los titulares de explotaciones apícolas de Cantabria.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 punto 4 de la Orden GAN/8/2015, de 5 de marzo (BOC del día 17), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y en atención a las funciones atribuidas a la Secretaría General en el artículo 58.2 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, se ordena la publicación en el BOC, de las subvenciones concedidas por resolución de la consejera de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural, de 14 de agosto de 2015.

Dichas subvenciones, convocadas mediante la citada Orden GAN/8/2015, de 5 de marzo, tienen por objeto establecer las bases reguladoras y la convocatoria para 2015, de una prima dirigida a los titulares de explotaciones apícolas en régimen de concurrencia competitiva, con la finalidad de favorecer el sostenimiento de las colmenas en base a su importante papel en la función polinizadora y de aprovechamiento de los recursos naturales.

Los beneficiarios de esta ayuda, cuya subvención concedida ha sido superior a 3.000 euros son:

DNI/CIF	BENEFICIARIO	SUBVENCION
J39785977	APICOLA REJEDOR, S.C.	8.250
13924637T	BARQUIN SAINZ, MANUEL	5.500
13922409A	GOMEZ ESPINA, MARÍA ANGELES	5.500
13682355T	MARTINEZ COLINA, LUIS ANTONIO	5.500
13919706Z	SAIZ COSSIO, MANUEL JESÚS	4.400
B39553493	BRAÑAOSARIA, S.L.U.	3.500
13795279V	SANTOS LEIVA MONSERRAT	3.300

El gasto total de la ayuda ha sido financiado con cargo a la aplicación presupuestaria 05.03.412B.771 de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma para el año 2015, que incluía una disponibilidad máxima de cuarenta y dos mil doscientos cincuenta euros (42.250 euros).

Santander, 25 de febrero de 2016.

El secretario general de la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación,  
Miguel Ángel Cuevas Cosío.

2016/2647

CVE-2016-2647

## CONSEJERÍA DE MEDIO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

### SECRETARÍA GENERAL

**CVE-2016-2648** *Resolución por la que se acuerda la publicación de las subvenciones concedidas al amparo de la Orden GAN/11/2015, de 11 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria para 2015 de las ayudas a la mejora de la producción y comercialización de la miel.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 punto 3 de la Orden GAN/11/2015, de 11 de marzo, (BOC de 24 de marzo de 2015), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y en atención a las funciones atribuidas a la Secretaría General en el artículo 58.2 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, se ordena la publicación en el BOC, de las subvenciones concedidas por Resolución de la consejera de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural, de fecha 06/07/2015.

Dichas subvenciones, convocadas mediante la citada Orden GAN/11/2015, de 11 de marzo, tienen por objeto establecer las bases reguladoras y la convocatoria para 2015 de las ayudas a la mejora de la producción y comercialización de la miel, a conceder en régimen de concurrencia competitiva.

Los beneficiarios de esta ayuda, cuya subvención concedida ha sido superior a 3.000 € son:

DNI/CIF	BENEFICIARIO	SUBVENCION
J39785977	APICOLA TEJEDOR, S.C.	5.155,05

El gasto total de la ayuda ha sido financiado con cargo a la aplicación presupuestaria 05.03.412B.771 y 05.03.412B.782, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el año 2015, que incluían una disponibilidad máxima de veinte mil euros (20.000 €) y dos mil euros (2.000 €), respectivamente.

Santander, 25 de febrero de 2016.

El secretario general de la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación,  
Miguel Ángel Cuevas Cosío.

2016/2648

## CONSEJERÍA DE MEDIO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

### SECRETARÍA GENERAL

**CVE-2016-2649** *Resolución por la que se acuerda la publicación de las subvenciones concedidas al amparo de la Orden GAN/12/2015, de 11 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria para 2015 de las ayudas a las pequeñas y medianas explotaciones de cría de conejos de Cantabria.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 9.2 de la Orden GAN/12/2015, de 11 de marzo, (BOC de 25 de marzo de 2015), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y en atención a las funciones atribuidas a la Secretaría General en el artículo 58.2 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, se ordena la publicación en el BOC, de las subvenciones concedidas por resolución de la consejera de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural, de fecha 10 de junio de 2015.

Dichas subvenciones, convocadas mediante la citada Orden GAN/12/2015, de 11 de marzo, tienen por objeto el fomento de la cunicultura, como fuente de diversidad en el medio rural y con apreciable capacidad de mantenimiento de población ocupada en el entorno rural.

Los beneficiarios de esta ayuda, cuya subvención concedida ha sido superior a 3.000 € son:

DNI/CIF	BENEFICIARIO	SUBVENCION
B39452966	CUNIHERFER S.L	3.031,98

El gasto total de la ayuda ha sido financiado con cargo a la aplicación presupuestaria 05.03.412B.472 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el año 2015, que incluía una disponibilidad máxima de dieciocho mil euros (18.000 €).

Santander, 25 de febrero de 2016.

El secretario general de la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación,  
Miguel Ángel Cuevas Cosío.

2016/2649

## CONSEJERÍA DE MEDIO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

### SECRETARÍA GENERAL

**CVE-2016-2650** *Resolución por la que se acuerda la publicación de las subvenciones concedidas al amparo de la Orden GAN/4/2015, de 18 de febrero, por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria para 2015 de las ayudas a la celebración de ferias, concursos y exposiciones de ganado selecto bovino, y demás especies animales.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.3 de la Orden GAN/4/2015, de 18 de febrero (BOC de 27 de febrero de 2015), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y en atención a las funciones atribuidas a la Secretaría General en el artículo 58.2 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, se ordena la publicación en el BOC, de las subvenciones concedidas por Resolución de la consejera de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural, de fechas 10/06/2015, 09/10/2015 y 02/12/2015.

Dichas subvenciones, convocadas mediante la citada Orden GAN/4/2015, de 18 de febrero, tienen por objeto la conservación y mejora de los recursos genéticos, especialmente los autóctonos, contribuyendo a estimular el espíritu competitivo de los ganaderos expositores.

Los beneficiarios de esta ayuda, cuya subvención concedida ha sido superior a 3.000 euros son:

DNI/CIF	BENEFICIARIO	SUBVENCION
P3909100D	Ayuntamiento de Valdáliga	19.940
P3908700B	Ayuntamiento de Torrelavega	6.600
P3906100G	Ayuntamiento de Ribamontán al Mar	6.930
P3905200F	Ayuntamiento de Piélagos	6.600
P3900569I	Ayuntamiento de Villacarriedo	6.600
P3906600F	Ayuntamiento de Ruate	7.200

El gasto total de la ayuda ha sido financiado con cargo a la aplicación presupuestaria 05.03.412B.461 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el año 2015, que incluía una disponibilidad máxima de noventa mil euros (90.000 euros).

Santander, 25 de febrero de 2016.

El secretario general de la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación,  
Miguel Ángel Cuevas Cosío.

2016/2650

CVE-2016-2650

## CONSEJERÍA DE MEDIO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

### SECRETARÍA GENERAL

**CVE-2016-2652** *Resolución por la que se acuerda la publicación de las subvenciones concedidas al amparo de la Orden GAN/10/2015, de 7 de abril, por la que se convocan para 2015 las subvenciones a las asociaciones de ganaderos para el fomento de las razas autóctonas españolas.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 7.2 de la orden GAN/10/2015, de 7 de abril (BOC. NÚM. 71 de 16/04/2015), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y en atención a las funciones atribuidas a la Secretaría General en el artículo 58.2 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, se ordena la publicación en el BOC, de las subvenciones concedidas por Resolución de la consejera de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural, de fecha 19 de mayo de 2015.

Dicha subvención, convocada mediante la citada Orden GAN/10/2015, de 7 de abril, tiene por objeto garantizar el cumplimiento del programa nacional de conservación, mejora y fomento de razas ganaderas, destinadas a las Asociaciones de ganaderos reconocidas en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Los beneficiarios de esta ayuda, cuya subvención concedida ha sido superior a 3.000 € son:

DNI/CIF	BENEFICIARIO	SUBVENCION
G39639943	Asociación de Criadores de Ganado Vacuno de la Agrupación Pasiega.	14.100,00
G39075692	Asociación de Criadores de Ganado Vacuno de Raza Monchina.	37.597,48
G39810191	Asociación Regional de Criadores de Ganado Equino de Raza Monchina.	19.863,00
G39575550	Asociación de Criadores de Ganado Equino de Raza Hispano-Bretona de Cantabria.	58.359,00

El gasto total de la ayuda ha sido financiado con cargo a la aplicación presupuestaria 05.03.412B.482 y 05.03.412B.784, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el año 2015, que incluían una disponibilidad máxima de ciento veinte mil euros (120.000 €) y diez mil euros (10.000 €), respectivamente.

Santander, 25 de febrero de 2016.

El secretario general de la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación,  
Miguel Ángel Cuevas Cosío.

2016/2652

CVE-2016-2652

## 7. OTROS ANUNCIOS

### 7.2. MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

#### CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN, MEDIO AMBIENTE Y POLÍTICA SOCIAL

##### DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

**CVE-2016-2672** *Anuncio de dictado de resolución por la que se autoriza instalación y operación de tratamiento de residuos AIOT-001/2015. Término municipal de Astillero.*

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 21/2013, de Evaluación Ambiental, y en virtud del artículo 48, la Dirección General de Medio Ambiente, a propuesta del Servicio de Prevención y Control de la Contaminación, ha emitido la resolución que a continuación se detalla, indicándose que la misma se encuentra inserta en la página web del Gobierno de Cantabria [www.cantabria.es](http://www.cantabria.es):

Resolución por la que se autoriza la instalación y operación de tratamiento de residuos a la empresa "Santal, S. A." (expediente AIOT-001/2015, en el término municipal de Astillero).

Santander, 21 de marzo de 2016.  
El director general de Medio Ambiente,  
Miguel Ángel Palacio García.

[2016/2672](#)

## CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL CANTÁBRICO

**CVE-2016-2598** *Información pública de solicitud de autorización para vertido de aguas residuales urbanas de saneamiento de los núcleos de Bareyo y Güemes, término municipal de Bareyo. Expediente V/39/01084.*

Peticionario: Ayuntamiento de Bareyo.

— Vertido:

Denominación: Saneamiento Núcleos: Bareyo y Güemes.

Localidad: Güemes.

Término municipal: Bareyo.

Provincia: Cantabria.

Río/cuenca: Cabra de/Cabra de.

El vertido cuya autorización se solicita corresponde a las aguas residuales urbanas de "Saneamiento Núcleos: Bareyo y Güemes" - "Ayuntamiento de Bareyo", con un volumen máximo anual de 43.800 m<sup>3</sup>.

Las instalaciones de depuración constan básicamente de los siguientes elementos:

Vertido 1: NO3901868 Ayuntamiento de Bareyo.

Tratamiento primario.

— Tamiz rotativo. Desbaste de gruesos.

Tratamiento secundario.

— Tratamiento biológico por Sistema de fangos activados de baja carga másica mediante aireación prolongada.

— Decantación secundaria.

— Espesador de fangos.

Punto de control de caudal y características del vertido.

Lo que se hace público para general conocimiento, por un plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, a fin de que los que se consideren perjudicados con lo solicitado, puedan presentar sus reclamaciones en la Confederación Hidrográfica del Cantábrico durante el plazo indicado.

El expediente de vertido estará de manifiesto en las Oficinas de esta Comisaría de Aguas en Santander (calle Juan de Herrera, 1 -2.º piso - C.P. 39071).

Santander, 9 de marzo de 2016.

El jefe de Servicio de Cantabria,

Alberto López Casanueva.

2016/2598

CVE-2016-2598

## 7.5.VARIOS

### CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

#### DIRECCIÓN GENERAL DE INNOVACIÓN Y CENTROS EDUCATIVOS

**CVE-2016-2557** *Resolución de 18 de marzo de 2016, que convoca el procedimiento de admisión y matriculación de alumnos para cursar enseñanzas elementales y profesionales de música en conservatorios de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el curso 2016-2017.*

La Orden EDU/31/2009, de 27 de marzo, por la que se regula el procedimiento de admisión y matriculación del alumnado en conservatorios que imparten enseñanzas elementales y profesionales de música en la Comunidad Autónoma de Cantabria, establece que la Consejería de Educación, Cultura y Deporte convocará anualmente el procedimiento de admisión y matriculación del alumnado, y que, en dicha convocatoria, se establecerá, entre otros aspectos, el calendario de actuaciones referidas a dicho procedimiento para el curso escolar correspondiente, y se incluirán modelos de solicitud de plaza.

En virtud de lo establecido en la disposición final primera de dicha orden y con el fin de desarrollar el procedimiento de admisión y matriculación de alumnos para cursar enseñanzas elementales y profesionales de música en conservatorios de la Comunidad Autónoma de Cantabria en el curso 2016-2017, la Dirección General de Innovación y Centros Educativos,

#### RESUELVE

Primero. Convocatoria.

La presente resolución tiene por objeto convocar el procedimiento de admisión y matriculación del alumnado para cursar enseñanzas elementales y profesionales de música en conservatorios de la Comunidad Autónoma de Cantabria en el curso 2016-2017.

Segundo. Normativa reguladora.

La normativa reguladora del procedimiento de admisión y matriculación del alumnado en las enseñanzas elementales y profesionales de música es la siguiente:

- a) Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- b) Ley de Cantabria 6/2008, de 26 de diciembre, de Educación de Cantabria.
- c) Real Decreto 1577/2006, de 22 de diciembre, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas profesionales de música reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- d) Decreto 126/2007, de 20 de septiembre, por el que se establece el currículo de las enseñanzas profesionales de música y se regula su acceso en la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- e) Decreto 9/2008, de 17 de enero, por el que se establece el currículo de las enseñanzas elementales de música y se regula su acceso en la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- f) Decreto 81/2014, de 26 de diciembre, que modifica el Decreto 9/2008, de 17 de enero, por el que se establece el currículo de las Enseñanzas Elementales de Música y se regula su acceso en la Comunidad Autónoma de Cantabria, y el Decreto 126/2007, de 20 de septiembre,

LUNES, 4 DE ABRIL DE 2016 - BOC NÚM. 63

por el que se establece el currículo de las Enseñanzas Profesionales de Música y se regula su acceso en la Comunidad Autónoma de Cantabria

g) Orden EDU/31/2009, de 27 de marzo, por la que se regula el procedimiento de admisión del alumnado en conservatorios que imparten enseñanzas elementales y profesionales de música en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

h) Asimismo, deberán ser tenidas en cuenta, a efectos de convalidación de asignaturas, las siguientes normas:

1º. Real Decreto 242/2009, de 27 de febrero, por el que se establecen convalidaciones entre las enseñanzas profesionales de Música y de Danza, y la Educación secundaria obligatoria y el Bachillerato, así como los efectos que sobre la materia de Educación física deben tener la condición de deportista de alto nivel o alto rendimiento y las enseñanzas profesionales de Danza.

2º. Orden EDU/94/2008, de 14 de octubre, por la que se establecen convalidaciones entre materias optativas de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, y asignaturas de enseñanzas profesionales de Música y Danza.

3º. Orden EDU/32/2011, de 18 de abril, por la que se determinan las concreciones y el procedimiento de convalidación entre las enseñanzas profesionales de música y danza, y la educación secundaria obligatoria y el bachillerato, y el de la exención de la materia de educación física, en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Tercero. Información a los solicitantes.

Previamente al inicio del procedimiento de admisión y, en todo caso antes del 15 de abril de 2016, los conservatorios publicarán en el tablón de anuncios la información a la que se refiere el artículo 6 de la Orden EDU/31/2009, de 27 de marzo.

Cuarto. Solicitudes: forma, lugar y plazo de presentación.

1. Para acceder a las enseñanzas elementales de música, los alumnos deben presentar la solicitud de admisión de forma electrónica, a través de la página web de los Conservatorios en los que los aspirantes deseen ser admitidos, o por escrito, conforme al modelo que figura en el anexo I. Los Conservatorios donde se realice la presentación de solicitudes de forma electrónica pondrán a disposición de las personas que lo requieran, en el horario que el Conservatorio establezca, los medios necesarios con el fin de facilitar la presentación electrónica de las solicitudes de admisión.

2. Para acceder a las enseñanzas profesionales de música, los alumnos deberán hacer constar la especialidad elegida y, en su caso, la especialidad cursada. Cada alumno podrá presentar una única solicitud de admisión de forma electrónica, a través de la página web del Conservatorio en el que desea ser admitido, o por escrito, conforme al modelo que figura en el anexo II. Los Conservatorios donde se realice la presentación de solicitudes de forma electrónica pondrán a disposición de las personas que lo requieran, en el horario que el Conservatorio establezca, los medios necesarios con el fin de facilitar la presentación electrónica de las solicitudes de admisión. En la solicitud se hará constar el conservatorio elegido en primera opción y, si lo desea, otros conservatorios, por orden de preferencia, por si no existiesen vacantes disponibles de la especialidad en el conservatorio elegido como primera opción. En el hipotético caso de que algún candidato presentase más de una solicitud, éste podrá realizar la prueba de acceso en el conservatorio que determine la comisión de escolarización. No obstante, ninguno de los centros adjudicará vacantes a estos alumnos, sino que cada centro remitirá las solicitudes y los resultados de las pruebas a la comisión de escolarización, que podrá ofertarles las plazas vacantes, si las hubiera, una vez finalizado el periodo ordinario de escolarización, a partir del día 19 de septiembre de 2016.

3. El plazo de presentación de solicitudes se realizará durante el periodo comprendido entre el 2 y el 13 de mayo de 2016, ambos inclusive.

LUNES, 4 DE ABRIL DE 2016 - BOC NÚM. 63

4. Las solicitudes serán revisadas por el equipo directivo con el fin de que, si advirtiese defectos formales, contradicciones, omisión de alguno de los documentos exigidos o considerase necesario que los interesados aporten documentación complementaria para acreditar suficientemente alguna circunstancia, se lo requieran, con indicación de que, si así no lo hicieran, el director del conservatorio podrá desestimar la correspondiente solicitud, independientemente del momento en el que se encuentre el alumno en el proceso de escolarización. De dicha circunstancia será informada la comisión de escolarización.

5. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes al que se refiere el subapartado 3 de este apartado y realizadas las correspondientes subsanaciones, los conservatorios publicarán el día 23 de mayo de 2016, en el tablón de anuncios del centro, la relación de solicitudes admitidas y, en su caso, las excluidas, indicando las causas de su exclusión.

Quinto. Pruebas de acceso a las enseñanzas elementales de música.

1. La prueba de acceso para el primer curso de las enseñanzas elementales se realizará entre los días 9 y 17 de junio de 2016.

2. Los conservatorios que hayan sido autorizados por el titular de la Dirección General de Innovación y Centros Educativos para la realización de la prueba de acceso a un curso diferente del primero de las enseñanzas elementales de música realizarán dicha prueba entre el 1 y el 8 de junio de 2016.

3. Los alumnos deberán realizar los ejercicios en los conservatorios en los que hayan solicitado plaza. Antes del día 27 de mayo de 2016, los conservatorios publicarán en el tablón de anuncios las aulas en las que se celebrarán los ejercicios, el horario de realización de las pruebas, las fechas de los actos de adjudicación y las especificaciones necesarias para el correcto desarrollo del proceso.

4. La superación de la prueba de acceso es condición indispensable para poder optar a una de las plazas solicitadas, sin que dicha superación suponga la concesión de la misma.

Sexto. Pruebas de acceso a las enseñanzas profesionales de música.

1. La prueba de acceso al primer curso de las enseñanzas profesionales de música será realizada durante el mes de junio, de acuerdo con el siguiente calendario:

a) El ejercicio para evaluar la capacidad auditiva del alumno y sus conocimientos en lenguaje musical, que será el mismo para todos los conservatorios, se realizará el día 3 de junio de 2016 a las 16:30 horas.

b) El ejercicio de instrumento, que comprenderá la lectura a primera vista de un fragmento adecuado al instrumento y la interpretación instrumental de la especialidad a la que opta, se realizará entre los días 1 y 9 de junio de 2016.

c) El ejercicio de aptitud vocal y de interpretación para los alumnos aspirantes a la especialidad de canto se realizará entre los días 1 y 9 de junio de 2016.

Antes del día 27 de mayo los conservatorios publicarán en el tablón de anuncios las aulas en las que se celebrarán los ejercicios, los horarios de realización de la prueba, las fechas de los actos de adjudicación y las especificaciones necesarias para el correcto desarrollo del proceso.

Los criterios para la evaluación y calificación de las pruebas de acceso al primer curso de las enseñanzas profesionales de música se especifican en el anexo III.

Los repertorios orientativos correspondientes al ejercicio de instrumento o canto estarán a disposición de los solicitantes en el tablón de anuncios de los conservatorios de música el día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de Cantabria.

2. La prueba de acceso a un curso diferente del primero de las enseñanzas profesionales de música se realizará en el mes de septiembre, de acuerdo con el siguiente calendario:

a) El ejercicio para evaluar la capacidad auditiva del alumno y los conocimientos teóricos y prácticos de lenguaje musical, de armonía, de piano complementario, de historia de la música y de fundamentos de composición o análisis al que se refiere el artículo 13, apartado 3,

LUNES, 4 DE ABRIL DE 2016 - BOC NÚM. 63

subapartado a), de la Orden EDU/31/2009, de 27 de marzo, se realizará el 2 de septiembre de 2016 a las 10 horas. No obstante, en el acceso a sexto curso de estas enseñanzas, los conservatorios podrán incluir contenidos relacionados con la asignatura de armonía. El ejercicio al que se refiere este punto será el mismo para todos los conservatorios.

b) El ejercicio en la especialidad instrumental o canto, que comprenderá la lectura a primera vista de un fragmento adecuado al instrumento y la interpretación instrumental o vocal, se realizará los días 1, 5 y 6 de de septiembre de 2016.

Antes del día 30 de junio de 2016 los conservatorios publicarán en el tablón de anuncios las aulas en las que se celebrarán los ejercicios, los horarios de realización de la prueba, las fechas de los actos de adjudicación y las especificaciones necesarias para el correcto desarrollo del proceso.

Los criterios para la evaluación y calificación de las pruebas de acceso a un curso diferente del primero de las enseñanzas profesionales de música se especifican en el anexo III.

Los repertorios orientativos correspondientes al ejercicio de instrumento o canto estarán a disposición de los solicitantes en el tablón de anuncios de los conservatorios de música el día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de Cantabria.

Séptimo. Pruebas para cursar nuevas especialidades.

1. De acuerdo con lo establecido en la disposición adicional primera de la Orden EDU/31/2009, de 27 de marzo, los solicitantes que estén en posesión de un título de enseñanzas profesionales de música o equivalente, y deseen cursar una nueva especialidad, deberán realizar solamente el ejercicio propio de la especialidad a la que optan.

2. En el supuesto contemplado en el apartado anterior, la calificación del ejercicio para evaluar la capacidad auditiva del alumno y sus conocimientos teóricos y teórico-prácticos en lenguaje musical, será la media aritmética de las calificaciones obtenidas en todas las asignaturas de las enseñanzas que hubiera cursado, excepto las de la especialidad cursada, con independencia del curso al que se pretenda acceder, considerando, a estos efectos, las siguientes asignaturas en función del plan cursado por los solicitantes:

a) Planes de estudios derivados del Real Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, sobre reglamentación General de los Conservatorios de Música. Las asignaturas que computarán a efectos del cálculo de la nota media son las siguientes:

- 1º. Solfeo y Teoría de la Música. Quinto curso.
- 2º. Armonía y Melodía acompañada. Primero y segundo cursos.
- 3º. Formas Musicales. Primer curso.
- 4º. Historia de la Música. Primer curso.

b) Planes de estudios derivados del Real Decreto 756/1992, de 26 de junio, por el que se establecen los aspectos básicos del currículo de los grados elemental y medio de las enseñanzas de música. Las asignaturas que computarán a efectos del cálculo de la nota media son las siguientes:

- 1º. Lenguaje musical. Primero y segundo cursos de grado medio.
- 2º. Armonía. Primero y segundo cursos de grado medio.
- 3º. Análisis o Fundamentos de composición. Primero y segundo cursos de grado medio.
- 4º. Historia de la música. Primero y segundo cursos de grado medio.

c) Plan de estudios establecido en el Decreto 126/2007, de 20 de septiembre, por el que se establece el currículo de las enseñanzas profesionales de Música y se regula su acceso en la Comunidad Autónoma de Cantabria. Las asignaturas que computarán a efectos del cálculo de la nota media son las siguientes:

- 1º. Lenguaje musical. Primero y segundo cursos de enseñanzas profesionales de música.
- 2º. Armonía. Primero y segundo cursos de enseñanzas profesionales de música.

3º. Análisis o Fundamentos de composición. Primero y segundo cursos de enseñanzas profesionales de música.

4º. Historia de la música. Primero y segundo cursos de enseñanzas profesionales de música.

3. A efectos del cálculo de la nota media establecido en este apartado, en el caso de calificaciones cualitativas, se aplicará la siguiente conversión a calificaciones cuantitativas:

- Suficiente: 5,5
- Bien: 6,5
- Notable: 7,5
- Sobresaliente: 9

4. Las asignaturas que en el apartado de calificaciones tengan las expresiones de convalidada, exenta o apto, no se computarán por calificación numérica alguna, a efectos de lo dispuesto en este apartado.

Octavo. Listados provisionales y definitivos de calificaciones.

1. Los listados provisionales se presentarán conforme a lo establecido en el artículo 15 de la Orden EDU/31/2009, de 27 de marzo, se enviarán a la comisión de escolarización y se publicarán en los tablones de anuncios de los conservatorios, de acuerdo al siguiente calendario:

a) El listado provisional de las calificaciones obtenidas por los solicitantes en el acceso al primer curso de enseñanzas elementales de música se publicará el día 20 de junio de 2016, a partir de las 12 horas.

b) El listado provisional de las calificaciones obtenidas por los solicitantes en la prueba de acceso a los cursos segundo, tercero y cuarto de enseñanzas elementales de música se publicará, en su caso, el día 10 de junio de 2016, a partir de las 12 horas.

c) El listado provisional de las calificaciones obtenidas por los solicitantes en la prueba de acceso al primer curso de enseñanzas profesionales de música se publicará el día 10 de junio de 2016, a partir de las 12 horas.

d) El listado provisional de las calificaciones obtenidas por los solicitantes en las pruebas de acceso a los cursos segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto de enseñanzas profesionales de música se publicará el día 7 de septiembre de 2016, a partir de las 12 horas.

2. Contra la calificación obtenida, los solicitantes podrán presentar en la secretaría del conservatorio en el que el alumno haya realizado la prueba de acceso una reclamación dirigida al director del mismo en el plazo de dos días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de los listados provisionales establecidos en el apartado anterior. El plazo finalizará el segundo día a las 14 horas.

3. Si no existieran reclamaciones, los listados definitivos de calificaciones se publicarán el siguiente día lectivo al de la finalización del plazo de reclamaciones.

4. Si existieran reclamaciones, el director las resolverá de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 16 de la Orden EDU/31/2009, de 27 de marzo. Una vez resueltas las reclamaciones, los conservatorios notificarán a los interesados la resolución adoptada y publicarán los listados definitivos de admitidos, conforme al siguiente calendario:

a) El día 27 de junio, a partir de las 12 horas: el listado de acceso al primer curso de las enseñanzas elementales de música.

b) El día 17 de junio, a partir de las 12 horas: los listados de acceso a los cursos segundo, tercero y cuarto de las enseñanzas elementales de música.

c) El día 17 de junio, a partir de las 12 horas: el listado de acceso al primer curso de las enseñanzas profesionales de música.

d) El día 13 de septiembre, a partir de las 12 horas: los listados de acceso a los cursos segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto de las enseñanzas profesionales de música.

Contra las listas definitivas, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el titular de la Dirección General de Innovación y Centros Educativos en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la fecha de publicación de dichas listas.

LUNES, 4 DE ABRIL DE 2016 - BOC NÚM. 63

5. Los conservatorios procederán a la adjudicación de vacantes conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Orden EDU/31/2009, de 27 de marzo.

6. En el caso del primer curso de las enseñanzas elementales, la elección de especialidad realizada en la correspondiente solicitud, según anexo I, podrá ser modificada en acto público convocado para la elección de instrumento, en función de las plazas disponibles. La asistencia a dicho acto será voluntaria. En el caso de alumnos menores de edad, si la asistencia se produce, los alumnos deberán ser representados por su padre, madre o representante legal, o por persona adulta en quien éstos deleguen, mediante escrito de autorización. En caso de no acudir a dicho acto público, solamente se les podrá adjudicar la plaza o plazas solicitadas en el anexo I, si las hubiera, en el orden establecido en el mismo. El horario de celebración de dicho acto se publicará antes del día 27 de mayo de 2016 en el tablón de anuncios de cada conservatorio, junto con la información necesaria para un adecuado desarrollo del proceso. De dicho acto público, levantará acta el secretario del centro.

7. La adjudicación de vacantes para las enseñanzas elementales y profesionales de música se realizará de acuerdo con el siguiente calendario:

a) Antes de la adjudicación de vacantes a los diferentes cursos y especialidades, se deberán adjudicar las reservadas para los alumnos que acrediten una discapacidad cuyo grado de minusvalía sea igual o superior al 33% y hayan superado la prueba del curso y especialidad a la que opten. De acuerdo con lo establecido en el artículo 18, apartado 2, de la Orden EDU/31/2009, de 27 de marzo, el 15% de las plazas reservadas para estos alumnos en cada curso se distribuirá de forma que no supere el 30% de las plazas vacantes de cada especialidad ofertada en cada curso.

b) Adjudicación de vacantes a los aspirantes seleccionados para cursar el primer curso de las enseñanzas elementales de música: día 28 de junio. En dicho acto de adjudicación se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

1º. El alumnado que acuda al acto público podrá optar por elegir vacante o esperar a posteriores adjudicaciones por no poder elegir la especialidad deseada.

2º. Si un alumno elige vacante en un conservatorio por asistir al acto público o por adjudicársela por la solicitud realizada en el caso de no presentarse al acto público, deberá matricularse obligatoriamente en el plazo establecido. De no hacerlo, decaerá de la lista de dicho conservatorio y no podrá solicitar vacante en sucesivos actos de adjudicación.

3º. El alumno que se matricule en un conservatorio o que, en su defecto, haya recogido el impreso de abono de las tasas de matrícula decaerá de las listas del resto de conservatorios en los que hubiera solicitado plaza y, por lo tanto, solo podrá participar en el segundo acto de adjudicación en el conservatorio en el que se hubiera matriculado.

4º. Si un alumno se matriculara en más de un conservatorio deberá optar por uno de ellos a instancias de la comisión de escolarización una vez comprobada la situación de matrícula irregular del alumno. Dicho alumno podrá concurrir al segundo acto de adjudicación únicamente en el conservatorio al que hubiera optado, perdiendo el derecho a la devolución del importe de la matrícula que hubiera abonado en el conservatorio o conservatorios a los que no haya optado.

c) Adjudicación de vacantes para los cursos segundo, tercero y cuarto de las enseñanzas elementales de música. Dicha adjudicación aparecerá, junto con la lista definitiva de calificaciones, el día 17 de junio de 2016.

d) Adjudicación de vacantes para el primer curso de las enseñanzas profesionales de música. Dicha adjudicación aparecerá, junto con la lista definitiva de calificaciones, el día 17 de junio de 2016

e) Adjudicación de vacantes para los cursos segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto de enseñanzas profesionales de música. Dicha adjudicación aparecerá junto con la lista definitiva de calificaciones el día 13 de septiembre de 2016

En esas mismas fechas se comunicará a la comisión de escolarización las incidencias que se hayan producido.

Noveno. Matriculación de alumnos.

1. Una vez adjudicadas las vacantes, los conservatorios harán públicos en sus respectivos tablones de anuncios los horarios de matriculación de los alumnos admitidos, de acuerdo con las siguientes fechas:

a) Matriculación para alumnos oficiales que promocionan al curso siguiente en las enseñanzas elementales y profesionales de música: del 1 al 7 de junio de 2016.

b) Matriculación de alumnos que hayan elegido vacante en los actos de adjudicación del primer curso de las enseñanzas elementales de música: días 29 y 30 de junio de 2016.

c) Matriculación de alumnos a quienes se les haya adjudicado plaza en los cursos segundo, tercero y cuarto de enseñanzas elementales de música: del 20 al 22 de junio de 2016.

d) Matriculación de alumnos a quienes se les haya adjudicado plaza en el primer curso de las enseñanzas profesionales de música: del 20 al 22 de junio de 2016.

e) Matriculación de alumnos oficiales de enseñanzas profesionales de música que se han presentado a la prueba extraordinaria de septiembre: días 8 y 9 de septiembre de 2016.

f) Matriculación de alumnos a quienes se les haya adjudicado plaza en los cursos segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto de enseñanzas profesionales: día 14 de septiembre de 2016.

Se entenderá que un alumno está matriculado desde el día que recoja el impreso de abono de las tasas de matrícula.

2. Aquellos aspirantes con una vacante adjudicada que no formalicen matrícula o no abonen las tasas en el periodo establecido perderán el derecho a la plaza asignada. Por lo tanto, no podrán participar en las siguientes adjudicaciones que se puedan producir dentro del periodo ordinario de escolarización. En estos casos, los directores de los centros trasladarán las solicitudes y los resultados de las pruebas de dichos alumnos a la comisión de escolarización para que proceda, en su caso, a ofertarles plaza cuando finalice el periodo ordinario de escolarización, a partir del día 19 de septiembre de 2016.

Décimo. Nuevas adjudicaciones resultantes del proceso de matriculación.

1. Si, como resultado del proceso de matriculación del alumnado, se produjesen vacantes, los conservatorios procederán a adjudicar dichas vacantes, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

a) Siempre que existan solicitudes de alumnos que hayan superado la prueba y no hubieran obtenido plaza en la adjudicación de vacantes a la que se refiere el apartado Octavo, subapartado 7, se deben adjudicar todas las vacantes ofertadas por los conservatorios que hayan sido publicadas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6, apartado c), de la Orden EDU/31/2009, de 27 de marzo.

b) Si, una vez adjudicadas las vacantes a las que se refiere el punto anterior, quedaran plazas sin cubrir, los conservatorios las adjudicarán en función de las demandas existentes y de la planificación, autorizada por el Servicio de Inspección de Educación, de las diferentes enseñanzas que impartan y de los cursos en que se distribuyen dichas plazas.

2. En el caso del primer curso de enseñanzas elementales de música, el aspirante podrá concurrir al segundo y tercer acto de adjudicación si se encuentra en alguna de las siguientes situaciones:

a) No haber elegido vacante en el primer acto si se presenta al acto público, aunque hubiera tenido posibilidad de hacerlo. Esta situación es válida para el segundo y tercer acto de adjudicación.

b) No haber elegido vacante por no llegar a ofertársela en el acto público. Esta situación es válida para el segundo y tercer acto de adjudicación.

c) No habersele adjudicado vacante según solicitud realizada en el caso de no haberse presentado al acto público. Esta situación sólo se puede presentar en el segundo acto de adjudicación.

d) Haber elegido vacante y haberse matriculado en la especialidad elegida, entendiéndose que la presentación al segundo y tercer acto de adjudicación equivale a la petición de cambio de instrumento a la que se refiere el artículo 18, apartado 3, subapartado e), de la Orden EDU/31/2009, de 27 de marzo. Esta situación será válida para los actos de adjudicación segundo y tercero, siempre que en el tercer acto de adjudicación el alumno acepte acogerse a la organización y planificación horaria que el conservatorio ya tenía establecida.

3. En el primer curso de enseñanzas elementales de música, se tendrá en cuenta, además de lo establecido en la presente resolución, que en sucesivos actos de nuevas adjudicaciones sólo se le podrá adjudicar vacante, si la hubiera, si se presenta a los mismos. En el caso de alumnos menores de edad, éstos deberán ir acompañados por su padre, madre o representante legal, o por persona adulta en quien deleguen, mediante escrito de autorización.

4. Las nuevas adjudicaciones se realizarán conforme al siguiente calendario:

a) El segundo acto para adjudicar nuevas vacantes, para todos los cursos de enseñanzas elementales de música (incluidos los alumnos de primer curso que cumplan las condiciones establecidas en esta resolución) y para el primer curso de las enseñanzas profesionales de música se producirá el día 4 de julio de 2014, de acuerdo con el horario que publiquen los conservatorios. La matrícula resultante de esta nueva adjudicación se realizará el 5 de julio de 2016.

Cuando, en el primer curso de enseñanzas elementales de música, un alumno cambie de especialidad, la vacante resultante podrá ser elegida, una única vez, por quienes ocupen puestos anteriores en la lista. En caso contrario pasará a ofertarse a los siguientes en el orden establecido. Asimismo, un alumno sólo podrá cambiar una vez de especialidad en este segundo acto de elección.

Finalizado este segundo acto de adjudicación, los alumnos con plaza adjudicada deberán matricularse o perderán el derecho a obtener plaza en el periodo ordinario, pasando a resolver su situación la comisión de escolarización a partir del día 19 de septiembre de 2016.

b) En su caso, el tercer acto para adjudicar vacantes resultantes a todos los cursos de enseñanzas elementales y profesionales de música, se producirá el día 14 de septiembre de 2016. La matrícula resultante de esta nueva adjudicación se realizará el primer día hábil siguiente al acto de dicha adjudicación.

Finalizado este proceso, termina el periodo ordinario de escolarización, por lo que los conservatorios remitirán a la comisión de escolarización, el día 19 de septiembre de 2016, la relación de alumnos que no han obtenido plaza, ordenada por curso, especialidad y enseñanza, junto con la calificación obtenida en la prueba de acceso. Asimismo, enviarán, en su caso, en esa misma fecha, la relación de vacantes que no hayan sido adjudicadas. Igualmente, si durante el curso se produjeran nuevas vacantes, los conservatorios las remitirán a la comisión de escolarización, a través del inspector del centro, para que dicha comisión proceda a su adjudicación.

5. Las nuevas adjudicaciones a las que se refiere este apartado se realizarán mediante acto público, siguiendo el orden de puntuación de mayor a menor, obtenido en los listados correspondientes. Los horarios asignados a cada uno de dichos actos se publicarán con antelación suficiente en el tablón de anuncios de los conservatorios, junto con las especificaciones necesarias para un adecuado desarrollo del proceso.

Undécimo. Traslado de centro.

Cuando un alumno se traslade de centro, se estará a lo dispuesto en el artículo 22 de la Orden EDU/31/2009, de 27 de marzo, y a las especificaciones que se establecen a continuación:

a) El alumno que esté cursando enseñanzas elementales o profesionales de música en un centro y, en el periodo ordinario de escolarización, solicite plaza en otro, el centro de origen le reservará la plaza hasta que se produzca el primer acto de adjudicación para el curso al que accede y, en el caso de ser admitido en el nuevo centro, se matriculará en éste en el plazo establecido en la presente resolución, generando vacante en el centro de origen que será ofertada en los nuevos actos de adjudicación establecidos en el apartado Décimo. Si dicho alumno

LUNES, 4 DE ABRIL DE 2016 - BOC NÚM. 63

tuviera asignaturas pendientes para la convocatoria extraordinaria de septiembre y superara la prueba de acceso para el curso siguiente, dichas asignaturas serán calificadas con la expresión "superada en prueba de acceso".

b) Si durante el año académico un alumno cursa enseñanzas elementales en un curso diferente del primero en un conservatorio de otra Comunidad Autónoma y se traslada a la Comunidad Autónoma de Cantabria, se le concederá plaza, si la hubiere, previa realización de una prueba para situarle en el curso más adecuado de estas enseñanzas, con independencia del curso en el que estuviera matriculado en el centro de origen.

c) En ningún caso se considerará cambio de centro el supuesto de alumnos que han cursado enseñanzas en centros no autorizados para impartir enseñanzas elementales o profesionales de música. En este caso, los alumnos realizarán la prueba de acceso a las enseñanzas y curso que soliciten, no teniendo en cuenta los cursos y especialidades que, en su caso, hayan cursado.

Duodécimo. Matriculación en más de una especialidad.

En el caso de solicitudes de matrícula en más de una especialidad, se estará a lo dispuesto en el artículo 21.2.a) de la Orden EDU/31/2009, de 27 de marzo y a lo siguiente:

1. En el supuesto de un alumno que cursa una especialidad y solicita cursar otra nueva especialidad desde primer curso de enseñanzas elementales, se estará a lo dispuesto en el artículo 21.2.a) de la Orden ECD/31/2009, de 27 de marzo. Si hubieran sido más solicitudes que plazas, la concurrencia se dirimirá atendiendo al expediente académico de los alumnos, calculando la nota media de las asignaturas de los cursos superados por los alumnos concurrentes en enseñanzas elementales de música. En el supuesto de que concurra un alumno desde enseñanzas profesionales, solo se tendrán en cuenta las enseñanzas elementales cursadas y no las asignaturas cursadas en enseñanzas profesionales de música. A efectos del cálculo de la nota media, en el caso de calificaciones cualitativas, se aplicará la conversión establecida en el apartado Séptimo, subapartado 3 de la presente resolución.

2. En el supuesto de solicitud de la segunda especialidad desde cuarto de enseñanzas elementales, si el alumno se presenta y supera el acceso a enseñanzas profesionales estaría en el supuesto de doble especialidad. En cualquier otro supuesto debería hacer la prueba de acceso a enseñanzas elementales y aplicar el coeficiente según edad.

3. En el supuesto de solicitud de la segunda especialidad desde sexto curso de enseñanzas profesionales, no se considerará la doble especialidad. En este caso, el alumno deberá realizar prueba de acceso al curso y especialidad que deseara, aplicándose lo dispuesto en el apartado Séptimo de la presente resolución, aún cuando el alumno debiera repetir dicho curso como resultado de la prueba extraordinaria. Si la nueva especialidad fuera a un curso de enseñanzas profesionales de música, se estaría a lo dispuesto en el artículo 21.2.b) de la Orden ECD/31/2009.

4. En el supuesto de que el alumno que, cursando doble especialidad, cambia de centro para cursar una de ellas, continuando en el centro de origen cursando la otra, se considerará que el alumno cambia de centro, debiéndose presentar a la prueba de acceso al curso que le corresponda, que será el curso siguiente al que hubiera superado y no otro. Si obtuviera plaza, se aplicará lo establecido en el artículo 22 de la Orden ECD/31/2009, de 27 de marzo. En este supuesto, la prueba de acceso será completa, y contendrá tanto el ejercicio propio de la especialidad solicitada como el ejercicio para evaluar la capacidad auditiva y los conocimientos en lenguaje musical, no siendo de aplicación lo dispuesto en el apartado Séptimo, subapartado 1, de la presente resolución.

5. De acuerdo con lo establecido en el artículo 21.2 de la Orden EDU/31/2009, de 27 de junio, los casos de doble especialidad se otorgarán cuando concluyan los procesos de matriculación del alumnado, entendiéndose que esta situación se produce cuando, una vez finalizado el proceso ordinario de escolarización del alumnado el día 19 de septiembre, no hubiera ninguna solicitud para cursar dicha especialidad.

LUNES, 4 DE ABRIL DE 2016 - BOC NÚM. 63

Decimotercero. Cambio de especialidad en enseñanzas elementales de música.

El cambio de especialidad en las enseñanzas elementales de música se regula en el artículo 12 del Decreto 9/2008, de 17 de enero, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

- a) Un alumno puede solicitar cambiar de especialidad cuando haya cursado y superado el primer curso o el segundo curso de enseñanzas elementales, y no en otro supuesto.
- b) Si un alumno ha cursado y superado el tercer curso de una especialidad no puede solicitar cambio de especialidad.
- c) Si un alumno no ha superado el primer curso de una especialidad, tampoco puede solicitar el cambio de especialidad.
- d) Si un alumno que ha cursado y superado primer curso de una especialidad y ha cursado y no superado el segundo curso de esa especialidad, sí puede solicitar el cambio de especialidad.
- e) Si un alumno accede mediante prueba de acceso a segundo curso de una especialidad y no supera el curso, no puede solicitar cambio de especialidad, puesto que no ha cursado y superado ningún curso.

Decimocuarto. Anulación de matrícula.

En el caso de anulación de matrícula se estará a lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la Orden ECD/31/2009, de 27 de marzo, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

1. En el caso de un alumno que acceda a primer curso de enseñanzas elementales y solicite anulación de matrícula sin reserva de plaza, si el curso siguiente desea cursar de nuevo enseñanzas elementales de música, deberá hacer la prueba de acceso y cursar la especialidad que elija en ese proceso, que podrá ser no coincidente con la del curso cuya matrícula anuló.
2. Si un alumno que cursa primer curso de enseñanzas elementales y no supera dicho curso o anula matrícula con reserva de plaza, el curso siguiente deberá cursar nuevamente el primer curso por la misma especialidad, pues el cambio de especialidad requiere necesariamente cursar y superar el primer o segundo cursos de estas enseñanzas.

Decimoquinto. Tribunales.

1. Para la evaluación de las pruebas de acceso a las enseñanzas elementales y profesionales de música, se constituirán tribunales de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Orden EDU/31/2009, de 27 de marzo.
2. Los directores de los conservatorios, una vez aplicados los criterios establecidos en el artículo 14, apartados 3 y 4, de la Orden EDU/31/2009, de 27 de marzo, y antes de proceder según lo dispuesto en el apartado 5 de dicho artículo, podrán designar como miembros de un tribunal a profesores, preferentemente del mismo departamento, que, a juicio del director de cada conservatorio, tengan formación y/o conocimientos suficientes para evaluar la especialidad correspondiente.

Decimosexto. Otras disposiciones.

En lo no previsto en la presente resolución se estará a lo dispuesto en la Orden EDU/31/2009, de 27 de marzo, por la que se regula el procedimiento de admisión y matriculación en conservatorios que imparten enseñanzas elementales y profesionales de música en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Decimoséptimo. Eficacia.

La presente resolución surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria

LUNES, 4 DE ABRIL DE 2016 - BOC NÚM. 63

Decimoctavo. Recurso.

Contra la presente resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 126 y siguientes de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria en concordancia con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el titular de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 18 de marzo de 2016.

El director general de Innovación y Centros Educativos,  
Alonso Gutiérrez Morillo.

LUNES, 4 DE ABRIL DE 2016 - BOC NÚM. 63

ANEXO I

SOLICITUD DE ADMISIÓN A ENSEÑANZAS ELEMENTALES DE MÚSICA  
(Resolución de 18 de marzo de 2016)

Solicitud de admisión en el conservatorio		Localidad	
<b>DATOS DEL SOLICITANTE</b>			
Apellidos	Nombre	DNI	Fecha nacimiento
Teléfonos	E-mail		
Domicilio	CP	Localidad	
Centro educativo en el que está matriculado			
Apellidos y nombre del padre o tutor		DNI/NIE	
Apellidos y nombre de la madre o tutora		DNI/NIE	
<b>En el caso de que el solicitante no haya cursado enseñanzas elementales de música, indíquese:</b>			
> SOLICITA ACCESO AL PRIMER CURSO <input type="checkbox"/> . ESPECIALIDADES SOLICITADAS POR ORDEN DE PREFERENCIA:			
1ª	2ª	3ª	4ª
La prelación establecida no tendrá carácter vinculante en el caso de asistencia al acto público de adjudicación. La especialidad instrumental se elegirá en función de la puntuación obtenida. La presente solicitud da derecho a asistir en sucesivos actos de adjudicación.			
> SOLICITA EL ACCESO AL CURSO: 2º <input type="checkbox"/> 3º <input type="checkbox"/> 4º <input type="checkbox"/> En la especialidad de .....			
En el caso de no obtener calificación positiva, solicita realizar la prueba al primer curso de estas enseñanzas: SÍ <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>			
En el caso de solicitar el acceso al conservatorio "Jesús de Monasterio", indíquese la localidad en la que solicita cursar estas enseñanzas:			
Santander <input type="checkbox"/> San Vicente de la Barquera <input type="checkbox"/> Castro Urdiales <input type="checkbox"/> Reinosa <input type="checkbox"/> Colindres <input type="checkbox"/>			
Solares <input type="checkbox"/> El Astillero <input type="checkbox"/> Santoña <input type="checkbox"/> Laredo <input type="checkbox"/>			
> SOLICITA EL ACCESO TANTO AL PRIMER CURSO O COMO A CURSOS INTERMEDIOS: <input type="checkbox"/> (Indíquese a cuál: 2º <input type="checkbox"/> 3º <input type="checkbox"/> 4º <input type="checkbox"/> ).			
<b>En el caso de que el solicitante haya cursado enseñanzas elementales, indíquese:</b>			
> ESPECIALIDAD CURSADA:.....			
> ÚLTIMO CURSO SUPERADO: 1º <input type="checkbox"/> 2º <input type="checkbox"/> 3º <input type="checkbox"/> . EN SU CASO, ASIGNATURAS NO SUPERADAS: .....			
> CURSO QUE SOLICITA: 1º <input type="checkbox"/> 2º <input type="checkbox"/> 3º <input type="checkbox"/> 4º <input type="checkbox"/> ESPECIALIDAD A LA QUE OPTA: .....			
> EN EL CASO DE SOLICITAR EL ACCESO AL CONSERVATORIO "JESÚS DE MONASTERIO", INDÍQUESE LA LOCALIDAD EN LA QUE SOLICITA CURSAR ESTAS ENSEÑANZAS:			
Santander <input type="checkbox"/> San Vicente de la Barquera <input type="checkbox"/> Castro Urdiales <input type="checkbox"/> Reinosa <input type="checkbox"/> Colindres <input type="checkbox"/>			
Solares <input type="checkbox"/> El Astillero <input type="checkbox"/> Santoña <input type="checkbox"/> Laredo <input type="checkbox"/>			
> EN EL CASO DE QUE HAYA CURSADO ENSEÑANZAS ELEMENTALES EL CURSO ANTERIOR, INDÍQUESE DENOMINACIÓN DEL CENTRO Y LOCALIDAD: .....			
<b>DOCUMENTACIÓN PRESENTADA</b>			
<input type="checkbox"/> Fotocopia del DNI o documentación equivalente			
<input type="checkbox"/> Certificado del centro de procedencia o documento equivalente			
<input type="checkbox"/> Certificado de la condición de discapacidad del solicitante			
<input type="checkbox"/> En caso de haber interrumpido estudios o de haber anulado matrícula, certificación académica			

(LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA SOLICITUD SE INCORPORARÁN A UN FICHERO AUTOMATIZADO CUYO TRATAMIENTO SE REALIZARÁ CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY ORGÁNICA 15/1999, DE 13 DE DICIEMBRE, DE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL, Y EN LA NORMATIVA QUE LA DESARROLLA)

En ....., a ..... de ..... de 2.....

Fdo.: .....

SR/A DIRECTOR/A DEL CONSERVATORIO.....

CVE-2016-2557

LUNES, 4 DE ABRIL DE 2016 - BOC NÚM. 63

ANEXO II

SOLICITUD DE ADMISIÓN A ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE MÚSICA  
(Resolución de 18 de marzo de 2016)

Solicitud de admisión en el conservatorio				Localidad			
<b>DATOS DEL SOLICITANTE</b>							
Apellidos		Nombre		DNI		Fecha de nacimiento	
Teléfonos		E-mail					
Domicilio		CP		Localidad			
Centro educativo en el que está matriculado							
Apellidos y nombre del padre o tutor						DNI/NIE	
Apellidos y nombre de la madre o tutora						DNI/NIE	
<b>En el caso de que el solicitante no haya cursado enseñanzas profesionales de música, indíquese:</b> > SOLICITA ACCESO AL PRIMER CURSO <input type="checkbox"/> > SOLICITA ACCESO AL CURSO: 2º <input type="checkbox"/> 3º <input type="checkbox"/> 4º <input type="checkbox"/> 5º <input type="checkbox"/> 6º <input type="checkbox"/> > ESPECIALIDAD QUE SOLICITA: .....							
<b>En el caso de que el solicitante haya cursado enseñanzas profesionales, indíquese:</b> > ESPECIALIDAD CURSADA:..... > ÚLTIMO AÑO ACADÉMICO QUE HA CURSADO:..... > ÚLTIMO CURSO QUE HA SUPERADO: 1º <input type="checkbox"/> 2º <input type="checkbox"/> 3º <input type="checkbox"/> 4º <input type="checkbox"/> 5º <input type="checkbox"/> > EN SU CASO, LAS ASIGNATURAS NO SUPERADAS: ..... > CURSO QUE SOLICITA: 1º <input type="checkbox"/> 2º <input type="checkbox"/> 3º <input type="checkbox"/> 4º <input type="checkbox"/> 5º <input type="checkbox"/> 6º <input type="checkbox"/> > ESPECIALIDAD A LA QUE OPTA: ..... > EN EL CASO DE QUE HAYA CURSADO ENSEÑANZAS PROFESIONALES EL CURSO ANTERIOR, INDÍQUESE DENOMINACIÓN DEL CENTRO Y LOCALIDAD: .....							
> EN CASO DE NO OBTENER PLAZA EN EL CONSERVATORIO SOLICITADO, INDÍQUESE POR ORDEN DE PREFERENCIA OTROS CONSERVATORIOS EN LOS QUE DESEE CURSAR LAS ENSEÑANZAS SOLICITADAS: 1º <input type="text"/> 2º <input type="text"/> > SOLICITA ACOMPAÑAMIENTO PARA REALIZAR EL EJERCICIO DE INSTRUMENTO O CANTO: Sí <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> (En caso afirmativo, aportar fotocopia de las partituras).							
<b>DOCUMENTACIÓN PRESENTADA</b>							
<input type="checkbox"/> Fotocopia del DNI o documentación equivalente							
<input type="checkbox"/> Certificado del centro de procedencia o documento equivalente							
<input type="checkbox"/> Certificado de la condición de discapacidad del solicitante							
<input type="checkbox"/> En caso de haber interrumpido estudios o de haber anulado matrícula, certificación académica							

(LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA SOLICITUD SE INCORPORARÁN A UN FICHERO AUTOMATIZADO CUYO TRATAMIENTO SE REALIZARÁ CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY ORGÁNICA 15/1999, DE 13 DE DICIEMBRE, DE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL, Y EN LA NORMATIVA QUE LA DESARROLLA)

En ..... a ..... de ..... de 20.....

Fdo.: .....

SR/A DIRECTOR/A DEL CONSERVATORIO.....

CVE-2016-2557

LUNES, 4 DE ABRIL DE 2016 - BOC NÚM. 63

### ANEXO III

(Resolución de 18 de marzo de 2016)

## CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN PARA EL ACCESO A LAS ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE MÚSICA

### PRIMER CURSO DE ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE MÚSICA CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN SOBRE LA CAPACIDAD AUDITIVA DEL ALUMNO Y SUS CONOCIMIENTOS TEÓRICOS Y TEÓRICO-PRÁCTICOS EN LENGUAJE MUSICAL

#### CRITERIOS DE EVALUACIÓN

**1. Entonar una melodía o canción tonal, individual o colectivamente, con o sin acompañamiento, utilizando la voz con una adecuada relajación, respiración, emisión, articulación y vocalización.** Este criterio nos permite valorar la capacidad del alumno/a para:

- Reproducir los elementos rítmicos, melódicos y expresivos de una melodía, fragmento o pieza musical:
- Comprobar la capacidad del alumno para aplicar sus técnicas de entonación y justeza de afinación, y adecuar el uso de las claves a las distintas tesituras, utilizando diferentes tipos de composiciones musicales.

#### ASPECTOS CURRICULARES QUE SE DEBEN CONSIDERAR

- Reproducir por escrito fragmentos musicales escuchados, utilizando de forma apropiada la terminología y caligrafía musical.
  - Compases: 4/4\*, 2/4\*, 3/4\*, 6/8\*, 9/8, 12/8 y 2/2.
  - Figura y silencios: Redonda\*, Blanca\*, blanca con puntillo\*, negra\*, negra con puntillo\*, corchea\*, corchea con puntillo\*, semicorchea\* y fusa.
  - Grupos de valoración especial: Tresillo regular en compases de subdivisión binaria\*, dosillos en compases de subdivisión ternaria\*.
  - Síncopas\* y notas a contratiempo\*.
  - Signos de prolongación del sonido\*.
  - Tonalidades Mayores y menores hasta 2 alteraciones\*. Tonalidades hasta 3 alteraciones.
  - Escalas: Mayor natural\*, Menor natural, Menor armónica\*, Menor melódica, Menor mixta y Menor Dórica.
  - Ámbito melódico: 10ª\*.
  - Intervalos: 3ª mayor y menor\*, 2ª mayor y menor\*, 4ª, 5ª y 8ª justa\*, 6ª mayor y menor\*, 2ª aumentada\* y 7ª Mayor y menor.
  - Claves: Sol en 2ª\* y Fa en 4ª.

**2. Leer fragmentos rítmico-melódicos con fluidez, comprensión y precisión ajustándose a un tiempo dado.** Este criterio nos permite valorar la capacidad del alumno/a para:

- Desenvolverse con autonomía en la lectura de un texto musical.
- Mantener un pulso uniforme ajustándose a una determinada indicación metronómica.
- Mostrar una lectura ágil de notas.
- Demostrar la correcta asimilación de las distintas fórmulas rítmicas y la comprensión de las equivalencias.

#### ASPECTOS CURRICULARES QUE SE DEBEN CONSIDERAR

- Identificar a partir de una partitura dada diferentes elementos formales, rítmicos, armónicos y melódicos propios del nivel, y realizar diversos ejercicios teórico-prácticos relacionados con la misma, utilizando de forma apropiada la terminología y caligrafía musical.
  - Tonalidades\*. Tonos vecinos\*. Tonalidades enarmónicas y homónimas.
  - Escalas: Mayor natural\*, Mayores mixtas, menor natural\*, armónica\*, mixta\* y melódica\*. Menor dórica.
  - Cadencias. Conclusivas: Auténtica Perfecta\*, Auténtica Imperfecta, Plagal.\* Suspensivas: Semicadencia en V\* y Semicadencia en IV. Cadencia Rota\*.
  - Acordes tríadas\*. Cifrado\* e inversiones\*. Acordes cuatríadas. Séptima de Dominante. Inversión y cifrado.
  - Intervalos simples\*. Clasificación\* e inversión\*.
  - Síncopas\* y nota a contratiempo\*.
  - Compases\*. Clasificación según los tiempos\*. Subdivisión\*. Unidades de tiempo y de compás\*.
  - Indicaciones metronómicas\*.
  - Principios y finales rítmicos\*.
  - Signos de prolongación del sonido\*.
  - Forma. Estructura formal: (AB\*, AA\*\*\*, ABA\*, ABA\*\*, Rondó). Análisis formal: motivo, introducción, frase\*, semifrase\*, período. Coda. Signos de repetición\*.
  - Notas de adorno: apoyatura, mordente de una nota y dos notas, trino y semitrino.
  - Bloque de Expresión: agógica\*, dinámica\*, articulación y acentuación\*, Carácter\*.
  - Tempo, aire o movimiento\*.
  - Clave de Sol\* y Fa en 4ª\*.

**3. Reconocer auditivamente y reproducir por escrito o vocalmente los elementos básicos del ritmo, la melodía y la armonía de un fragmento musical.** Este criterio nos permite valorar la capacidad del alumno/a para:

- Percibir, interiorizar y reproducir los elementos básicos del ritmo, la melodía y la armonía de un fragmento musical:

#### ASPECTOS CURRICULARES QUE SE DEBEN CONSIDERAR

LUNES, 4 DE ABRIL DE 2016 - BOC NÚM. 63

<ul style="list-style-type: none"> <li>• <u>Entonar una melodía o canción tonal con acompañamiento, manteniendo un pulso uniforme, utilizando la voz de manera correcta y mostrando expresividad en la realización.</u> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Sonidos: (Del La 2 al Do 4)*.</li> <li>- Intervalos: 3ª mayor y menor*, 2ª mayor y menor*, 4ª, 5ª y 6ª justa*, 6ª mayor y menor*, 2ª aumentada*. 7º Mayor y menor.</li> <li>- Compases: 4/4*, 2/4*, 3/4*, 6/8*, 3/8*, 9/8, 12/8, 2/8, 2/2*, 3/2, 4/2 y 4/8.</li> <li>- Figuras y silencios: redonda*, blanca*, blanca con puntillo*, negra*, negra con puntillo*, corchea*, corchea con puntillo* y semicorchea*.</li> <li>- Grupos de valoración especial: tresillo regular*, dosillo*, tresillo irregular.</li> <li>- Síncopas* y notas a contratiempo*.</li> <li>- Signos de prolongación*.</li> <li>- Signos de repetición*.</li> <li>- Claves: Sol, en 2ª y Fa en 4ª.</li> <li>- Tonalidades: hasta 3 alteraciones*. Tonalidades hasta 4 alteraciones.</li> <li>- Escalas: mayores naturales* y menores natural*, armónica*, melódica*, menor mixta y dórica.</li> <li>- Indicaciones metronómicas*. Tempo, Aire o Movimiento*.</li> <li>- Bloque de Expresión: Agógica*. Dinámica*. Articulación y acentuación*. Carácter*.</li> </ul> </li> </ul> <p><b>4. Aplicar los conocimientos teóricos en la práctica musical.</b> Este criterio nos permite valorar la capacidad del alumno/a para:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Identificar y reconocer en un fragmento musical dado los diferentes elementos musicales.</li> </ul> <p>ASPECTOS CURRICULARES QUE SE DEBEN CONSIDERAR</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <u>Leer fragmentos rítmico-melódicos a primera vista con fluidez y comprensión manteniendo un pulso regular y constante.</u> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Compases: 4/4*, 2/4*, 3/4*, 6/8*, 3/8*, 9/8*, 12/8*, 2/8*, 4/8, 2/2*, 3/2 y 4/2.</li> <li>- Figuras: redonda*, blanca*, blanca con puntillo*, negra*, negra con puntillo*, corchea*, corchea con puntillo* y semicorchea* en todas sus combinaciones*. Fusa.</li> <li>- Silencios: silencios de redonda*, blanca*, blanca con puntillo*, negra*, negra con puntillo*, corchea* y semicorchea*.</li> <li>- Subdivisión binaria* y subdivisión ternaria*.</li> <li>- Grupos de valoración especial: tresillo regular*, dosillo regular*, tresillo irregular y seisillo.</li> <li>- Síncopas* y notas a contratiempo*.</li> <li>- Principios y finales rítmicos*.</li> <li>- Signos que modifican la duración: ligadura de prolongación*, calderón*, puntillo*, doble puntillo.</li> <li>- Claves: Sol, en 2ª y Fa en 4ª*.</li> <li>- Indicaciones metronómicas*.</li> <li>- Cambios de compás con equivalencia pulso=pulso*, unidad de tiempo=unidad de compás y unidad de fracción=unidad de fracción.</li> <li>- Indicaciones agógicas*.</li> <li>- Articulaciones y acentuación*.</li> </ul> </li> </ul> <p><b>Los contenidos con asteriscos son los mínimos exigibles para la calificación positiva</b></p>										
<p style="text-align: center;"><b>CRITERIOS DE CALIFICACIÓN</b></p> <p>Los diversos ejercicios que se propongan para la prueba de acceso, dirigidos a la valoración de la capacidad auditiva y conocimientos teóricos y teórico-prácticos en lenguaje musical, se valorarán sobre un máximo de 100 puntos, siendo necesario obtener 50 puntos para superarlo. La prueba se diseñará sobre cuatro apartados básicos:</p> <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th></th> <th>CALIFICACIÓN</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Apartado 1º</td> <td>25 puntos</td> </tr> <tr> <td>Apartado 2º</td> <td>25 puntos</td> </tr> <tr> <td>Apartado 3º</td> <td>25 puntos</td> </tr> <tr> <td>Apartado 4º</td> <td>25 puntos</td> </tr> </tbody> </table> <p>La obtención de 0 puntos en alguno de los apartados supondrá la no superación del conjunto de la prueba.</p>		CALIFICACIÓN	Apartado 1º	25 puntos	Apartado 2º	25 puntos	Apartado 3º	25 puntos	Apartado 4º	25 puntos
	CALIFICACIÓN									
Apartado 1º	25 puntos									
Apartado 2º	25 puntos									
Apartado 3º	25 puntos									
Apartado 4º	25 puntos									

LUNES, 4 DE ABRIL DE 2016 - BOC NÚM. 63

**LECTURA A PRIMERA VISTA DE UN FRAGMENTO ADECUADO AL INSTRUMENTO O CANTO**

**Características del ejercicio de lectura a primera vista:**

Constará de una extensión de entre 15 y 20 compases y los contenidos atenderán al siguiente criterio:

Acceso a:	Especialidad	Contenidos mínimos de:
Primer curso	Instrumentos Sinfónicos	Tercer curso enseñanzas elementales
	Instrumentos no Sinfónicos	Segundo curso enseñanzas elementales
Segundo curso	Instrumentos Sinfónicos	Cuarto curso enseñanzas elementales
	Instrumentos no Sinfónicos	Tercer curso enseñanzas elementales
Tercer curso	Instrumentos Sinfónicos	Primer curso enseñanzas profesionales
	Instrumentos no Sinfónicos	Cuarto curso enseñanzas elementales
Cuarto curso	Instrumentos Sinfónicos	Segundo curso enseñanzas profesionales
	Instrumentos no Sinfónicos	Primer curso enseñanzas profesionales
Quinto curso	Instrumentos Sinfónicos	Tercero curso enseñanzas profesionales
	Instrumentos no Sinfónicos	Segundo curso enseñanzas profesionales
Sexto curso	Instrumentos Sinfónicos	Cuarto curso enseñanzas profesionales
	Instrumentos no Sinfónicos	Tercer curso enseñanzas profesionales

**CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN**

CRITERIOS DE EVALUACIÓN	CRITERIOS DE CALIFICACIÓN
<p>PARA EL INSTRUMENTO:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Mostrar madurez, seguridad, fluidez y exactitud en la interpretación, valorando la fidelidad de la interpretación a todos los elementos que configuran la partitura.</li> </ul> <p>PARA CANTO:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Mostrar madurez de los órganos fonadores, valorando la madurez de dichos órganos para poder iniciar los estudios de cando en el nivel que se solicita.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>El ejercicio será puntuado de cero a diez puntos.</li> <li>El ejercicio supondrá un 20% de la calificación final.</li> </ul>

**PRUEBA DE ACCESO DE 1º A 6º CURSO DE ENSEÑANZAS PROFESIONALES.  
EJERCICIO DE INSTRUMENTO O CANTO.**

- ❖ **PRIMER CURSO:** Se atenderá a lo establecido en el artículo 12 de la Orden EDU/31/2009, de 27 de marzo (BOC de 7 de abril).
- ❖ **RESTO DE LOS CURSOS:** Se atenderá a lo establecido en el artículo 13 de la Orden EDU/31/2009, de 27 de marzo (BOC de 7 de abril).

**CRITERIOS DE EVALUACIÓN**

1) Demostrar en la interpretación un adecuado control de los **recursos técnicos** fundamentales inherentes a la especialidad a la que concurre, en relación con los contenidos establecidos en el currículo de las Enseñanzas Profesionales de Música en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Con este criterio se pretende constatar que el aspirante emplea una técnica instrumental apropiada, dominando los aspectos técnicos fundamentales de su instrumento, como son:

- **Especialidades de cuerda frotada:** la correcta posición del instrumento y del arco y una posición corporal adecuada durante la interpretación; los aspectos fisiológicos relacionados con el control muscular y la producción sonora, el control en el empleo y distribución del arco en el primer curso así como el empleo adecuado del vibrato en el resto de los cursos, el conocimiento y la correcta ejecución de los golpes de arco necesarios en la interpretación del repertorio del nivel que se solicita; el conocimiento y dominio de las posiciones incluidas dentro del repertorio del nivel solicitado, y la correcta ejecución de los cambios de posición; la correcta articulación de los dedos de la mano izquierda y la adecuada coordinación entre ambos brazos; dominio de los elementos técnicos necesarios para un buen control de la afinación.
- **Especialidades de viento:** una posición corporal adecuada y la correcta colocación del instrumento; los aspectos fisiológicos relacionados con el control muscular necesarios para la producción de un sonido de calidad en los diferentes registros del instrumento; el empleo de la respiración diafragmática, el control de la columna de aire y una correcta configuración de la embocadura que permitan limpieza, precisión y flexibilidad en la emisión del sonido y en la articulación, así como una afinación adecuada; el empleo de una digitación apropiada y el movimiento coordinado de los dedos; la correcta realización de las articulaciones básicas exigidas (ligado, picado, y sus diferentes combinaciones) y la sincronía en el movimiento de la lengua y la digitación.
- **Especialidad de guitarra y de instrumentos de cuerda pulsado del renacimiento y barroco (ICPRB):** una posición corporal adecuada y la correcta colocación del instrumento; la producción de un sonido de calidad; la limpieza, precisión y control en la emisión del sonido; utilización de las posibilidades tímbricas del instrumento; el empleo de una digitación apropiada y el movimiento coordinado de todos los elementos que intervienen en la interpretación.
- **Especialidad de percusión:** una correcta posición ante el instrumento; un adecuado agarre de la baqueta que permita un movimiento libre y preciso; el empleo de una baquetación apropiada; definición y claridad en

LUNES, 4 DE ABRIL DE 2016 - BOC NÚM. 63

los diferentes tipos de ataque; así como la coordinación en el movimiento de ambos brazos que posibilite una homogeneidad sonora y una correcta ejecución.

- **Especialidad de piano:** mantener una posición corporal adecuada ante el instrumento; mostrar la producción de un sonido de calidad mediante el empleo del conjunto dedo–brazo–antebrazo; utilización de las posibilidades tímbricas del instrumento, empleo correcto de los pedales; el empleo de una digitación apropiada y el movimiento coordinado de los dedos, soltura, claridad y continuidad en la ejecución.
- **Especialidad de acordeón:** tener una posición corporal adecuada ante el instrumento; producción del sonido de calidad con un empleo correcto del fuelle utilizando sus diversas posibilidades y efectos; conocimiento y utilización de las diferentes posibilidades tímbricas del instrumento; limpieza y precisión en la emisión del sonido; mostrar una pulsación limpia; realización de cambios de fuelle en lugares apropiados; emplear una digitación adecuada; mostrar un movimiento coordinado del fuelle y el teclado; mostrar un correcto uso de los diversos modos de ataque y articulación digital y de fuelle básicos, y de las combinaciones de ambos.
- **Especialidad de canto:** la posición corporal que permita una correcta emisión, articulación y afinación de los sonidos; la utilización coordinada y relajada de los músculos implicados en el apoyo de la columna de aire y la impostación de los sonidos: suelo pélvico, músculos abdominales y músculos faciales; la respiración abdominal y costal que permita controlar la emisión dando precisión y flexibilidad a la voz; conocimiento de la fonética de los idiomas en los que vaya interpretar las obras.
- **Especialidad de clave:** Adoptar una postura adecuada del cuerpo que favorezca la actividad del conjunto brazo-antebrazo-mano en el instrumento, conocer el mecanismo interno del instrumento y saber utilizar sus posibilidades para obtener un perfeccionamiento gradual de la calidad sonora, utilizar las posibilidades expresivas y dinámicas de distintas combinaciones de teclados y registros, emplear una adecuada digitalización.
- **Especialidad de órgano:** mantener la posición adecuada del tronco, manos y pies, manteniendo la relajación; emplear una correcta digitación y pedalización según estilos; atender a los diferentes toques y la pulsación adecuada en el manual y pedalero; demostrar la suficiente capacidad de elección y aplicación de registración de los diferentes estilos abordados.

2) Demostrar en la interpretación musicalidad, sensibilidad auditiva y dominio de los recursos sonoros y expresivos básicos, de acuerdo con lo establecido, en lo que a adquisición de objetivos y dominio de contenidos, en el Decreto 126/2007, de 20 de septiembre, por el que se establece el currículo de las enseñanzas profesionales de música y se regula su acceso en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Con este criterio se pretende constatar que el aspirante demuestra las capacidades de aprendizaje fundamentales relacionadas con:

- La sensibilidad auditiva, haciendo especial hincapié en la calidad sonora durante la interpretación y en la exactitud de la afinación, en aquellos instrumentos en que este sea un elemento fundamental.
- Una interpretación fluida y consciente (mantenimiento del pulso, respeto de las indicaciones de la partitura objeto de la interpretación: dinámica, agógica, diferentes articulaciones, acentos y ornamentos).
- El desarrollo de los mecanismos necesarios para el autocontrol y la concentración en la interpretación, prestando especial atención a la pieza interpretada de memoria.

LUNES, 4 DE ABRIL DE 2016 - BOC NÚM. 63

- La adecuación de la interpretación a los elementos expresivos básicos relacionados con el estilo (fraseo, adornos, reguladores, matices, articulación) así como el conocimiento e interiorización de estructuras musicales sencillas como motivos, frases, semifrases y formas básicas.
- En las especialidades polifónicas, además de los contenidos anteriores, se valorará el desarrollo de una conducción clara de las voces en texturas polifónicas, así como una diferenciación dinámica clara entre melodía y acompañamiento.

### **CRITERIOS DE CALIFICACIÓN**

- La interpretación de las tres obras supondrá el 80% de la calificación del ejercicio de instrumento o canto (el 20% restante corresponderá a la lectura a primera vista).
- Cada obra se calificará de 0 a 10 puntos con un decimal y para la calificación final se obtendrá la nota media entre las tres obras, expresada de 0 a 10 puntos con un decimal, redondeada a la décima más próxima y en caso de equidistancia, a la superior.
- Los dos criterios de evaluación enunciados anteriormente se aplicarán por separado a cada una de las tres obras que el alumno interprete, incluida la de memoria, teniendo en cuenta la siguiente proporción:

<b>CURSO: 1º EE.PP.</b>			
<b>ESPECIALIDAD:</b>	<b>Cuerda frotada y Viento</b>	<b>Guitarra, ICPRB y Piano</b>	<b>Acordeón, Canto, Clave, Órgano y Percusión</b>
<b>CRITERIO 1</b> (técnico)	60% (calificación de 0 a 6)	50 % (calificación de 0 a 5)	40% (calificación de 0 a 4)
<b>CRITERIO 2</b> (musical)	40% (calificación de 0 a 4)	50 % (calificación de 0 a 5)	60% (calificación de 0 a 6)

<b>CURSO: 2º EE.PP.</b>			
<b>ESPECIALIDAD:</b>	<b>Cuerda frotada y Viento</b>	<b>Guitarra, ICPRB y Piano</b>	<b>Acordeón, Canto, Clave, Órgano y Percusión</b>
<b>CRITERIO 1</b> (técnico)	60% (calificación de 0 a 6)	50 % (calificación de 0 a 5)	40% (calificación de 0 a 4)
<b>CRITERIO 2</b> (musical)	40% (calificación de 0 a 4)	50 % (calificación de 0 a 5)	60% (calificación de 0 a 6)

<b>CURSOS: 3º y 4º EE.PP.</b>			
<b>ESPECIALIDAD:</b>	<b>Cuerda frotada y Viento</b>	<b>Guitarra, ICPRB y Piano</b>	<b>Acordeón, Canto, Clave, Órgano y Percusión</b>
<b>CRITERIO 1</b> (técnico)	50 % (calificación de 0 a 5)	50 % (calificación de 0 a 5)	40% (calificación de 0 a 4)
<b>CRITERIO 2</b> (musical)	50 % (calificación de 0 a 5)	50 % (calificación de 0 a 5)	60% (calificación de 0 a 6)

LUNES, 4 DE ABRIL DE 2016 - BOC NÚM. 63

CURSOS: 5º y 6º EE.PP.			
ESPECIALIDAD:	Cuerda frotada y Viento	Guitarra, ICPRB y Piano	Acordeón, Canto, Clave, Órgano y Percusión
<b>CRITERIO 1</b> (técnico)	40% (calificación de 0 a 4)	50 % (calificación de 0 a 5)	40% (calificación de 0 a 4)
<b>CRITERIO 2</b> (musical)	60% (calificación de 0 a 6)	50 % (calificación de 0 a 5)	60% (calificación de 0 a 6)

### **OBSERVACIONES**

- La obtención de una puntuación inferior a 1 punto sobre 10 en una de las obras supondrá la no superación del conjunto de la prueba.
- En la especialidad de Percusión será necesario aprobar el apartado técnico para obtener una calificación positiva en el ejercicio de instrumento.
- La calificación será por cada una de las obras. Cada miembro del tribunal calificará cada obra, haciéndose la media de las dichas calificaciones, suprimiendo, en su caso, las calificaciones cuya diferencia sean iguales o superiores a tres puntos. La calificación final será la media de la calificación obtenida en las tres obras.
- Aunque no es obligatorio, sí que es recomendable que las obras que requieran acompañamiento de piano sean interpretadas con el mismo, ya que este hecho favorece y facilita la demostración de muchos de los elementos técnicos y musicales que serán valorados.
- Es recomendable que la selección del repertorio que se vaya a interpretar obedezca a criterios de equilibrio de contenidos y variedad de estilos, adecuándose a la relación orientativa de obras y estudios publicados en el anexo, correspondiente a cada especialidad. En caso de presentar obras o estudios cuyas características y dificultad esté por debajo del repertorio publicado, los tribunales tendrán en cuenta esta circunstancia para su evaluación. Asimismo, si el nivel estuviera claramente por encima de lo requerido, este hecho sólo recibirá una consideración positiva cuando la interpretación sea correcta y se adecue a las exigencias del repertorio interpretado.
- Aquellos alumnos que soliciten el acompañamiento pianístico en los conservatorios, deberán adjuntar las partituras correspondientes en el momento de realizar la inscripción a la prueba.

**CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DEL EJERCICIO SOBRE LA CAPACIDAD AUDITIVA Y LOS CONOCIMIENTOS TEÓRICOS Y PRÁCTICOS DE LAS DIFERENTES ASIGNATURAS DE LOS CURSOS SEGUNDO, TERCERO, CUARTO QUINTO Y SEXTO DE LAS ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE MÚSICA**

**SEGUNDO CURSO**

**CRITERIOS DE EVALUACIÓN SOBRE LA CAPACIDAD AUDITIVA DEL ALUMNO Y DE LOS CONOCIMIENTOS TEÓRICOS Y PRÁCTICOS DE LENGUAJE MUSICAL:**

**CRITERIOS DE EVALUACIÓN:**

**1. Leer fragmentos rítmico-melódicos con fluidez y comprensión, demostrando la capacidad de encadenar diferentes métricas.** Este criterio nos permite valorar la capacidad del alumno para:

- Ajustarse a las indicaciones metronómicas de la partitura.
- Adaptarse de manera rítmicamente expresiva a los cambios de compás, tanto en métricas regulares como irregulares.
- Respetar las indicaciones de equivalencias establecidas.
- Adaptarse equilibradamente a los diferentes grupos de valoración especial.

**ASPECTOS CURRICULARES QUE SE DEBEN CONSIDERAR**

- Reproducir por escrito fragmentos rítmicos y rítmico-melódicos a dos voces.
  - Compases: 4/4\*, 2/4\*, 3/4\*, 6/8\*, 9/8\*, 12/8\*, 2/2\*, 3/2\*, 4/2\*, 2/8\* y 3/8\*.
  - Figura y silencios: Redonda\*, Blanca\*, blanca con puntillo\*, negra\*, negra con puntillo\*, corchea\*, corchea con puntillo\*, semicorchea\* y fusa.
  - Grupos de valoración especial: Tresillo regular en compases de subdivisión binaria\*, dosillos en compases de subdivisión ternaria\*.
  - Síncopas\* y notas a contratiempo\*.
  - Signos de prolongación del sonido\*.
  - Tonalidades Mayores y menores hasta 4 alteraciones\*.
  - Escalas: Mayor natural\*, Menor natural\*, Menor armónica\*, Menor melódica\*, Menor mixta\* y Menor Dórica\*.
  - Ámbito melódico: 10ª\*.
  - Intervalos: 3ª mayor y menor\*, 2ª mayor y menor\*, 4ª, 5ª y 8ª justa\*, 6ª mayor y menor\*, 2ª aumentada\* y 7ª Mayor y menor.
  - Claves: Sol en 2ª\* y Fa en 4ª\*.
  - Grados tonales en la voz del bajo\*.

**2. Entonar melodías tonales o modales, con o sin acompañamiento, utilizando la voz de manera correcta.** Este criterio nos permite valorar la capacidad del alumno para:

- Cantar con una correcta emisión.
- Entonar de manera afinada.
- Reproducir los elementos rítmicos, melódicos y expresivos de una melodía, fragmento o pieza musical:
- Adecuar el uso de las claves a las distintas tesituras, utilizando diferentes tipos de composiciones musicales.

**ASPECTOS CURRICULARES QUE SE DEBEN CONSIDERAR**

- Realizar diversos ejercicios teórico-prácticos de acuerdo con los siguientes contenidos.
  - Compases simples\*, compuestos\*, amalgama\*, dispares\*.
  - Intervalos: clasificación melódica y armónica de todos los intervalos melódicos y armónicos simples\* y compuestos\*.
  - Inversión\*. Ampliación y reducción\*. Enarmonización\*.
  - Todas las tonalidades Mayores y menores\*. Tonos vecinos\*. Tonalidades enarmónicas\*. Tonalidades homónimas\*.
  - Tipos de escalas mayores y menores\*.
  - Acordes: Triadas\* y cuatríadas\* (7ª de V). Cifrado\* e inversiones\*. Bajo cifrado.
  - Consonancias\* y Disonancias\*.
  - Notas extrañas al acorde: Paso\*. Floreo\*. Apoyatura\*.
  - Claves: Sol en 2ª\*, Fa en 4ª\*, Do en 3ª\*, Do en 1ª\* y Do en 4ª\*.
  - Cadencias: Todas\*.
  - Modulación a tonos vecinos\*.
  - Formas: Reconocimiento sintáctico de los elementos formales\*.

LUNES, 4 DE ABRIL DE 2016 - BOC NÚM. 63

- Ornamentos: Apoyatura\*, mordente de una nota\* de dos notas\*, trino\* y semitrino\*. Grupos de tres y cuatro notas.
- Transporte musical mental y escrito\*.
- Principios y finales rítmicos\*.

**3. Reproducir por escrito fragmentos rítmico-melódicos a una y dos voces.** Este criterio nos permite valorar la capacidad del alumno para:

- Memorizar e interiorizar intervalos armónicos y melódicos, así como modelos diferentes modelos melódicos, escalísticos o acordales.
- Escuchar con independencia desarrollos rítmico-melódicos simultáneos.
- Reconocer auditivamente el pulso, el acento periódico y las diferentes fórmulas rítmicas.
- Reconocer auditivamente aspectos cadenciales y formales de un fragmento musical.
- Utilizar correctamente la grafía musical.

ASPECTOS CURRICULARES QUE SE DEBEN CONSIDERAR

- Eintonar una melodía o canción con acompañamiento, manteniendo un pulso uniforme, utilizando la voz de manera correcta y mostrando expresividad en la realización.

- Sonidos:( Del La 2 al Do 4)\*.
- Intervalos: 3ª mayor y menor\*, 2ª mayor y menor\*, 4ª, 5ª y 8ª justa\*, 6ª mayor y menor\*, 2ª aumentada\*. 7ª Mayor y menor.
- Compases: 4/4\*, 2/4\*, ¾\*, 6/8\*, 3/8\*, 9/8\*, 12/8\*, 2/8\*, 2/2\*, 3/2\*, 4/2\* y 4/8\* 2/16, 3/16, 4/16, 6/16, 9/16, 12/16, 5/4, 7/4.
- Figuras y silencios: Redonda\*, Blanca\*, blanca con puntillo\*, negra\*, negra con puntillo\*, corchea\*, corchea con puntillo\* y semicorchea\*.
- Grupos de valoración especial: Tresillo regular\*, dosillo\*, tresillo irregular.
- Síncopas\* y notas a contratiempo\*.
- Signos de prolongación\*.
- Signos de repetición\*.
- Claves: Sol, en 2ª y Fa en 4ª.
- Tonalidades: hasta 4 alteraciones\*. Tonalidades hasta 6 alteraciones.
- Escalas: mayores y menores\*.
- Indicaciones metronómicas\*. Tempo, Aire o Movimiento\*.
- Bloque de Expresión: Agógica\*: Dinámica\*: Articulación y acentuación\*. Carácter\*.

**4. Analizar obras o fragmentos.** Este criterio nos permite valorar la capacidad del alumno para:

- Aplicar los conocimientos teóricos en la práctica musical.
- Identificar, auditiva y visualmente, los diferentes elementos rítmicos, melódicos, armónicos, formales y expresivos de un fragmento musical dado.

ASPECTOS CURRICULARES QUE SE DEBEN CONSIDERAR

- Ejecutar fragmentos musicales con precisión rítmica demostrando la capacidad de encadenar diferentes métricas dentro de un tempo establecido y demostrando la interiorización de los compases simples y compuestos.

- Compases: 4/4\*, 2/4\*, ¾\*, 6/8\*, 3/8\*, 9/8\*, 12/8\*, 2/8\*, 4/8, 5/8, 7/8, 8/8, 2/2\*, 3/2\*, 4/2\*, 2/16\*, 3/16\*, 4/16\*, 5/4, 7/4.
- Alternancia de compases\*.
- Figuras y silencios. Todos\*.
- Subdivisión binaria\* y subdivisión ternaria\*.
- Grupos de valoración especial: Tresillo regular\*, dosillo regular\*, dosillo irregular\*, tresillo irregular\*, seisillo\*, cinquillo regular\* y septillo regular\*.
- Claves: Sol en 2ª, Fa en 4ª, Do en 1ª. Do en 4ª, Do en 3ª. Do en 2ª. Fa en 3ª.
- Síncopas\* y notas a contratiempo\*.
- Principios y Finales rítmicos\*.
- Signos que modifican la duración: Ligadura de prolongación\*, Calderón\*, Puntillo\*, doble puntillo\*.
- Indicaciones metronómicas. Referencias metronómicas de velocidad: Referencias metronómicas de subdivisión.
- Cambios de compás con equivalencia unidad de tiempo = unidad de tiempo\*, unidad de tiempo=unidad de compás\* y unidad de fracción=unidad de fracción\*. Unidad de fracción = unidad de tiempo\*.
- Indicaciones agógicas\*.
- Articulaciones y acentuación\*.
- Ornamentaciones melódicas: apoyatura, mordente de dos notas, semitrinos ascendentes y descendentes, grupos ascendentes y descendentes sobre la nota y entre dos notas.

**Los contenidos con \* son los mínimos exigibles para la calificación positiva.**

**CRITERIOS DE CALIFICACIÓN DE LA PRUEBA DE CAPACIDAD AUDITIVA Y CONOCIMIENTOS TEÓRICOS Y PRÁCTICOS DE LENGUAJE MUSICAL**

Los diversos ejercicios que se propongan para la prueba de acceso, dirigidos a la valoración de la capacidad auditiva y conocimientos teóricos y prácticos en lenguaje musical, se valorarán sobre un máximo de 100 puntos, siendo necesario obtener 50 puntos para superarlo. La prueba se diseñará sobre cuatro apartados básicos:

LUNES, 4 DE ABRIL DE 2016 - BOC NÚM. 63

	CALIFICACIÓN
Apartado 1º	20 puntos
Apartado 2º	20 puntos
Apartado 3º	20 puntos
Apartado 4º	20 puntos

La obtención de 0 puntos en alguno de los apartados supondrá la no superación del conjunto de la prueba.  
En el caso en el que el alumno no tuviera que realizar la prueba de Piano Complementario la calificación sería la siguiente:

	CALIFICACIÓN
Apartado 1º	25 puntos
Apartado 2º	25 puntos
Apartado 3º	25 puntos
Apartado 4º	25 puntos

### **PIANO COMPLEMENTARIO:**

#### **DESCRIPCIÓN DE LA PRUEBA**

La prueba de Piano Complementario consistirá en la interpretación de una pieza del repertorio pianístico acorde al nivel (ver repertorio orientativo en el anexo). El aspirante deberá presentar un mínimo de dos piezas de diferentes estilos de las cuales el tribunal elegirá una para su interpretación.

#### **CRITERIOS DE EVALUACIÓN**

- Mostrar un conocimiento básico de la estructura del instrumento y de sus posibilidades sonoras.
- Ejecutar obras con un dominio técnico acorde al nivel, mostrando un control de la relajación física y mental.
- Interpretar obras de acuerdo con los criterios de estilo correspondientes.

#### **CRITERIOS DE CALIFICACION**

El ejercicio se calificará utilizando una escala numérica de 0 a 10 puntos.

**Apartado nº 5.** 20 puntos.

LUNES, 4 DE ABRIL DE 2016 - BOC NÚM. 63

### TERCER CURSO

#### CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN SOBRE LA CAPACIDAD AUDITIVA DEL ALUMNO Y DE LOS CONOCIMIENTOS TEÓRICOS Y PRÁCTICOS DE LENGUAJE MUSICAL:

##### CRITERIOS DE EVALUACIÓN:

#### 1. Leer fragmentos rítmico-melódicos con fluidez y comprensión, demostrando la capacidad de encadenar diferentes métricas. Este criterio nos permite valorar la capacidad del alumno para:

- Ajustarse a las indicaciones metronómicas de la partitura.
- Adaptarse de manera rítmicamente expresiva a los cambios de compás, tanto en métricas regulares como irregulares.
- Respetar las indicaciones de equivalencias establecidas.
- Adaptarse equilibradamente a los diferentes grupos de valoración especial.

##### ASPECTOS CURRICULARES QUE SE DEBEN CONSIDERAR

- Reproducir por escrito fragmentos rítmico y rítmico-melódicos a dos voces.
  - Compases: 4/4\*, 2/4\*, 3/4\*, 6/8\*, 9/8\*, 12/8\*, 2/2\*, 3/2\*, 4/2\*, 2/8\* y 3/8\*.
  - Figura y silencios: Redonda\*, Blanca\*, blanca con puntillo\*, negra\*, negra con puntillo\*, corchea\*, corchea con puntillo\*, semicorchea\* y fusa.
  - Grupos de valoración especial: Tresillo regular en compases de subdivisión binaria\*, dosillos en compases de subdivisión ternaria\*
  - Síncopas\* y notas a contratiempo\*.
  - Signos de prolongación del sonido\*.
  - Tonalidades Mayores y menores hasta 6 alteraciones\*. Tonalidades Mayores y menores hasta 7 alteraciones.
  - Escalas: Mayor natural\*, Menor natural\*, Menor armónica\*, Menor melódica\*, Menor mixta\* y Menor Dórica\*.
  - Ámbito melódico: 10<sup>as</sup>.
  - Intervalos: 3ª mayor y menor\*, 2ª mayor y menor\*, 4ª, 5ª y 8ª justa\*, 6ª mayor y menor\*, 2ª aumentada\* y 7ª Mayor y menor\*. 4ª Aumentada\* y 5ª disminuida\*.
  - Claves: Sol en 2ª\* y Fa en 4ª\*.
  - Todos los grados en la voz del bajo\*.

#### 2. Entonar melodías tonales o modales, con o sin acompañamiento, utilizando la voz de manera correcta. Este criterio nos permite valorar la capacidad del alumno para:

- Cantar con una correcta emisión.
- Entonar de manera afinada.
- Reproducir los elementos rítmicos, melódicos y expresivos de una melodía, fragmento o pieza musical:
- Adecuar el uso de las claves a las distintas tesituras, utilizando diferentes tipos de composiciones musicales.

##### ASPECTOS CURRICULARES QUE SE DEBEN CONSIDERAR

- Realizar diversos ejercicios teórico-prácticos de acuerdo con los siguientes contenidos.
  - Compases simples\*, compuestos\*, amalgama\*, dispares\*. Monorritmia. Polirritmia. Polimetría.
  - Intervalos: clasificación melódica y armónica de todos los intervalos melódicos y armónicos simples\* y compuestos\*. Inversión\*. Ampliación y reducción\*. Enarmonización\*.
  - Todas las tonalidades Mayores y menores\*. Tonos vecinos\*. Tonalidades enarmonicas\*. Tonalidades homónimas\*.
  - Tipos de escalas mayores y menores\*.
  - Acordes: Tríadas\* y cuatríadas\* (7ª de V). Cifrado\* e inversiones\*. Bajo cifrado\*. Acordes de 7ª de sensible y 7ª disminuida. Acordes de 9ª de Dominante.
  - Consonancias\* y Disonancias\*.
  - Notas extrañas al acorde: Paso\*. Floreo\*. Apoyatura\*.
  - Claves: Sol en 2ª\*, Fa en 4ª\*, Do en 3ª\*, Do en 1ª\* y Do en 4ª\*. Fa en 3ª.
  - Cadencias: Todas\*.
  - Modulación a tonos vecinos\*. Modulación cromática.
  - Formas: Reconocimiento sintáctico de los elementos formales\*.
  - Formas musicales: Sonata, Suite, Rondó, Fuga.
  - Ornamentos: Apoyatura\*, mordente de una nota\*, mordente de dos notas\*, trino\* y semitrino\*. Grupos de tres\* y cuatro notas\*.
  - Transporte musical escrito\*. Transporte mental.
  - Principios y finales rítmicos\*.
  - Modos griegos\*. Modos eclesiásticos\*.
  - La Orquesta\*. Clasificación de los instrumentos\*.
  - Fenómeno físico-armónico. Serie armónica\*.
  - Nuevas grafías musicales.

#### 3. Reproducir por escrito fragmentos rítmico-melódicos a una y dos voces. Este criterio nos permite valorar la capacidad del alumno para:

- Memorizar e interiorizar intervalos armónicos y melódicos, así como modelos diferentes modelos melódicos, escalísticos o

LUNES, 4 DE ABRIL DE 2016 - BOC NÚM. 63

acordales.

- Escuchar con independencia desarrollos rítmico-melódicos simultáneos.
- Reconocer auditivamente el pulso, el acento periódico y las diferentes fórmulas rítmicas.
- Reconocer auditivamente aspectos cadenciales y formales de un fragmento musical.
- Utilizar correctamente la grafía musical.

**ASPECTOS CURRICULARES QUE SE DEBEN CONSIDERAR**

- Entonar una melodía o canción con acompañamiento, manteniendo un pulso uniforme, utilizando la voz de manera correcta y mostrando expresividad en la realización.

- Sonidos:( Del La 2 al Do 4)\*.
- Intervalos: 3ª mayor y menor\*, 2ª mayor y menor\*, 4ª, 5ª y 8ª justa\*, 6ª mayor y menor\*, 2ª aumentada\*. 7ª Mayor y menor.
- Compases: 4/4\*, 2/4\*, ¾\*, 6/8\*, 3/8\*, 9/8\*, 12/8\*, 2/8\*, 2/2\*, 3/2\*, 4/2\* y 4/8\* 2/16, 3/16, 4/16, 6/16, 9/16, 12/16, 5/4, 7/4.
- Figuras y silencios: Redonda\*, Blanca\*, blanca con puntillo\*, negra\*, negra con puntillo\*, corchea\*, corchea con puntillo\* y semicorchea\*.
- Grupos de valoración especial: Tresillo regular\*, dosillo\*, tresillo irregular.
- Síncopas\* y notas a contratiempo\*.
- Signos de prolongación\*.
- Signos de repetición\*.
- Claves: Sol, en 2ª y Fa en 4ª\*.
- Tonalidades: hasta 4 alteraciones\*. Tonalidades hasta 6 alteraciones.
- Escalas: mayores y menores\*.
- Indicaciones metronómicas\*. Tempo, Aire o Movimiento\*.
- Bloque de Expresión: Agógica\*: Dinámica\*: Articulación y acentuación\*. Carácter\*.

**4. Analizar obras o fragmentos.** Este criterio nos permite valorar la capacidad del alumno para:

- Aplicar los conocimientos teóricos en la práctica musical.
- Identificar, auditiva y visualmente, los diferentes elementos rítmicos, melódicos, armónicos, formales y expresivos de un fragmento musical dado.

**ASPECTOS CURRICULARES QUE SE DEBEN CONSIDERAR**

- Ejecutar fragmentos musicales con precisión rítmica demostrando la capacidad de encadenar diferentes métricas dentro de un tempo establecido y demostrando la interiorización de los compases simples y compuestos.

- Compases: 4/4\*, 2/4\*, ¾\*, 6/8\*, 3/8\*, 9/8\*, 12/8\*, 2/8\*, 4/8, 5/8, 7/8, 8/8, 2/2\*, 3/2\*, 4/2\*, 2/16\*, 3/16\*, 4/16\*, 5/4\*, 6/4\*, 7/4\*, 6/4\*, 6/16.
- Compases característicos: Peteneras\*, Zortzico\*.
- Ritmos aksak Compases con valor añadido. Compases de disminución.
- Polimetría implícita y explícita.
- Alternancia de compases\*.
- Figuras y silencios. Todos\*.
- Música sin compasear.
- Subdivisión binaria\* y subdivisión ternaria\*.
- Grupos de valoración especial: Tresillo regular\*, dosillo regular\*, dosillo irregular\*, tresillo irregular\*, seisillo\*, cuatrillo\* cinquillo regular\* y septillo regular\*.
- Claves: Sol en 2ª, Fa en 4ª, Do en 1ª. Do en 4ª, Do en 3ª. Do en 2ª. Fa en 3ª.
- Síncopas\* y notas a contratiempo\*.
- Principios y Finales rítmicos\*.
- Signos que modifican la duración: Ligadura de prolongación\*, Calderón\*, Puntillo\*, doble puntillo\*.
- Indicaciones metronómicas. Referencias metronómicas de velocidad: Referencias metronómicas de subdivisión
- Cambios de compás con equivalencia unidad de tiempo = unidad de tiempo\*, unidad de tiempo=unidad de compás\* y unidad de fracción=unidad de fracción\*. Unidad de fracción=unidad de tiempo\*.
- Indicaciones agógicas\*.
- Articulaciones y acentuación\*.
- Ornamentaciones melódicas: apoyatura\*, mordente de una nota\*, mordente de dos notas\*, semitinos ascendentes\* y descendentes\*, grupetos ascendentes y descendentes sobre la nota y entre dos notas.

Los contenidos con \* son los mínimos exigibles para la calificación positiva.

**CRITERIOS DE CALIFICACIÓN DE LA PRUEBA DE CAPACIDAD AUDITIVA Y CONOCIMIENTOS TEÓRICOS Y PRÁCTICOS DE LENGUAJE MUSICAL**

	CALIFICACIÓN
Apartado 1º	20 puntos
Apartado 2º	20 puntos
Apartado 3º	20 puntos
Apartado 4º	20 puntos

CVE-2016-2557

LUNES, 4 DE ABRIL DE 2016 - BOC NÚM. 63

La obtención de 0 puntos en alguno de los apartados supondrá la no superación del conjunto de la prueba.

En el caso en el que el alumno no tuviera que realizar la prueba de Piano Complementario la calificación sería la siguiente:

	CALIFICACIÓN
Apartado 1º	25 puntos
Apartado 2º	25 puntos
Apartado 3º	25 puntos
Apartado 4º	25 puntos

### **PIANO COMPLEMENTARIO:**

#### **DESCRIPCIÓN DE LA PRUEBA**

La prueba de Piano Complementario consistirá en los siguientes ejercicios:

1. Interpretación de una pieza del repertorio pianístico acorde al nivel. El aspirante deberá presentar un mínimo de dos piezas de diferentes estilos de las cuales el tribunal elegirá una para su interpretación.
2. Leer a 1ª vista un texto pianístico con las siguientes características:  
Tonalidades mayores y menores hasta 1 sostenido y 1 bemol.  
Forma: bipartida-tripartita.  
Extensión máxima de 16 cc.
3. Realizar una estructura cadencial en la tonalidad que se indique de entre las indicadas en el bloque "contenidos armónicos", con las siguientes características:  
Estructura armónica: I-V-I y I-IV-I.  
Diseño de bajo en izquierda más armonía en derecha con enlace de acordes.  
Tonalidades mayores y menores hasta 1 sostenido y 1 bemol.

#### **CRITERIOS DE EVALUACIÓN**

- Mostrar un conocimiento básico de la estructura del instrumento y de sus posibilidades sonoras.
- Ejecutar obras con un dominio técnico acorde al nivel, mostrando un control de la relajación física y mental.
- Interpretar obras de acuerdo con los criterios de estilo correspondientes.
- Desarrollar al piano estructuras armónicas básicas.
- Leer textos pianísticos sencillos a 1ª vista.

#### **CRITERIOS DE CALIFICACION**

Cada ejercicio se calificará utilizando una escala numérica de 0 a 10 puntos, contribuyendo los diferentes ejercicios de que consta la prueba atendiendo al siguiente porcentaje con respecto a la calificación global de este apartado.

Repertorio: 50%.

Lectura: 25 %.

Estructura: 25 %.

**Apartado nº 5** 20 puntos.

## CUARTO CURSO

### CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN SOBRE LA CAPACIDAD AUDITIVA DEL ALUMNO Y DE LOS CONOCIMIENTOS TEÓRICOS Y PRÁCTICOS DE LENGUAJE MUSICAL

#### PRUEBA INTEGRADA DE ARMONÍA Y LENGUAJE MUSICAL:

**1. Audición musical:** Reproducir por escrito fragmentos rítmicos y rítmico-melódicos a dos voces, de acuerdo con los siguientes contenidos:

- Compases: 4/4\*, 2/4\*, 3/4\*, 6/8\*, 9/8\*, 12/8\*, 2/2\*, 3/2\*, 4/2\*, 2/8\* y 3/8\*.
- Figura y silencios: Redonda\*, Blanca\*, blanca con puntillo\*, negra\*, negra con puntillo\*, corchea\*, corchea con puntillo\*, semicorchea\* y fusa.
- Grupos de valoración especial: Tresillo regular en compases de subdivisión binaria\*, dosillos en compases de subdivisión ternaria\*
- Síncopas\* y notas a contratiempo\*.
- Signos de prolongación del sonido\*.
- Tonalidades Mayores y menores hasta 6 alteraciones\*.
- Escalas: Mayor natural\*, Menor natural\*, Menor armónica\*, Menor melódica\*, Menor mixta\* y Menor Dórica\*.
- Ámbito melódico: 10ª\*.
- Intervalos: 3ª mayor y menor\*, 2ª mayor y menor\*, 4ª, 5ª y 8ª justa\*, 6ª mayor y menor\*, 2ª aumentada\* y 7ª Mayor y menor\*. 4ª Aumentada\* y 5ª disminuida\*.
- Claves: Sol en 2ª\* y Fa en 4ª\*.
- Grados tonales en la voz del bajo\*.

Los contenidos con \* son los mínimos exigibles para la calificación positiva

**2. Realización de un bajo armónico:** Realizar ejercicios unitonales, en modo mayor o menor, a partir de un bajo cifrado dado, con una extensión de 10 compases, y un máximo de tres faltas, de acuerdo con los siguientes contenidos:

- Acordes en estado fundamental, primera y segunda inversión. Cifrado
- Acorde de quinta disminuida: estado fundamental, 1ª y 2ª inversión. Cifrado
- Enlace de dos o más acordes de sexta.
- Doble y triple cifrado en la figura.
- Serie de sextas.
- Marchas progresivas unitonales
- Acorde de 7ª de dominante: inversiones, preparación y resolución.
- Musicalidad del tiple.
- Correcto enlace de los acordes.

**3. Análisis musical:** Análisis formal de una pieza musical y otros elementos del lenguaje musical (melodía, acordes, cadencias, etc.), de acuerdo con los siguientes contenidos:

- Compases simples y compuestos.
- Compases de denominador 2, 4, 8 Y 16.
- Compases dispares: 5/4, 7/4, 5/8 y 7/8.
- Claves: sol 2ª, fa 4ª, do 3ª, do 4ª y do 1ª.
- Equivalencias pulso=pulso; pulso=parte o fracción.
- Escalas diatónicas mayores y menores. Escalas modales.
- Modulación diatónica.
- Símbolos y términos *propios de la expresión musical*.

#### CRITERIOS DE EVALUACIÓN:

**1. Analizar obras o fragmentos.** Este criterio nos permite valorar la capacidad del alumno para:

- Aplicar los conocimientos teóricos en la práctica musical.
- Identificar los diferentes elementos rítmicos, melódicos, armónicos, formales y expresivos de un fragmento musical dado.

**2. Reproducir por escrito fragmentos rítmico-melódicos a una y dos voces.** Este criterio nos permite valorar la capacidad del alumno para:

- Memorizar e interiorizar intervalos armónicos y melódicos, así como modelos diferentes modelos melódicos, escalísticos o acordales.
- Escuchar con independencia desarrollos rítmico-melódicos simultáneos.

LUNES, 4 DE ABRIL DE 2016 - BOC NÚM. 63

- Reconocer auditivamente el pulso, el acento periódico y las diferentes fórmulas rítmicas.
- Reconocer auditivamente aspectos cadenciales y formales de un fragmento musical.
- Utilizar correctamente la grafía musical.

**3. Realizar ejercicios a partir de un bajo cifrado dado.** Con este criterio de evaluación se trata de comprobar el dominio del alumnado en lo referente a la mecánica de encadenamiento de acordes y su aplicación a una realización cuidada e interesante desde el punto de vista musical.

**CRITERIOS PARA LA CALIFICACIÓN:**

Denominación del ejercicio	Contribución de cada ejercicio a la calificación de esta parte de la prueba.	
	Con Piano complem.	Sin Piano complem.
Análisis pieza musical	25 puntos	30 puntos
Realización bajo armónico	40 puntos	50 puntos
Audición musical	15 puntos	20 puntos

**PIANO COMPLEMENTARIO:**

**DESCRIPCIÓN DE LA PRUEBA**

La prueba de Piano Complementario consistirá en los siguientes ejercicios:

1. Interpretación de una pieza del repertorio pianístico acorde al nivel (ver repertorio orientativo en el anexo). El aspirante deberá presentar dos piezas de diferentes estilos de las cuales el tribunal elegirá una para su interpretación
2. Leer a 1ª vista un texto pianístico con las siguientes características:  
Tonalidades mayores y menores hasta 2 sostenidos y 2 bemoles.  
Forma: bipartida-tripartita.  
Extensión máxima de 16 cc.
3. Realizar una estructura cadencial en la tonalidad que se indique con las siguientes características:  
Estructura armónica: I-IV-V-I y I-IV-V-V7domin-I  
Diseño de bajo en izquierda más armonía en derecha con enlace de acordes.  
Tonalidades mayores y menores hasta 2 sostenidos y 2 bemoles.

**CRITERIOS DE EVALUACIÓN**

1. Mostrar un conocimiento básico de la estructura del instrumento y de sus posibilidades sonoras.
2. Ejecutar obras con un dominio técnico acorde al nivel, mostrando un control de la relajación física y mental.
3. Interpretar obras de acuerdo con los criterios de estilo correspondientes.
4. Desarrollar al piano estructuras armónicas básicas.
5. Leer textos pianísticos sencillos a 1ª vista.

**CRITERIOS DE CALIFICACION DE LA PRUEBA DE PIANO COMPLEMENTARIO**

Cada ejercicio se calificará utilizando una escala numérica de 0 a 10 puntos, contribuyendo los diferentes ejercicios de que consta la prueba a la calificación global de este apartado en los porcentajes que se señalan a continuación.

Repertorio: 50%.  
Lectura: 25 %.  
Estructura: 25 %.

**Apartado nº 5** 20 puntos.

## QUINTO CURSO

### CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN SOBRE LA CAPACIDAD AUDITIVA DEL ALUMNO Y DE LOS CONOCIMIENTOS TEÓRICOS Y PRÁCTICOS EN LENGUAJE MUSICAL

#### PRUEBA INTEGRADA DE ARMONÍA Y LENGUAJE MUSICAL:

**1. Prueba de audición musical:** Reproducir por escrito fragmentos rítmicos y rítmico-melódicos a dos voces, de acuerdo con los siguientes contenidos:

- Compases: 4/4\*, 2/4\*, 3/4\*, 6/8\*, 9/8\*, 12/8\*, 2/2\*, 3/2\*, 4/2\*, 2/8\* y 3/8\*.
- Figura y silencios: Redonda\*, Blanca\*, blanca con puntillo\*, negra\*, negra con puntillo\*, corchea\*, corchea con puntillo\*, semicorchea\* y fusa.
- Grupos de valoración especial: Tresillo regular en compases de subdivisión binaria\*, dosillos en compases de subdivisión ternaria\*
- Síncopas\* y notas a contratiempo\*.
- Signos de prolongación del sonido\*.
- Tonalidades Mayores y menores hasta 6 alteraciones\*.
- Escalas: Mayor natural\*, Menor natural\*, Menor armónica\*, Menor melódica\*, Menor mixta\* y Menor Dórica\*.
- Ámbito melódico: 10<sup>as</sup>\*.
- Intervalos: 3<sup>a</sup> mayor y menor\*, 2<sup>a</sup> mayor y menor\*, 4<sup>a</sup>, 5<sup>a</sup> y 8<sup>a</sup> justa\*, 6<sup>a</sup> mayor y menor\*, 2<sup>a</sup> aumentada\* y 7<sup>a</sup> Mayor y menor\*. 4<sup>a</sup> Aumentada\* y 5<sup>a</sup> disminuida\*.
- Claves: Sol en 2<sup>a</sup>\* y Fa en 4<sup>a</sup>\*.
- Grados tonales en la voz del bajo\*.

Los contenidos con \* son los mínimos exigibles para la calificación positiva

**2. Prueba de realización de bajo tiple armónico:** Realizar ejercicios, en modo mayor o menor, a partir de un bajo - tiple dado, con una extensión máxima de 20 compases, y un máximo de cuatro faltas graves (\*), de acuerdo con los siguientes contenidos:

- Acordes en estado fundamental e inversiones.
- Acordes de quinta disminuida e inversiones.
- Armonización de bajos sin cifrar y armonización de tiples.
- Acordes de séptima de sensible, disminuida en estado fundamental e inversiones.
- Acordes de novena de dominante en estado fundamental e inversiones.
- Modulación y progresiones modulantes. Modulación por medio de las series de séptimas.
- Acordes de séptima por prolongación y series de séptimas
- Acordes de sobre-tónica.

(\*) Se entenderá por faltas graves:

1. las octavas y quintas seguidas o directas, separación excesiva de las voces, cruzamientos, sonidos fuera de tesitura, intervalos melódicos prohibidos, notas no pertenecientes a los acordes, duplicaciones incorrectas de sensible, no realización de progresiones y resoluciones incorrectas de los acordes disonantes y ausencia o error en las alteraciones accidentales.
2. Se valorará la variedad y musicalidad de la línea melódica de la voz de soprano en la parte correspondiente al bajo y viceversa.
3. Así mismo se permitirá un máximo de dos errores en la determinación de las tonalidades por las que discorra el ejercicio.

**3. Prueba de análisis musical:** Análisis formal de una pieza musical y otros elementos del lenguaje musical (melodía, acordes, cadencias, etc.), de acuerdo con los siguientes contenidos:

- Compases simples y compuestos.
- Compases de denominador 2, 4, 8 Y 16.
- Compases dispares: 5/4, 7/4, 5/8 y 7/8.
- Claves: sol 2<sup>a</sup>, fa 4<sup>a</sup>, do 3<sup>a</sup>, do 4<sup>a</sup> y do 1<sup>a</sup>.
- Equivalencias pulso=pulso; pulso=parte o fracción.
- Escalas diatónicas mayores y menores. Escalas modales.
- Modulación diatónica.
- Símbolos y términos propios de la expresión musical.

#### CRITERIOS DE EVALUACIÓN:

**1. Analizar obras o fragmentos.** Este criterio nos permite valorar la capacidad del alumno para:

- Aplicar los conocimientos teóricos en la práctica musical.
- Identificar los diferentes elementos rítmicos, melódicos, armónicos, formales y expresivos de un fragmento musical dado.

LUNES, 4 DE ABRIL DE 2016 - BOC NÚM. 63

**2. Reproducir por escrito fragmentos rítmico-melódicos a una y dos voces.** Este criterio nos permite valorar la capacidad del alumno para:

- Memorizar e interiorizar intervalos armónicos y melódicos, así como modelos diferentes modelos melódicos, escalísticos o acordales.
- Escuchar con independencia desarrollos rítmico-melódicos simultáneos.
- Reconocer auditivamente el pulso, el acento periódico y las diferentes fórmulas rítmicas.
- Reconocer auditivamente aspectos cadenciales y formales de un fragmento musical.
- Utilizar correctamente la grafía musical.

**3. Realizar ejercicios a partir de un bajo o triple dado.** Con este criterio de evaluación se trata de comprobar el dominio del aspirante en lo referente a la mecánica de encadenamiento de acordes y su aplicación a una realización cuidada e interesante desde el punto de vista musical.

**CRITERIOS PARA LA CALIFICACIÓN:**

Denominación del ejercicio	Contribución de cada ejercicio a la calificación de esta parte de la prueba.	
	Con Piano complem.	Sin Piano complem.
Análisis pieza musical	25 puntos	30 puntos
Realización bajo-tiple armónico	40 puntos	50 puntos
Audición musical	15 puntos	20 puntos

**PIANO COMPLEMENTARIO:**

**DESCRIPCIÓN DE LA PRUEBA**

La prueba de Piano Complementario consistirá en los siguientes ejercicios:

1. Interpretación de una pieza del repertorio pianístico acorde al nivel (ver repertorio orientativo en el anexo). El aspirante deberá presentar dos piezas de diferentes estilos de las cuales el tribunal elegirá una para su interpretación
2. Leer a 1ª vista un texto pianístico con las siguientes características:  
Tonalidades mayores y menores hasta 3 sostenidos y 3 bemoles.  
Forma: bipartida-tripartita.  
Extensión máxima de 16 cc.
3. Realizar una estructura cadencial en la tonalidad que se indique con las siguientes características:  
Estructura armónica: I-IV-V-I y I-IV-V-V7 domin-I  
Diseño de bajo en izquierda más armonía en derecha con enlace de acordes.  
Tonalidades mayores y menores hasta 3 sostenidos y 3 bemoles.

**CRITERIOS DE EVALUACIÓN**

1. Mostrar un conocimiento básico de la estructura del instrumento y de sus posibilidades sonoras.
2. Ejecutar obras con un dominio técnico acorde al nivel, mostrando un control de la relajación física y mental.
3. Interpretar obras de acuerdo con los criterios de estilo correspondientes.
4. Desarrollar al piano estructuras armónicas básicas.
5. Leer textos pianísticos sencillos a 1ª vista.

**CRITERIOS DE CALIFICACION DE LA PRUEBA DE PIANO COMPLEMENTARIO**

Cada ejercicio se calificará utilizando una escala numérica de 0 a 10 puntos, contribuyendo los diferentes ejercicios de que consta prueba atendiendo al siguiente porcentaje con respecto a la calificación global de este apartado.

Repertorio: 50%.  
Lectura: 25 %.  
Estructura: 25 %.

**Apartado nº 5** 20 puntos.

## SEXTO CURSO

### CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN SOBRE LA CAPACIDAD AUDITIVA Y DE LOS CONOCIMIENTOS TEÓRICOS Y PRÁCTICOS EN LENGUAJE MUSICAL.

**1. Prueba de audición musical:** Reproducir por escrito fragmentos rítmico y rítmico-melódicos a dos voces, de acuerdo con los siguientes contenidos:

- Compases: 4/4\*, 2/4\*, 3/4\*, 6/8\*, 9/8\*, 12/8\*, 2/2\*, 3/2\*, 4/2\*, 2/8\* y 3/8\*.
- Figura y silencios: Redonda\*, Blanca\*, blanca con puntillo\*, negra\*, negra con puntillo\*, corchea\*, corchea con puntillo\*, semicorchea\* y fusa.
- Grupos de valoración especial: Tresillo regular en compases de subdivisión binaria\*, dosillos en compases de subdivisión ternaria\*.
- Síncopas\* y notas a contratiempo\*.
- Signos de prolongación del sonido\*.
- Tonalidades Mayores y menores hasta 6 alteraciones\*.
- Escalas: Mayor natural\*, Menor natural\*, Menor armónica\*, Menor melódica\*, Menor mixta\* y Menor Dórica\*.
- Ámbito melódico: 10ª\*.
- Intervalos: 3ª mayor y menor\*, 2ª mayor y menor\*, 4ª, 5ª y 8ª justa\*, 6ª mayor y menor\*, 2ª aumentada\* y 7ª Mayor y menor\*. 4ª Aumentada\* y 5ª disminuida\*.
- Claves: Sol en 2ª\* y Fa en 4ª\*.
- Grados tonales *en la voz del bajo*\*.

Los contenidos con \* son los mínimos exigibles para la calificación positiva

**2. Prueba de Historia de la música:** Desarrollar un tema, contestar a una serie de cuestiones, y analizar audiciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

- Conocimiento de los hechos más significativos en relación con la Historia de la música desde la antigüedad hasta el renacimiento, relacionándolo con otros aspectos de la cultura, el pensamiento y las circunstancias políticas y económicas.
- Identificación a través de la audición, obras diferentes estilos y describir sus rasgos más característicos: melodía, ritmo, textura (homofonía, polifonía).
- Comentario crítico de la audición de una obra determinada, situándolo cronológicamente. Características del lenguaje (melodía, *textura, ritmo, organología, texto*); *características formales (número de voces, tratamiento del texto, relación música-texto, textura)*.

**3. Prueba de análisis musical:** Identificar mediante el análisis la forma musical de una obra o fragmento propuesto, además de otros componentes del lenguaje musical: melodía, ritmo, timbre, cadencias, transformación temática, procesos de tensión y relajación, criterios de continuidad, coherencia, densidad, proporciones y contrastes, verticalidad y enlaces armónicos, técnicas contrapuntísticas, modulación, articulaciones y procedimientos compositivos. Analizar formalmente una pieza musical y otros elementos del lenguaje musical (melodía, acordes, cadencias, etc.), teniendo en cuenta:

- Los componentes del lenguaje musical: melodía, ritmo, timbre, cadencias, transformación temática, procesos de tensión y relajación, criterios de continuidad, coherencia, densidad, proporciones y contrastes, verticalidad y enlaces armónicos, técnicas contrapuntísticas, modulación, articulaciones y procedimientos compositivos.
- Elementos *formales y armónicos de las piezas musicales*.

**4. Fundamentos de composición.**

- Armonización de un Bajo y un Tiple en los que se incluya: notas ornamentales, acordes de 7ª y de 9ª (sobre todos los grados de la escala y en todos los estados), acorde de 6ª aumentada, serie de séptimas, dominantes secundarias, modulaciones (función integral cromática, enarmónica y por sexta napolitana).
- Realización de un ejercicio de contrapunto simple o de especies, con mezclas de tres o cuatro voces, desarrollando cuatro versiones sobre un "Cantus Firmus".

#### CRITERIOS DE EVALUACIÓN:

**1. Reproducir por escrito fragmentos rítmico-melódicos a una y dos voces.** Este criterio nos permite valorar la capacidad del alumno para:

- Memorizar e interiorizar intervalos armónicos y melódicos, así como modelos diferentes modelos melódicos, escalísticos o acordales.
- Escuchar con independencia desarrollos rítmico-melódicos simultáneos.
- Reconocer auditivamente el pulso, el acento periódico y las diferentes fórmulas rítmicas.
- Reconocer auditivamente aspectos cadenciales y formales de un fragmento musical.
- Utilizar correctamente la grafía musical.

**2. Realizar un ejercicio teórico-práctico.** Este criterio nos permite valorar la capacidad del alumno para:

LUNES, 4 DE ABRIL DE 2016 - BOC NÚM. 63

- Conocer los hechos más significativos en relación con la Historia de la música desde la antigüedad hasta el renacimiento, relacionándolo con otros aspectos de la cultura, el pensamiento y las circunstancias políticas y económicas.
- Identificar a través de la audición, obras diferentes estilos y describir sus rasgos más característicos: melodía, ritmo, textura (homofonía, polifonía).
- Comentar críticamente la audición de una obra determinada, situándolo cronológicamente. Características del lenguaje (melodía, textura, ritmo, organología, texto); características formales (número de voces, tratamiento del texto, relación música-texto, textura).

**3. Analizar obras o fragmentos.** Este criterio nos permite valorar la capacidad del alumno para:

- Aplicar los conocimientos teóricos en la práctica musical.
- Identificar los diferentes elementos rítmicos, melódicos, armónicos, formales y expresivos de un fragmento musical dado.

**4. Armonizar un ejercicio de bajo-tiple y un Cantus Firmus.** Este criterio nos permite valorar la capacidad del alumno para utilizar los recursos armónicos y contrapuntísticos propios de este nivel.

### CRITERIOS DE CALIFICACIÓN

#### OPCIÓN FUNDAMENTOS DE COMPOSICIÓN

Bloque	Denominación del ejercicio	Contribución de cada ejercicio a la calificación de esta parte de la prueba	
		Con Piano Complem.	Sin Piano Complem.
1	Audición musical	10 puntos	20 puntos
2	Ejercicio teórico práctico de la historia de la música	20 puntos	30 puntos
3	Piano complementario	20 puntos	---
4	Fundamentos de composición	50 puntos	50 puntos

#### OPCIÓN ANÁLISIS

Bloque	Denominación del ejercicio	Contribución de cada ejercicio a la calificación de esta parte de la prueba	
		Con Piano Complem.	Sin Piano Complem.
1	Audición musical	10 puntos	20 puntos
2	Análisis	50 puntos	50 puntos
3	Ejercicio teórico práctico de la historia de la música	20 puntos	30 puntos
4	Piano complementario	20 puntos	---

### **PIANO COMPLEMENTARIO:**

#### **DESCRIPCIÓN DE LA PRUEBA**

La prueba de Piano Complementario consistirá en los siguientes ejercicios:

1. Interpretación de una pieza del repertorio pianístico acorde al nivel (ver repertorio orientativo en el anexo). El aspirante deberá presentar dos piezas de diferentes estilos de las cuales el tribunal elegirá una para su interpretación
2. Leer a 1ª vista un texto pianístico con las siguientes características:  
Tonalidades mayores y menores hasta 3 sostenidos y 3 bemoles.  
Forma: bipartida-tripartita.  
Extensión máxima de 16 cc.
3. Realizar una estructura cadencial en la tonalidad que se indique con las siguientes características:  
Estructura armónica: I-IV-V-I y I-IV-V-V7domin-I  
Diseño de bajo en izquierda más armonía en derecha con enlace de acordes.  
Tonalidades mayores y menores hasta 3 sostenidos y 3 bemoles.

#### **CRITERIOS DE EVALUACIÓN**

1. Mostrar un conocimiento básico de la estructura del instrumento y de sus posibilidades sonoras.
2. Ejecutar obras con un dominio técnico acorde al nivel, mostrando un control de la relajación física y mental.
3. Interpretar obras de acuerdo con los criterios de estilo correspondientes.
4. Desarrollar al piano estructuras armónicas básicas.
5. Leer textos pianísticos sencillos a 1ª vista.

#### **CRITERIOS DE CALIFICACION DE LA PRUEBA DE PIANO COMPLEMENTARIO**

Cada ejercicio se calificará utilizando una escala numérica de 0 a 10 puntos, contribuyendo los diferentes ejercicios de que consta prueba atendiendo al siguiente porcentaje con respecto a la calificación global de este apartado.

Repertorio: 50%.

Lectura: 25 %.

Estructura: 25 %.

**Apartado nº 5** 20 puntos.

2016/2557

## CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

**CVE-2016-2685** *Orden ECD/23/2016, de 28 de marzo de 2016, por la que se acepta la adquisición, por vía de donación, a favor de la Comunidad Autónoma de Cantabria de diversas unidades para envasado de salazones (2 latas de conservas formato R10000, 2 latas pandereta de anchoas formato R010000 y 2 unidades de Dingley, Formato rr 80) con destino al Museo Marítimo del Cantábrico ofrecido por don Carlos Hoya Cubillas.*

Visto el expediente incoado por la Dirección General de Cultura para la aceptación de la adquisición, por vía de donación, a favor de la Comunidad Autónoma de diversas unidades para envasado de salazones (2 latas de conservas formato R10000, 2 latas pandereta de anchoas formato R010000 y 2 unidades de Dingley, Formato rr 80) ofrecido por don Carlos Hoya Cubillas con destino al Museo Marítimo del Cantábrico, integrado en la Consejería de Educación, Cultura y Deporte.

De conformidad con el artículo 47 de la Ley 3/2006, de 18 de abril, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma, tras su modificación por la Ley de Cantabria 10/2013, de 27 de diciembre de medidas fiscales y administrativas,

El informe de la Asesoría Jurídica de la Consejería de Educación Cultura y Deporte de 24 de febrero de 2016.

El informe emitido por el Servicio de Administración General de Patrimonio de 4 de marzo de 2016.

A propuesta de la Directora General de Cultura,

### RESUELVO

Primero: Aprobar la adquisición por vía de donación a favor de la Comunidad Autónoma de Cantabria, de diversas unidades para envasado de salazones (2 latas de conservas formato R10000, 2 latas pandereta de anchoas formato R010000 y 2 unidades de Dingley, Formato rr 80) ofrecido por don Carlos Hoya Cubillas con destino al Museo Marítimo del Cantábrico, integrado en la consejería de Educación, Cultura y Deporte.

Segundo: Los referidos bienes quedarán afectados a la consejería de Educación, Cultura y Deporte, con destino al Museo Marítimo del Cantábrico.

Tercero: Por el Museo Marítimo del Cantábrico se designará un representante para la formalización del acta de entrega y recepción del material cuya donación se acepta, y se realizarán los trámites necesarios para su correcta inclusión en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma.

La presente Orden producirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 28 de marzo de 2016.

El consejero de Educación, Cultura y Deporte, Ramón Ruiz Ruiz.

## CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

**CVE-2016-2686** *Orden ECD/24/2016, de 28 de marzo de 2016, por la que se acepta la adquisición, por vía de donación, a favor de la Comunidad Autónoma de Cantabria de diversas aves (12) taxidermizadas (gaviotas, alcatraces, charranes y frailecillo y pardelas) con destino al Museo Marítimo del Cantábrico ofrecido por D. Pascual Riestra Fernández.*

Visto el expediente incoado por la Dirección General de Cultura para la aceptación de la adquisición, por vía de donación, a favor de la Comunidad Autónoma de diversas aves (12) taxidermizadas (gaviotas, alcatraces, charranes, frailecillo y pardelas) ofrecidas por D. Pascual Riestra Fernández con destino al Museo Marítimo del Cantábrico, integrado en la consejería de Educación, Cultura y Deporte.

De conformidad con:

El artículo 47 de la Ley 3/2006, de 18 de abril, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma, tras su modificación por la Ley de Cantabria 10/2013, de 27 de diciembre de medidas fiscales y administrativas.

El informe de la Asesoría Jurídica de la Consejería de Educación Cultura y Deporte de 24 de febrero de 2016.

El informe emitido por el Servicio de Administración General de Patrimonio de 4 de marzo de 2016.

A propuesta de la Directora General de Cultura,

### RESUELVO

Primero: Aprobar la adquisición por vía de donación a favor de la Comunidad Autónoma de Cantabria, de diversas aves (12) taxidermizadas (gaviotas, alcatraces, charranes, frailecillo y pardelas) ofrecidas por D. Pascual Riestra Fernández con destino al Museo Marítimo del Cantábrico, integrado en la consejería de Educación, Cultura y Deporte.

Segundo: Los referidos bienes quedarán afectados a la consejería de Educación, Cultura y Deporte, con destino al Museo Marítimo del Cantábrico.

Tercero: Por el Museo Marítimo del Cantábrico se designará un representante para la Formalización del acta de entrega y recepción del material cuya donación se acepta, y se realizarán los trámites necesarios para su correcta inclusión en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma.

La presente Orden producirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 28 de marzo de 2016.  
El consejero de Educación, Cultura y Deporte,  
Ramón Ruiz Ruiz.

2016/2686

CVE-2016-2686

## CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN, MEDIO AMBIENTE Y POLÍTICA SOCIAL

**CVE-2016-2674** *Orden UMA/7/2016, de 22 de marzo de 2016, por la que se define necesidad especial en los menores adoptandos, a efectos de la diferencia máxima de edad entre futuros adoptantes y adoptados prevista en el artículo 175, punto 1, del Código Civil.*

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, en su artículo 19, modifica el artículo 175 del Código Civil, estableciendo éste en su redacción actual que "la adopción requiere que el adoptante sea mayor de veinticinco años. Si son dos los adoptantes bastará con que uno de ellos haya alcanzado dicha edad. En todo caso, la diferencia de edad entre adoptante y adoptando será de, al menos, dieciséis años, y no podrá ser superior a cuarenta y cinco años, salvo en los casos previstos en el artículo 176.2. Cuando fueran dos los adoptantes, será suficiente con que uno de ellos no tenga esa diferencia máxima de edad con el adoptando. Si los futuros adoptantes están en disposición de adoptar grupos de hermanos o menores con necesidades especiales, la diferencia máxima de edad podrá ser superior (...)".

La regulación sobre diferencia de edad contenida en la Ley de Cantabria 8/2010, de 23 de diciembre, de garantía de derechos y atención a la infancia y la adolescencia ha sido modificada por el artículo 19 de la Ley de Cantabria 6/2015, 28 diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, en el sentido de remitir a la regulación del Código Civil.

Para la aplicación del artículo 176 del Código Civil se hace necesario delimitar lo que será considerado "necesidades especiales" en los menores con medida prevista de adopción, cara a la valoración de idoneidad y selección de personas que se ofrecen para dicho perfil de adopción, a efectos de la propuesta de adopción.

La Comunidad Autónoma de Cantabria es competente en su territorio en materia de protección de menores, en virtud de lo dispuesto en el artículo 24.23 del Estatuto de Autonomía para Cantabria aprobado por la Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre.

En virtud de lo establecido en la Ley de Cantabria 6/2002 de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria

### DISPONGO

Artículo único.- A los efectos del artículo 175 del Código Civil, se consideran menores con necesidades especiales a los siguientes grupos:

- a) Menores con discapacidades o limitaciones psíquicas.
- b) Menores con discapacidades o limitaciones físicas.
- c) Menores con discapacidades o limitaciones sensoriales.
- d) Menores con enfermedades o trastornos graves.
- e) Menores con antecedentes familiares de enfermedades hereditarias graves.
- f) Menores para los que, en función de sus antecedentes personales, familiares o sociales u otras circunstancias de análoga relevancia, se prevean especiales dificultades de vinculación, adaptación o integración familiar.

LUNES, 4 DE ABRIL DE 2016 - BOC NÚM. 63

g) Menores que, intentada la adopción por personas menores de cuarenta y cinco años que se ofrecen para adoptar, no han podido ser adoptados.

#### DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 22 de marzo de 2016.

La consejera de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social,  
Rosa Eva Díaz Tezanos.

2016/2674

CVE-2016-2674

## 8.PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

### 8.2.OTROS ANUNCIOS

#### JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE SANTANDER

**CVE-2016-2653** *Citación para la celebración de actos de conciliación y, en su caso, juicio en procedimiento de despidos/ceses en general 669/2015.*

Doña María del Carmen Martínez Sanjurjo, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social N.º 1 de Santander,

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de despidos / ceses en general, con el número 669/2015 a instancia de Verónica Sánchez Polanco frente a Bazar Sierrapando Sociedad Civil, Lingjun Xyang Li, Jinfu Xiang y Ling Chon Xiang Li, en los que se ha dictado la cédula de fecha 18/03/2016, siguiente:

#### CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha dictada por el/la Sr/a. letrado de la Administración de Justicia en el procedimiento arriba indicado, le dirijo la presente para que sirva de citación en legal forma.

Persona a la que se cita como parte demandada: Bazar Sierrapando Sociedad Civil, Lingjun Xyang Li, Jinfu Xiang y Ling Chon Xiang Li, en ignorado paradero.

Objeto de la citación: Asistir en esa condición al/a los actos/s de conciliación, y en su caso, juicio.

Responder al interrogatorio solicitado por la parte contraria, sobre los hechos y circunstancias objeto del juicio, y que el/la Magistrado/a-Juez admita y declare pertinente.

Lugar, día y hora en que debe comparecer: Se le cita para el próximo día 6 de abril de 2016 a las 11:20 horas, en la Sala de Vistas Nº 3 de este órgano Judicial, a la celebración del acto de conciliación ante el letrado de la Administración de Justicia, y a continuación para la celebración, en su caso, del acto de juicio en la Sala de Vistas de este órgano.

Previsiones legales: De no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho (art. 58.1.e LRJS).

En Santander, a 18 de marzo de 2016.

La letrada de la Administración de Justicia,  
María del Carmen Martínez Sanjurjo.

LUNES, 4 DE ABRIL DE 2016 - BOC NÚM. 63

Y para que sirva de citación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a Bazar Sierrapando Sociedad Civil, Lingjun Xyang Li, Jinfu Xiang y Ling Chon Xiang Li, libro el presente para su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y colocación en el tablón de anuncios.

Santander, 18 de marzo de 2016.  
La letrada de la Administración de Justicia,  
María del Carmen Martínez Sanjurjo.

2016/2653

CVE-2016-2653

## JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE SANTANDER

**CVE-2016-2654** *Citación para la celebración de actos de conciliación y, en su caso, juicio en procedimiento de despidos/ceses en general 98/2016.*

Doña María del Carmen Martínez Sanjurjo, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social N.º 1 de Santander,

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de despidos / ceses en general, con el número 98/2016 a instancia de Jorge Saiz Herrero frente a Cedelmon, S. L., en los que se ha dictado la cédula de fecha 23/02/2016, siguiente:

### CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha dictada por el/la Sr/a. letrado de la Administración de Justicia en el procedimiento arriba indicado, le dirijo la presente para que sirva de citación en legal forma.

Persona a la que se cita como parte demandada: Cedelmon, S. L., con domicilio en Avda. San Saturnino, 48, de Hinojedo (39350) de Suances, como parte demandada.

Objeto de la citación: Asistir en esa condición al/a los actos/s de conciliación, y en su caso, juicio.

Responder al interrogatorio solicitado por la parte contraria, sobre los hechos y circunstancias objeto del juicio, y que el/la magistrado/a-juez admita y declare pertinente.

Lugar, día y hora en que debe comparecer: Se le cita para el día 20 de abril del 2016 a las 10:50 horas, en Sala de Vistas Nº 3 de este órgano, a la celebración del acto de conciliación ante el letrado de la Administración de Justicia, y a continuación para la celebración, en su caso, del acto de juicio en la Sala de Vistas de este órgano.

Previsiones legales: De no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho (art. 58.1.e LRJS).

En Santander, a 21 de marzo de 2016.

La letrada de la Administración de Justicia,  
María del Carmen Martínez Sanjurjo.

Y para que sirva de citación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a Cedelmon, S. L., libro el presente para su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y colocación en el tablón de anuncios.

Santander, 21 de marzo de 2016.  
La letrada de la Administración de Justicia,  
María del Carmen Martínez Sanjurjo.

2016/2654

## JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE SANTANDER

**CVE-2016-2655** *Citación para la celebración de actos de conciliación y, en su caso, juicio en procedimiento de despidos/ceses en general 110/2016.*

Doña María del Carmen Martínez Sanjurjo, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Nº 1 de Santander,

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de despidos / ceses en general, con el número 110/2016 a instancia de Cristina Mier Ruiz frente a Luendo Commerce Ibérica, SLU, Juguetería Poly, S. L. y Toy Stores Poly, S. L., en los que se ha dictado la cédula de fecha 04/03/2016 siguiente:

### CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha dictada por el/la Sr/a. letrado de la Administración de Justicia en el procedimiento arriba indicado, le dirijo la presente para que sirva de citación en legal forma.

Persona a la que se cita como parte demandada: Luendo Commerce Ibérica, SLU, en ignorado paradero.

Objeto de la citación: Asistir en esa condición al/a los actos/s de conciliación, y en su caso, juicio.

Responder al interrogatorio solicitado por la parte contraria, sobre los hechos y circunstancias objeto del juicio, y que el/la magistrado/a-juez admita y declare pertinente.

Lugar, día y hora en que debe comparecer: Se le cita para 27 de abril de 2016, a las 11:10 horas, de este órgano, a la celebración del acto de conciliación ante el letrado de la Administración de Justicia, y a continuación para la celebración, en su caso, del acto de juicio en la Sala de Vistas de este órgano.

Previsiones legales: De no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho (art. 58.1.e LRJS).

Y para que sirva de citación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a Luendo Commerce Ibérica, SLU, en ignorado paradero, libro el presente para su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y colocación en el tablón de anuncios.

Santander, 21 de marzo de 2016.  
La letrada de la Administración de Justicia,  
María del Carmen Martínez Sanjurjo.

2016/2655

## JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE SANTANDER

**CVE-2016-2656** *Notificación de auto y decreto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 30/2016.*

Doña María del Carmen Martínez Sanjurjo, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social N.º 1 de Santander,

Hace saber: que en este órgano judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el número 30/2016 a instancia de Fátima Reyes Colón frente a Fast Food Velo Mr XXL, S. L. y Míster XXL Santander, S. L., en los que se ha dictado resolución auto de fecha 18/03/16 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

### PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo: Dictar orden general de ejecución y el despacho de la misma a favor de Fátima Reyes Colón, como parte ejecutante, contra Míster XXL Santander, S. L. y Fast Food Velo Mr XXL, S. L., como parte ejecutada, por importe de 624,29 euros, más 124,85 euros para intereses y costas provisionales.

### ADVERTENCIAS LEGALES

Este auto y el decreto que dicte el letrado de la Administración de Justicia (art. 551.3 LEC), junto con copia de la demanda ejecutiva, deben notificarse simultáneamente al ejecutado, sin citación ni emplazamiento, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición por escrito ante este Órgano Judicial, dentro del plazo de tres días contados desde el siguiente a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que la resolución hubiera incurrido o el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos o requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento, documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, sin perjuicio del cual se llevará a efecto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 euros en la Cuenta Depósitos y Consignaciones de este órgano abierta en la entidad Banco Santander n.º 3867 0000 64 0030 16, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, Entidad Local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. decimoquinta de la LOPJ).

Así por este Auto lo acuerdo, mando y firmo.

La magistrada-juez.

Diligencia.- Seguidamente la extiendo yo el/la letrado/a de la Administración de Justicia, para hacer constar que la anterior resolución la ha dictado el/la Magistrado/a que la firma, para su unión a los autos, notificación a las partes y dar cumplimiento a lo acordado. Doy fe.

LUNES, 4 DE ABRIL DE 2016 - BOC NÚM. 63

Y a la misma fecha se ha dictado decreto cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

"PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo: Para dar efectividad a la orden general de ejecución dictada en las presentes actuaciones a favor de Fátima Reyes Colón, como parte ejecutante, contra Fast Food Velo Mr XXL, S. L. y Míster XXL Santander, S. L., como parte ejecutada, por la cantidad de 624,19 euros en concepto de principal y, en su caso, intereses ordinarios y moratorios vencidos, más la cantidad de 124,85 euros que se prevén para hacer frente a los intereses que, en su caso puedan devengarse durante la ejecución y a las costas de esta, la adopción de las medidas que se expresarán a continuación.

Se declaran embargados los siguientes bienes propiedad de la ejecutada, en cuantía suficiente a cubrir dichas sumas reclamadas:

1.- Los depósitos bancarios y saldos favorables que arrojen las cuentas de cualquier clase abiertas a nombre de los ejecutados en las principales entidades bancarias en las principales entidades bancarias a las que por convenio suscrito con el CGPJ, tiene acceso este órgano judicial a través del Punto Neutro Judicial quienes deberán transferir las cantidades embargadas a la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de esta Oficina abierta en el Banco Santander con n.º 3867 0000 64 0030 16, librándose los oportunos oficios.

2.- Devoluciones que por cualquier concepto deba percibir la ejecutada de la Agencia Tributaria.

Recábase información para la averiguación de bienes de los ejecutados a través del Punto Neutro Judicial.

Y para el caso de que los bienes embargados no resulten suficientes, diríjase oficios a los pertinentes organismos y registros públicos en averiguación de bienes.

Hágase saber a las partes deberán comunicar inmediatamente a la Oficina Judicial cualquier cambio de domicilio, teléfono, fax o similares que se produzca durante la sustanciación del proceso (art. 53.2 LRJS).

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de revisión por escrito ante el Órgano Judicial, dentro del plazo de tres días contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 euros en la Cuenta Depósitos y Consignaciones de este órgano abierta en la entidad Banco Santander nº 3867000005003016, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, Entidad Local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. decimoquinta de la LOPJ).

Así por este Decreto lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe.

La letrada de la Administración de Justicia".

LUNES, 4 DE ABRIL DE 2016 - BOC NÚM. 63

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a Fast Food Velo Mr XXL, S. L., en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 18 de marzo de 2016.  
La letrada de la Administración de Justicia,  
María del Carmen Martínez Sanjurjo.

2016/2656

CVE-2016-2656

## JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 5 DE SANTANDER

**CVE-2016-2665** *Notificación de auto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 83/2015.*

Doña María Ángeles Salvatierra Díaz, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Nº 5 de Santander.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el número 83/2015 a instancia de José Luis Vázquez Llanderal frente a Elvira Estrella Maza Campo, Rosa María Couso Lirón, Javier Cacho San Martín y Predyca Interiores S. C., en los que se ha dictado resolución, del tenor literal siguiente:

Acuerdo: Dictar orden general de ejecución y el despacho de la misma a favor de José Luis Vázquez Llanderal como parte ejecutante, contra Predyca Interiores, S. C., Elvira Estrella Maza Campo, Javier Cacho San Martín y Rosa María Couso Lirón como parte ejecutada, conforme se señala en el razonamiento jurídico supraescrito, por el importe de 7.760,76 € más 1.164,12 € para intereses y costas provisionales.

Advertencias legales: Este auto y el decreto que dicte el secretario judicial (art. 551.3 LEC), junto con copia de la demanda ejecutiva, deben notificarse simultáneamente al ejecutado, sin citación ni emplazamiento, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición por escrito ante este órgano judicial, dentro del plazo de tres días.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a Rosa María Couso Lirón, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 16 de marzo de 2016.  
La letrada de la Administración de Justicia,  
María Ángeles Salvatierra Díaz.

2016/2665

## JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 5 DE SANTANDER

**CVE-2016-2666** *Citación para la celebración de actos de conciliación y, en su caso, juicio en procedimiento ordinario 722/2015.*

Doña María Ángeles Salvatierra Díaz, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Cinco de Santander.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de procedimiento ordinario, con el número 722/2015 a instancia de Doña María Isabel González Isla frente a "GS Reinos, S. L." y "Multiservicios Sanjor, S. L.", en los que se ha dictado resolución y/o cédula de 14 de marzo de 2016, del tenor literal siguiente:

### DILIGENCIA ORDENACIÓN

La señora letrada de la Administración de Justicia, doña María Ángeles Salvatierra Díaz.  
En Santander, a 14 de marzo de 2016.

Resultando infructuosas las actuaciones practicadas por este órgano judicial para la averiguación del domicilio de la demandada "GS REINOSA, S. L." que se encuentra en ignorado paradero, acuerdo citar a la misma para la conciliación y juicio que tendrá lugar el 15 de junio de 2016 a las 10:30 horas, en Sala de Vistas N.º 5, mediante edictos que se publicarán en el Boletín Oficial de Cantabria, con apercibimiento que las siguientes comunicaciones que se le dirijan se harán fijando copia de la resolución en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Acuerdo igualmente citar al Fondo de Garantía Salarial con traslado de la demanda a fin de que éste pueda asumir sus obligaciones legales e instar lo que convenga en derecho (art. 23 LRJS).

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición por escrito ante la secretaria que la dicta, en el plazo de tres días contados desde el siguiente a su notificación, expresándose la infracción en que la resolución hubiere incurrido, sin perjuicio del cual se llevará a efecto.

Así por esta diligencia lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe.

La letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a "GS REINOSA, S. L.", en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 14 de marzo de 2016.  
La letrada de la Administración de Justicia,  
María Ángeles Salvatierra Díaz

2016/2666

CVE-2016-2666

## JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 5 DE SANTANDER

**CVE-2016-2667** *Citación para la celebración de actos de conciliación y, en su caso, juicio en procedimiento de Seguridad Social 592/2015.*

Doña María Ángeles Salvatierra Díaz, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Cinco de Santander.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de Seguridad Social, con el número 592/2015 a instancia de don Mariano Irizábal Coterillo frente a Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, "Mutua Fraternidad MUPRESA" y "Cableort Telecomunicaciones SL", en los que se ha dictado resolución y/o cédula de 14 de marzo de 2016, del tenor literal siguiente:

### DILIGENCIA ORDENACIÓN

La señora letrada de la administración de justicia, doña María Ángeles Salvatierra Díaz.  
En Santander, a 14 de marzo de 2016.

Resultando infructuosas las actuaciones practicadas por este órgano judicial para la averiguación del domicilio de la demandada "Cableort Telecomunicaciones SL" que se encuentra en ignorado paradero, acuerdo citar a la misma para la conciliación y juicio que tendrá lugar el 12 de septiembre de 2016 a las 10:20 horas, en Sala de Vistas Número 5, mediante edictos que se publicarán en el Boletín Oficial de Cantabria, con apercibimiento que las siguientes comunicaciones que se le dirijan se harán fijando copia de la resolución en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Acuerdo igualmente citar al Fondo de Garantía Salarial con traslado de la demanda a fin de que éste pueda asumir sus obligaciones legales e instar lo que convenga en derecho (art. 23 LRJS).

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición por escrito ante la secretaria que la dicta, en el plazo de tres días contados desde el siguiente a su notificación, expresándose la infracción en que la resolución hubiere incurrido, sin perjuicio del cual se llevará a efecto.

Así por esta diligencia lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe.

La letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a "Cableort Telecomunicaciones SL", en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 14 de marzo de 2016.  
La letrada de la Administración de Justicia,  
María Ángeles Salvatierra Díaz.

2016/2667

CVE-2016-2667

## JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 5 DE SANTANDER

**CVE-2016-2668** *Citación para la celebración de actos de conciliación y, en su caso, juicio en procedimiento de despidos/ceses en general 568/2015.*

Doña María Ángeles Salvatierra Díaz, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Nº 5 de Santander,

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de despidos / ceses en general, con el número 568/2015 a instancia de José Manuel Solórzano Rebollo, Pedro López Salas, Jessica Lañon Bolaños, Jorge Echevarría Castro, Juan Carlos Hernández Fernández, Dolores Muriedas González Pola, Yesenia Margarita Cabezas López y Carlos Andrés Sánchez Sierra frente a Instituto Municipal de Deportes del Ayuntamiento de Santander, Mataleñas Golf, S. C., Alberto Zubizarreta Basagoiti, Fernando Ginel González, Javier Ríos Vaquero y César Ríos Vaquero, en los que se ha dictado resolución y/o cédula de fecha 14/03/2016, del tenor literal siguiente:

### DILIGENCIA ORDENACIÓN

Sra. letrada de la Administración de Justicia,  
D<sup>a</sup>. María Ángeles Salvatierra Díaz.  
En Santander, a 14 de marzo de 2016.

Resultando infructuosas las actuaciones practicadas por este órgano judicial para la averiguación del domicilio del demandado César Ríos Vaquero que se encuentra en ignorado paradero, acuerdo citar a la misma para la conciliación y juicio que tendrá lugar el día 6 de abril de 2016 a las 12:30 horas, en Sala de Vistas Nº 5, mediante edictos que se publicarán en el Boletín Oficial de Cantabria, con apercibimiento que las siguientes comunicaciones que se le dirijan se harán fijando copia de la resolución en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición por escrito ante el Secretario que la dicta, en el plazo de tres días contados desde el siguiente a su notificación, expresándose la infracción en que la resolución hubiere incurrido, sin perjuicio del cual se llevará a efecto.

Así por esta Diligencia lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe.  
La letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a Cesar Ríos Vaquero, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 14 de marzo de 2016.  
La letrada de la Administración de Justicia,  
María Ángeles Salvatierra Díaz.

2016/2668

CVE-2016-2668

## JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 5 DE SANTANDER

**CVE-2016-2669** *Notificación de resolución en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 177/2015.*

Doña María Ángeles Salvatierra Díaz, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Nº 5 de Santander,

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el número 177/2015 a instancia de Miguel Ángel Quintanal Fernández, Rafael Fernández López, Rufino Pereda Escobedo y David Alonso Ruiz frente a Montajes Metálicos Morte, S. L., en los que se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

Acuerdo: Despachar ejecución del título mencionado en la orden general de ejecución a favor de Miguel Ángel Quintanal Fernández, Rafael Fernández López, Rufino Pereda Escobedo y David Alonso Ruiz, contra Montajes Metálicos Morte, S. L., por importe de 24.891,06 euros, más la cantidad de 3.733,66 euros, presupuestadas para intereses y costas. Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar decreto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Adviértase a ambas partes que deben comunicar inmediatamente a este órgano judicial cualquier cambio de domicilio, número de teléfono, fax, correo electrónico o similares que se produzca, de estarse utilizando como medio de comunicación durante la sustanciación de este proceso (art. 155.5 LEC).

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de revisión por escrito ante el Órgano Judicial, dentro del plazo de tres días contados desde el siguiente a su notificación.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a Montajes Metálicos Morte, S. L., en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 16 de marzo de 2016.  
La letrada de la Administración de Justicia,  
María Ángeles Salvatierra Díaz.

2016/2669

## JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 5 DE SANTANDER

**CVE-2016-2670** *Citación para comparecencia en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 13/2016.*

Doña María Ángeles Salvatierra Díaz, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Nº 5 de Santander,

Hace saber: que en este órgano judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el nº 0000013/2016 a instancia de Luis Cuesta Expósito frente a Fibricom Redes, S. L., en los que se ha dictado resolución, del tenor literal siguiente:

Despachar orden general de ejecución del título indicado a favor del ejecutante Luis Cuesta Expósito frente a Fibricom Redes, S. L.

Notifíquese la resolución a las partes haciéndolas saber que contra este auto cabe interponer recurso de reposición ante este órgano Judicial, dentro del plazo de tres días contados desde el siguiente a su notificación.

Suscitada en el presente procedimiento de ejecución cuestión incidental sobre no readmisión, se señala para que tenga lugar la oportuna comparecencia, 11 de abril de 2016 a las 12:40 horas de su mañana en este órgano, citándose en forma a las partes, que deberán asistir con los medios de prueba de que intenten valerse, con apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición por escrito ante el Secretario que la dicta, en el plazo de tres días contados desde el siguiente a su notificación.

Y para que sirva de citación y notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a Fibricom Redes, S. L., en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 14 de marzo de 2016.  
La letrada de la Administración de Justicia,  
María Ángeles Salvatierra Díaz.

2016/2670

## JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 6 DE SANTANDER

**CVE-2016-2690** *Notificación de firmeza de la sentencia 461/15 en auto 222/2015.*

### DILIGENCIA ORDENACIÓN

La señora letrada de la Administración de Justicia, doña Oliva Agustina García Carmona.  
En Santander, a 23 de marzo de 2016.

Transcurrido el plazo legal para interponer recurso frente a la resolución que pone fin a este procedimiento, sin que ninguna de las partes lo haya interpuesto, se acuerda: Declarar la firmeza de la sentencia dictada.

El archivo de las actuaciones, sin perjuicio de que la parte que hubiera obtenido pronunciamientos de condena a su favor pueda instar su ejecución en caso de que no se cumpla dicha resolución voluntariamente por el condenado.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición por escrito ante la letrada de la Administración de Justicia que la dicta, en el plazo de tres días contados desde el siguiente a su notificación, expresándose la infracción en que la resolución hubiere incurrido, sin perjuicio del cual se llevará a efecto.

Así por esta diligencia lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe.

Santander, 23 de marzo de 2016.  
La letrada de la Administración de Justicia,  
Oliva Agustina García Carmona.

2016/2690